



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Medalla de Extremadura.— Decreto 169/2005, de 26 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a la Coordinación Regional de Trasplantes 11660

Medalla de Extremadura.— Decreto 170/2005, de 26 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a la Cruz Roja de Extremadura 11660

Medalla de Extremadura.— Decreto 171/2005, de 26 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a D. José María Caballero Cáceres 11661

Medalla de Extremadura.— Decreto 172/2005, de 26 de julio, de concesión de la Medalla de

Extremadura a la Asociación Cacerëña de Folklore “El Redoble” 11662

Medalla de Extremadura.— Decreto 173/2005, de 26 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a la Cooperativa de Regantes de Extremadura, CREX 11662

Medalla de Extremadura.— Decreto 174/2005, de 26 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a D. Luis Canelo Gutiérrez 11663

Medalla de Extremadura.— Decreto 175/2005, de 26 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a D. Luis Landero Durán 11663

Medalla de Extremadura.— Decreto 176/2005, de 26 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a D. Javier Cercas Mena 11664

Urbanismo.— Decreto 177/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional promovido por VIASSA Y JOCA INMO, S.A., consistente en la urbanización y edificación de un terreno, sito en la finca “La Calzada”, del término municipal de Mérida 11664

Urbanismo.— Decreto 178/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional promovido por JOCA INMO, S.A., consistente en la urbanización y edificación de un terreno, sito en la finca “Los Rostros”, del término municipal de Badajoz 11665

Consejería de Presidencia

Relaciones de puestos de trabajo.— Decreto 179/2005, de 26 de julio, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario y del personal laboral de la Consejería de Educación y de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura 11666

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Acuicultura.— Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se establece un régimen de ayudas a la acuicultura en Extremadura 11675

Sanidad Animal.— Decreto 183/2005, de 26 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la construcción y adecuación de Centros de Desinfección de Vehículos de Ganado en la Comunidad Autónoma de Extremadura 11684

Ganado bovino. Saneamiento ganadero.— Decreto 184/2005, de 26 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la reposición de ganado bovino en explotaciones sometidas a Campañas de Saneamiento Ganadero, objeto de vaciado sanitario 11692

Ayudas Comunitarias.— Orden de 26 de julio de 2005 por la que se regula la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares, para la Comunidad Autónoma de Extremadura 11700

Aceite de oliva.— Orden de 26 de julio de 2005 por la que se desarrolla el Programa de Mejora de la Calidad del Aceite de Oliva, Subprograma I, lucha contra “Mosca del olivo y otros organismos nocivos” 11722

Consejería de Economía y Trabajo

Formación Profesional Ocupacional.— Decreto 180/2005, de 26 de julio, por el que se actualizan medidas de Formación Profesional Ocupacional y Continua 11724

Denominación de Origen.— Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de la Denominación de Origen Protegida “Pimentón de La Vera”, aprobado por el Decreto 67/2004, de 4 de mayo, posteriormente modificado por el Decreto 86/2004, de 15 de junio 11733

Consejería de Educación

Centros docentes públicos. Educación de adultos.— Decreto 189/2005, de 26 de julio, por el que se crea el Centro de Educación de Personas Adultas de Moraleja 11734

Consejería de Cultura

Bibliotecas.— Decreto 190/2005, de 26 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas a bibliotecas y agencias de lectura de titularidad municipal para equipamiento informático dentro del proyecto Internet en las Bibliotecas 11735

Consejería de Bienestar Social

Personas con dependencia. Subvenciones.— Decreto 191/2005, de 26 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el apoyo y la atención a las personas con dependencia 11738

Consejería de Desarrollo Rural

Mancomunidades. Ayudas.— Orden de 26 de julio de 2005 por la que se convocan ayudas del Fondo

de Cooperación para las Mancomunidades de Municipios en Extremadura 11746

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Listas definitivas.— Resolución de 20 de julio de 2005, de la Universidad de Extremadura, por la que se anuncia la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para ingreso en categoría de Ayudante de Oficios —Servicios Especiales—, convocadas por Resolución de 28 de marzo de 2005 11751

III. Otras Resoluciones

Presidencia de la Junta

Cooperación Transfronteriza.— Resolución de 28 de julio de 2005, de la Secretaría General, por la que se conceden ayudas para la realización de actividades de Cooperación Transfronteriza durante el ejercicio 2005, convocadas por la Orden de 26 de abril de 2005 11751

Consejería de Educación

Proyecto Atenea. Ayudas.— Resolución de 20 de julio de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se modifica la Resolución de 8 de junio de 2005, por la que se resuelve la convocatoria para la selección de Centros Públicos de Educación Infantil, de Educación Infantil y Primaria, de Educación de Adultos y Específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura que deseen participar en la extensión del Proyecto Atenea y de la enseñanza de los idiomas a través de las tecnologías de la información y comunicación, por renuncia de un centro 11757

Consejería de Sanidad y Consumo

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 26 de julio de 2005, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento ordinario nº 491/2005, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los interesados en el mismo 11757

V. Anuncios

Consejería de Economía y Trabajo

Gas.— Anuncio de 14 de julio de 2005 por el que se somete a información pública la solicitud para la obtención de la autorización administrativa del proyecto genérico de ramal de gasoducto secundario comprendido entre la posición 022 del Gasoducto “Vía de la Plata” y el municipio de Cáceres 11758

Consejería de Educación

Concurso.— Resolución de 28 de julio de 2005, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, para la realización del “Proyecto y ejecución de las obras de construcción de un I.E.S. 12+4 uds. + 2 ciclos formativos, en Plasencia”. Expte.: 13.01.69.05 11758

Consejería de Desarrollo Rural

Vías pecuarias.— Anuncio de 12 de julio de 2005 de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cordel del camino de Sevilla”, en el término municipal de Malcocinado, tramo: desde el límite de suelo urbano, hasta el cementerio, en el término municipal de Malcocinado 11759

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 169/2005, de 26 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a la Coordinación Regional de Trasplantes.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de su Medalla, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de la región, hayan destacado por sus méritos o por los servicios relevantes prestados a la sociedad extremeña.

Se cumplen quince años desde la puesta en marcha en Extremadura de la Unidad de Trasplantes de Órganos en el Hospital Infanta Cristina de Badajoz, posteriormente se acreditó el Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres para extracciones y, en los últimos años, los de Mérida, Plasencia y Don Benito-Villanueva. En cada uno de estos Hospitales los coordinadores médicos y enfermeros han desarrollado una encomiable labor al frente de un complicado proceso que empieza con la detección del potencial donante y que termina con la ejecución del trasplante y el seguimiento del paciente trasplantado.

En el año 1996 se creó la Oficina de Coordinación Regional de Trasplantes que ha venido realizando una importante labor de difusión, sensibilización y concienciación de la sociedad, poniendo de manifiesto la importancia de la donación de órganos como medio para salvar numerosas vidas y con el objeto de reducir las tasas de negativas familiares y de coordinación con la Organización Nacional de Trasplantes de la que forma parte.

La Coordinación Regional de Trasplantes simboliza el trabajo de muchos profesionales que a lo largo de estos años han contribuido al desarrollo sanitario de la Región y a la mejora de las condiciones de vida de los extremeños lo que le hace acreedora del más alto galardón regional.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, en uso de la facultad establecida en el artículo 4 del Decreto 180/2003, de 23 de septiembre, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo único.

Se concede la Medalla de Extremadura a la Coordinación Regional de Trasplantes.

Dado en Mérida a 26 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

DECRETO 170/2005, de 26 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a la Cruz Roja de Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de su Medalla, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de la región, hayan destacado por sus méritos o por los servicios relevantes prestados a la sociedad extremeña.

La Cruz Roja es una institución integrada por diversos organismos e inspirada en unos principios informadores que son la humanidad, neutralidad, independencia, carácter voluntario, unidad e imparcialidad que orienta su actividad a la consecución de fines humanitarios.

Sus fines han ido ampliándose a medida que las necesidades actuales van poniendo en evidencia las carencias de servicios sociales no prestados por los estados. Precisamente a este campo orienta la Cruz Roja sus esfuerzos: reinserción de delincuentes, problemática del mundo de la droga, atención a marginados, etc. Está presente en todos los conflictos, catástrofes, siniestros y en cualquier situación de emergencia colectiva o individual.

La Sociedad Española de Cruz Roja se funda apoyada por la Orden de San Juan de Jerusalén, como una asociación de carácter privado pero poniendo ya de relieve su papel de auxiliar de los poderes públicos. Es reconocida por el Gobierno por Real Orden de 6 de julio de 1864, en la que se declara de utilidad pública.

Cruz Roja Extremadura se crea en 1874, inicialmente con una Comisión Provincial de Badajoz con 48 socios, posteriormente disuelta y

constituida de forma permanente en 1898. En Cáceres la Comisión Provincial se formó en 1893, implantándose rápidamente por la personalidad de Mario Roso de Luna, con la constitución de las Comisiones de Plasencia, Logrosán, Cañamero y Berzocana, extendiéndose a lo largo de toda la geografía regional. Cuenta en este momento con más de 14.000 socios y 4.000 voluntarios.

En la actualidad las diversas asambleas locales extremeñas desarrollan proyectos de formación profesional ocupacional, formación socio-sanitaria, formación para el ocio, tiempo libre y asociacionismo y formación en socorros; tiene casas de acogida para mujeres maltratadas y centros de día; desarrolla acciones de ayuda a domicilio, teleasistencia domiciliaria, asistencia infantil en hospitales y domicilios en enfermos de larga duración, transporte socio-sanitario y ayuda urgente en emergencias.

La actividad de los voluntarios y voluntarias que cada día y de forma desinteresada hacen posible la labor social y humanitaria para la consecución de sus fines, le hacen acreedora al más importante galardón regional.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, en uso de la facultad establecida en el artículo 4 del Decreto 180/2003, de 23 de septiembre, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo único.

Se concede la Medalla de Extremadura a la Cruz Roja de Extremadura.

Dado en Mérida a 26 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

DECRETO 171/2005, de 26 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a D. José María Caballero Cáceres.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de su Medalla, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de la región, hayan destacado por sus méritos o por los servicios relevantes prestados a la sociedad extremeña.

José María Caballero Cáceres nació en Castuera en 1961. Se licenció en Derecho, en Teología y Filosofía. En 1985 ingresa en la Congregación de los Misioneros Javerianos ordenándose sacerdote en 1995. Llega a Sierra Leona en 1992 donde ha realizado trabajos de promoción de Justicia y Paz y Derechos Humanos. Desde 1999 es director del programa de rehabilitación de niños y niñas soldados.

Entre 1999 y 2002 fue responsable del Centro de Acogida y Rehabilitación de Niños Soldados Saint Michael, en los alrededores de Freetown, capital de Sierra Leona. Con las armas de la dedicación incondicional, el cariño, la intuición y la fe, logró que 3.000 niños recuperaran su vida.

En la actualidad, desde abril de 2004 compagina esta labor con la dirección de un nuevo proyecto en la zona más subdesarrollada de Sierra Leona, el proyecto titulado "Educación como motor del desarrollo" que consiste en la construcción de escuelas, formación del profesorado y concienciación de los padres para que manden a sus hijos e hijas al colegio.

Es autor de publicaciones y de numerosos artículos de revistas y programas de televisión y radio que han recogido su labor.

En 2004 recibió el premio de la Fundación Social de Montilla por la defensa de la juventud e infancia a lo largo de una larga trayectoria de más de 12 años con los niños soldados en Sierra Leona.

Su dedicación y desvelo por los más desfavorecidos y su importante labor llevada a cabo en Sierra Leona encaminada al progreso y desarrollo de una zona marginada, le hacen acreedor del más alto galardón regional.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, en uso de la facultad establecida en el artículo 4 del Decreto 180/2003, de 23 de septiembre, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo único.

Se concede la Medalla de Extremadura a D. José María Caballero Cáceres.

Dado en Mérida a 26 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

DECRETO 172/2005, de 26 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a la Asociación Cacerense de Folklore “El Redoble”.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de su Medalla, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de la región, hayan destacado por sus méritos o por los servicios relevantes prestados a la sociedad extremeña.

La Asociación Cacerense de Folklore “El Redoble” se crea en 1982, reuniendo a personas aficionadas al Folklore que habían pertenecido con anterioridad a otras asociaciones. Con la incorporación de los nuevos componentes, el Redoble busca una personalidad propia creando diferentes áreas para conseguir que sea un auténtico grupo de folklore, en toda la amplitud de la palabra. De esta manera crea el área de investigación y rescate, encargada de bailes, canciones, danzas y músicas tradicionales; instrumentos autóctonos, tradicionales, costumbres, ritos y mitos; vestuario tradicional y sus complementos, creando igualmente el área de documentación y archivo y la escuela infantil.

Ha difundido el folklore extremeño por toda la geografía nacional y por distintos países de Europa, África, Asia y América. Además el grupo ha realizado espectáculos etnográficos/costumbristas de corte clásico introduciendo, en otras producciones más ambiciosas, estampas con músicas y danzas contemporáneas inspiradas en lo tradicional. En cuanto a la discografía tiene 3 discos editados: “Encaje”, “Cantares” y “De Extremadura”.

La trayectoria, su trabajo de investigación recuperando las tradiciones populares extremeñas y desarrollando y difundiendo la cultura de la región fuera de nuestras fronteras le hacen acreedor del más importante galardón regional.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, en uso de la facultad establecida en el artículo 4 del Decreto 180/2003, de 23 de septiembre, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo único.

Se concede la Medalla de Extremadura a la Asociación Cacerense de Folklore “El Redoble”.

Dado en Mérida a 26 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

DECRETO 173/2005, de 26 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a la Cooperativa de Regantes de Extremadura, CREX.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de su Medalla, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de la región, hayan destacado por sus méritos o por los servicios relevantes prestados a la sociedad extremeña.

La Cooperativa de Regantes de Extremadura nació en 1951 y cuenta con más de 50 años de experiencia en la producción de fruta fresca estando presente en los principales mercados europeos gracias a su continua modernización. Su sede social estuvo en Mérida y tras unos años de crisis cambió su domicilio a Valdivia en 1985. El gran crecimiento de CREX en los últimos años, junto con la necesidad de concentración comercial, llevó a la cooperativa a liderar un importante proyecto: el nacimiento de Naturcrex para dar respuesta a la distribución. Hoy en día cuenta con más de 173 socios productores, 2.055 hectáreas productoras de frutales (1.624 en Extremadura, 373 en Andalucía y 56 en Murcia), 9.000 metros cuadrados de superficie de normalización.

Todas las plantaciones están acogidas a la Normativa de Producción Integrada, llevando a cabo prácticas agrícolas respetuosas con el medio ambiente y garantizando que todos los productos estén exentos de cualquier tipo de residuos que puedan perjudicar la salud de los consumidores. Todos los productos se someten a estrictos controles de calidad con el fin de asegurar que todos los clientes reciban un producto de máxima calidad.

Cuentan con unos equipos de calibración, mallado, conservación, enfriado de última generación, cumpliendo así todas las exigencias de calidad y envasado de cualquier mercado.

La importante contribución al desarrollo de la economía regional, conjugando la producción y el respeto al medio ambiente le hacen acreedora del más importante galardón regional.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, en uso de la facultad establecida en el artículo 4 del Decreto 180/2003, de 23 de septiembre, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo único.

Se concede la Medalla de Extremadura a la Cooperativa de Regantes de Extremadura, CREX.

Dado en Mérida a 26 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

*DECRETO 174/2005, de 26 de julio, de
concesión de la Medalla de Extremadura a
D. Luis Canelo Gutiérrez.*

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de su Medalla, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de la región, hayan destacado por sus méritos o por los servicios relevantes prestados a la sociedad extremeña.

Luis Canelo, pintor y profesor de filosofía, nace en 1942 en Moraleja, localidad donde realiza sus primeros estudios e inicia su interés por los paisajes y la geología. Su trayectoria artística se sitúa en los primeros años de su vida cuando comienza a pintar cuadros afines a la Escuela de Vallecas. Hasta 1963 no perfila su obra.

Su primera exposición en Madrid la realiza en 1968 junto a Dalí, Cossío o Barjola. Entre 1978 y 1980 consigue prestigiosas becas de la Fundación March y la de Patrimonio Artístico Nacional. Tres años después fue seleccionado para el Salón de los 16 y su presencia en Arco fue desde entonces continua.

Su trayectoria tiene en su haber una treintena de exposiciones individuales destacando la antológica que la Asamblea y la Junta de Extremadura celebraron en 1993. Ha participado en las Ferias más importantes del mundo y su obra es conocida en Amsterdam, Nueva York, Ginebra, Caracas, Londres, La Habana, Dublín, etc. Su obra forma parte de otra treintena de colecciones señeras como las del Museo Abstracto de Cuenca, el Museo de Vitoria, la Fundación Juan March, el MEIAC, el Grupo 16, el Banco de España, Argentaria y el Museo de Arte Contemporáneo Español de Valladolid.

Su brillante y dilatada carrera como pintor y su permanente vinculación a Extremadura le hacen acreedor del más importante galardón regional.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, en uso de la facultad establecida en el artículo 4 del Decreto 180/2003, de 23 de septiembre, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo único.

Se concede la Medalla de Extremadura a D. Luis Canelo Gutiérrez.

Dado en Mérida a 26 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

*DECRETO 175/2005, de 26 de julio, de
concesión de la Medalla de Extremadura a
D. Luis Landero Durán.*

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de su Medalla, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de la región, hayan destacado por sus méritos o por los servicios relevantes prestados a la sociedad extremeña.

Luis Landero Durán escritor y profesor de Lengua y Literatura, nació en Albuquerque. Procedente de una familia campesina extremeña, comenzó a escribir poesía a los 14 años de edad. Más tarde inició sus estudios de Filología Hispánica en la Universidad Complutense de Madrid, donde se licenció y empezó a escribir cuentos y relatos. Siendo estudiante universitario se dedicó a recorrer el mundo, ganándose la vida como guitarrista flamenco profesional.

Ha sido profesor ayudante de cátedra de francés en la Universidad Complutense de Madrid. En 1989 publicó su primera novela "Juegos de la edad tardía". En 1994 publicó su segunda novela "Caballeros de fortuna". Ha recibido el Premio Nacional de Literatura y el Premio de la Crítica. Ha sido reconocido en nuestra

tierra en el año 2000 con el Premio Extremadura a la Creación en el apartado de literatura.

Reúne en un bello y magistral libro sus artículos y conferencias ofrecidas en todo el orbe. Es escritor habitual en el diario El País. Su especialidad son los artículos de fondo sobre temas actuales, sobre todo en educación.

Su intensa y reconocida carrera literaria le hacen acreedor del más importante galardón regional.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, en uso de la facultad establecida en el artículo 4 del Decreto 180/2003, de 23 de septiembre, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo único.

Se concede la Medalla de Extremadura a D. Luis Landero Durán.

Dado en Mérida a 26 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

DECRETO 176/2005, de 26 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a D. Javier Cercas Mena.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de su Medalla, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de la región, hayan destacado por sus méritos o por los servicios relevantes prestados a la sociedad extremeña.

Javier Cercas, escritor nacido en 1962 en Ibahernando, estudió en los Maristas de Gerona, se licenció en Filología Hispánica en la Universidad de Barcelona, donde más tarde se doctoró. En 1987 consiguió plaza de lector de español en la Universidad de Illinois, Chicago, donde trabajó durante dos años.

Su primera novela "El Inquilino" la escribió estando en Estados Unidos y en 1997 publicó su segunda novela "El vientre de la balle-

na". También es autor del libro de cuentos "El móvil", del ensayo "La obra literaria de Gonzalo Suárez", de un libro de artículos "Una buena temporada" y uno de crónicas "Relatos reales". Es colaborador habitual de la edición catalana de El País.

En 2001 afianzó su presencia en la novela española actual con su tercera novela "Soldados de Salamina", donde a través de documentos reales reinventa la vida de Rafael Sánchez Mazas, escritor, fundador e ideólogo de la Falange. Con esta novela ha obtenido numerosos premios como el II Premio Librero 2001 de narrativa y el Premio Salambó. Su última novela es "La velocidad de la luz" novela sobre la amistad, el sentido del éxito y las secuelas de la guerra.

Su brillante carrera como escritor le hacen acreedor del más importante galardón regional.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, en uso de la facultad establecida en el artículo 4 del Decreto 180/2003, de 23 de septiembre, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de julio de 2005.

DISPONGO:

Artículo único.

Se concede la Medalla de Extremadura a D. Javier Cercas Mena.

Dado en Mérida a 26 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

DECRETO 177/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional promovido por VIASSA Y JOCA INMO, S.A., consistente en la urbanización y edificación de un terreno, sito en la finca "La Calzada", del término municipal de Mérida.

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos y alegaciones presentadas, cumpliéndose los trámites establecidos en el art. 62. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

El objeto de las obras pretendidas se encuentra dentro de los previstos en el art. 60.2.b de LSOTEX.

Se ha seguido el procedimiento previsto en el art. 62 de la LSOTEX, para su elaboración y aprobación.

La aprobación, en su caso, de este proyecto producirá los efectos propios de los planes urbanísticos previstos en el apartado I del art. 79 (art. 62.4 de la LSOTEX).

Considerando que la ordenación que contempla el P.I.R asegura, en todo caso, el adecuado funcionamiento de las obras, así como la conexión de aquellas a las redes generales (art. 60.3 LSOTEX), sin perjuicio de la posterior aplicación de las previstas que contempla el último párrafo del art. 61.1.j de la LSOTEX.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Interés Regional a que se refieren los artículos 60 y siguientes de la LSOTEX (art. 62.3.b de la citada Ley).

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de 26 de julio de 2005,

DISPONGO:

1. Aprobar definitivamente el Proyecto de Interés Regional (P.I.R.), promovido por VIASSA y JOCA INMO, S.A. consistente en la urbanización y edificación de un terreno, sito en la finca “La Calzada” del término municipal de Mérida, incorporándose a su contenido las aclaraciones, precisiones y correcciones de todos aquellos aspectos técnicos que se derivan de las observaciones del informe técnico del personal adscrito a la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y del equipo redactor del proyecto.

2. Las previsiones del presente P.I.R., cuyo grado de vinculación viene determinado en el mismo, formarán parte de la ordenación urbanística municipal con el régimen transitorio y complementario a que se refiere el art. 61.1 de la LSOTEX.

3. Autorizar a la Empresa VIASSA Y JOCA INMO, S.A. la ejecución de las obras comprendidas en el P.I.R. (art. 62.3.b de la LSOTEX).

4. Las obras de urbanización y edificación proyectadas afectarán a las previsiones de ordenación del vigente P.G.O.U., siendo necesario, a los efectos del art. 61.j de la LSOTEX tramitar posteriormente a

la aprobación definitiva del citado proyecto de Interés Regional una modificación puntual del planeamiento para los terrenos incluidos dentro de su ámbito.

5. Publicar las previsiones que forman parte de la ordenación urbanística municipal del proyecto de interés regional, a título de normas transitorias complementarias, hasta tanto no se haga la adaptación del P.G.O.U. de Mérida, a las previsiones antes citadas; todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 61.j), del texto legal citado.

6. Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC) y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Dado en Mérida, a 26 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,
IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

DECRETO 178/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional promovido por JOCA INMO, S.A., consistente en la urbanización y edificación de un terreno, sito en la finca “Los Rostros”, del término municipal de Badajoz.

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos y alegaciones presentadas, cumpliéndose los trámites establecidos en el art. 62. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

El objeto de las obras pretendidas se encuentra dentro de los previstos en el art. 60.2.b de LSOTEX.

Se ha seguido el procedimiento previsto en el art. 62 de la LSOTEX, para su elaboración y aprobación.

La aprobación, en su caso, de este proyecto producirá los efectos propios de los planes urbanísticos previstos en el apartado I del art. 79 (art. 62.4 de la LSOTEX).

Considerando que la ordenación que contempla el P.I.R. asegura, en todo caso, el adecuado funcionamiento de las obras, así como la conexión de aquellas a las redes generales (art. 60.3 LSOTEX), sin perjuicio de la posterior aplicación de las previstas que contempla el último párrafo del art. 61.1.j de la LSOTEX.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/79, 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Interés Regional a que se refieren los arts. 60 y siguientes de la LSOTEX (art. 62.3.b de la citada Ley).

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 26 de julio de 2005,

DISPONGO:

1. Aprobar definitivamente el Proyecto de Interés Regional (P.I.R.), promovido por JOCA INMO, S.A. consistente en la urbanización y edificación de un terreno, sito en la finca "Los Rostros" del término municipal de Badajoz, incorporándose a su contenido las aclaraciones, precisiones y correcciones de todos aquellos aspectos técnicos que se derivan de las observaciones del informe técnico del personal adscrito a la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y del equipo redactor del proyecto.
2. Las previsiones del presente P.I.R., cuyo grado de vinculación viene determinado en el mismo, formarán parte de la ordenación urbanística municipal con el régimen transitorio y complementario a que se refiere el art. 61.1 de la LSOTEX.
3. Autorizar a la Empresa JOCA INMO, S.A. la ejecución de las obras comprendidas en el P.I.R. (art. 62.3.b de la LSOTEX).
4. Las obras de urbanización y edificación proyectadas afectarán a las previsiones de ordenación del vigente P.G.O.U., siendo necesario, a los efectos del art. 61.j de la LSOTEX tramitar posteriormente a la aprobación definitiva del citado proyecto de Interés Regional una modificación puntual del planeamiento para los terrenos incluidos dentro de su ámbito.

5. Publicar las previsiones que forman parte de la ordenación urbanística municipal del proyecto de interés regional, a título de normas transitorias complementarias, hasta tanto no se haga la adaptación del P.G.O.U. de Badajoz, a las previsiones antes citadas; todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 61.j), del texto legal citado.

6. Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC) y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Dado en Mérida, a 26 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,
IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 179/2005, de 26 de julio, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario y del personal laboral de la Consejería de Educación y de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura.

La Ley de la Función Pública dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose efectuar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Por Decreto del Presidente 5/2005, de 8 de enero, se modificó la denominación y se distribuyeron las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de ello, mediante Decreto 108/2005, de 26 de abril, se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Educación, dotándose de los órganos directivos necesarios para el ejercicio de las competencias que dicha Consejería tiene atribuidas.

Por ello, partiendo de la nueva estructura de órganos directivos derivada del referido Decreto, así como de las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral resultantes de las modificaciones realizadas a través del Decreto 2/2005, de 11 de enero, procede abordar una modificación de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Educación con el objeto, fundamentalmente, de dotar de los puestos necesarios, tanto en el área de administración como en el área de oficios, a los nuevos centros de Educación Secundaria Obligatoria que entrarán a prestar servicio el próximo curso escolar 2005-2006.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, tanto en lo que se refiere a la tramitación como al contenido de las mismas, y el Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, previa negociación en la Mesa Sectorial de Administración General y en la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de julio de 2005,

DISPONGO:

Primero. Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Educación según figura en

Anexo I para la creación de puestos, en Anexo II para la modificación y en Anexo III para la supresión de puestos de trabajo.

Segundo. Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la referida Consejería, según figura en Anexo IV para la creación de puestos, en Anexo V para la modificación y en Anexo VI para la supresión de puestos de trabajo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se modifica el Decreto 44/2004, de 20 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica y las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Presidencia en el sentido de catalogar, suprimiendo la clave "PAR" que figura en la columna de observaciones, el puesto de personal funcionario con número de control 5569 con la denominación de "Técnico en Higiene Industrial" en lugar de "Técnico en Prevención" y con la adscripción a la Especialidad de "Higiene Industrial" en sustitución de la de "Salud Laboral", y ello con el objeto de mantener la estructura de especialidades preventivas que obliga a mantener en los servicios de prevención el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEXO I (Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario)

CENDIR CODIGO DENOMINACION N.CTRL UBICACION	CONSEJERIA DE EDUCACION, SECRETARIA GENERAL	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
		19 32 IDR S CD				
13 01 000000 J. NEG. DE ASUNTOS GENERALES 18588 BADAJOZ				ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. GESTION ADMINISTRATIVA DE CENTROS EDUCATIVOS	
13 01 000000 J. NEG. DE ASUNTOS GENERALES 18589 VILLANUEVA DE LA SERENA		19 32 IDR S CD		ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. GESTION ADMINISTRATIVA DE CENTROS EDUCATIVOS	
13 01 050101 J. NEG. DE EXPLOTACION 18590 MERIDA		21 31 IDR S B		ESP. INFORMATICA EXP. 1 AÑO EN GESTION INFORMATICA	EXP. PROGRAMACION Y REDES LOCALES	
13 01 000000 PROGRAMADOR/A 18595 MERIDA		S 20 B1 DR N B		ESP. INFORMATICA	EXP. PROGRAMACION Y REDES LOCALES	
13 01 000000 PROGRAMADOR/A 18596 GARROVILLAS		S 20 B1 DR N B		ESP. INFORMATICA	EXP. PROGRAMACION Y REDES LOCALES	
13 01 000000 PROGRAMADOR/A 18597 GEVORA		S 20 B1 DR N B		ESP. INFORMATICA	EXP. PROGRAMACION Y REDES LOCALES	
13 01 000000 PROGRAMADOR/A 18598 VILLANUEVA DE LA SERENA		S 20 B1 DR N B		ESP. INFORMATICA	EXP. PROGRAMACION Y REDES LOCALES	
13 01 000000 PROGRAMADOR/A 18599 BADAJOZ		S 20 B1 DR N B		ESP. INFORMATICA	EXP. PROGRAMACION Y REDES LOCALES	
13 01 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 18591 BADAJOZ		S 16 D1 DR N D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
13 01 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 18592 VILLANUEVA DE LA SERENA		S 16 D1 DR N D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
13 01 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 18593 GEVORA		S 16 D1 DR N D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
13 01 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 18594 GARROVILLAS		S 16 D1 DR N D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
CONSEJERIA DE EDUCACION, DIR. GRAL. DE PERSONAL DOCENTE						
13 07 060001 J. NEG. DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES 18600 BADAJOZ		21 31 IDR S BC		ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	
13 07 060002 J. NEG. DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES 18601 CACERES		21 31 IDR S BC		ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	

ANEXO II (Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario)

CENETR	CODIGO DENOMINACION N.CIENL UBICACION	HOR. NI NIV C.ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCOM PR	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
13 01	040101 J. NEG. DE CONTRATACION DE EQUIPAMIENTOS 672 MERIDA	21 31 IDR S BC C		EXP. 1 AÑO EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA	EXP. EN CONTRATACION DE OBRAS Y PROYECTOS	
CONSEJERIA DE EDUCACION, SECRETARIA GENERAL						
13 02	110001 J. NEG. DE INFORMACION 14153 CACERES	21 32 IDR S BC C		EXP. 1 AÑO EN GESTION E INFORMACION ADMINISTRATIVA		
13 02	120300 J. SEC. DE NOMINAS Y SEGURIDAD SOCIAL 14133 CACERES	25 23 IDR S AB C		EXP. 2 AÑOS EN GESTION RETRIBUTIVA		
CONSEJERIA DE EDUCACION, DIR. GRAL. DE POLITICA EDUCATIVA						
13 06	010300 J. SEC. ENSEÑANZAS DE REGIMEN ESPECIAL 9801 MERIDA	25 22 IDR S AB C		EXP. 2 AÑOS EN GESTION EDUCATIVA	EXP. EN ENSEÑANZAS DE REGIMEN ESPECIAL	
13 06	000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 4479 MERIDA	S 16 D1 DR N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
CONSEJERIA DE EDUCACION, DIR. GRAL. DE PERSONAL DOCENTE						
13 07	000000 TECNICO/A EN ERGONOMIA 18310 BADAJOZ	S 20 B1 DR N B C		ESP. ERGONOMIA Y PSICOSOCIOLOGIA APLICADA	EXP. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	
13 07	000000 TECNICO/A EN HIGIENE INDUSTRIAL 18314 BADAJOZ	S 20 B1 DR N B C		ESP. HIGIENE INDUSTRIAL	EXP. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	
13 07	000000 TECNICO/A EN SEGURIDAD EN EL TRABAJO 18311 CACERES	S 20 B1 DR N B C		ESP. SEGURIDAD EN EL TRABAJO	EXP. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	
13 07	000000 TECNICO/A EN SEGURIDAD EN EL TRABAJO 18312 BADAJOZ	S 20 B1 DR N B C		ESP. SEGURIDAD EN EL TRABAJO	EXP. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	
13 07	000000 TECNICO/A EN SEGURIDAD EN EL TRABAJO 18313 CACERES	S 20 B1 DR N B C		ESP. SEGURIDAD EN EL TRABAJO	EXP. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	
13 07	000000 TECNICO/A INTERMEDIO P.R.LABORALES 18315 CACERES	S 18 C1 DR N C C		ESP. TECNICO/A INTERMEDIO P.R.L.		
13 07	000000 TECNICO/A INTERMEDIO P.R.LABORALES 18316 CACERES	S 18 C1 DR N C C		ESP. TECNICO/A INTERMEDIO P.R.L.		
13 07	000000 TECNICO/A INTERMEDIO P.R.LABORALES 18317 BADAJOZ	S 18 C1 DR N C C		ESP. TECNICO/A INTERMEDIO P.R.L.		

ANEXO III (Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario)

CENDIR	CODIGO DENOMINACION	N.º	UBICACION	CONSEJERIA DE EDUCACION, DIR. GRAL. DE POLITICA EDUCATIVA	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUPO	TIPO SUBCONC. PR	TITULACION	REQUISITOS ESPECIFICIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
13 02	000000	INSPECTOR/A DE EDUCACION	9766	MERIDA	S	27	IDRF	N A	CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACION	A.E./S.N.
13 02	000000	INSPECTOR/A DE EDUCACION	9767	MERIDA	S	27	IDRF	N A	CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACION	A.E./S.N.
CONSEJERIA DE EDUCACION, DIR. GRAL. DE PERSONAL DOCENTE										
13 07	000000	TECNICO/A EN ERGONOMIA	18309	MERIDA	S	20	B1 DR	N B	ESP. ERGONOMIA Y PSICOSOCIOLOGIA APLICADA	EXP. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
13 07	000000	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	18318	MERIDA	S	16	D1 DR	N D	ESP. ADMINISTRACION GENERAL	
13 07	000000	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	18319	MERIDA	S	16	D1 DR	N D	ESP. ADMINISTRACION GENERAL	

SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE PERSONAL FUNCIONARIO:

- HOR:**
- AI: COMPLEMENTO DE AGENTE DE INSPECCIÓN
 - L: PUESTOS DE PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN
- C. ESPECÍFICO/SUBCONC.:**
- I: INCOMPATIBILIDAD
 - D: ESPECIAL DEDICACIÓN
 - R: RESPONSABILIDAD
 - F: ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA
- TP:**
- S: PUESTOS SINGULARIZADOS
 - N: PUESTOS NO SINGULARIZADOS
- PR:**
- C: PUESTOS DE PROVISIÓN POR CONCURSO
- S: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR PERSONAL DE NUEVO INGRESO**
- C. ESPECÍFICO/TIPO:**
- SC: COMPLEMENTO CONDUCCIÓN
 - DF: COMPLEMENTO DOMINGO Y FESTIVOS
 - PI: COMPLEMENTO DE PESAJE E INSPECCIÓN
- L: PUESTOS DE PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN**
- OBSERVACIONES:**
- S.N.: SÓLO NACIONALES
 - H.T.: HORARIO DE TARDE
 - O.A.P.: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR FUNCIONARIOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
 - P.A.R.: PENDIENTE AMORTIZAR REESTRUCTURAR
 - P.R.: PENDIENTE REESTRUCTURAR
 - A.E.: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

ANEXO IV (Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral)

CENDIR	N.º CTRL	DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI CAPAC	JORNADA	PR	GR	NTV	CAT	ESPECIALIDAD SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA- TION
		CONSEJERIA DE EDUCACION, SECRETARIA GENERAL												
13	01	18616 EDUCADOR/A	BADAJOS I.E.S.		N	C	2	20	006	SERVICIOS SOCIOEDUCATIVOS				
13	01	18623 ORDENANZA	BADAJOS I.E.S.		N	C	5	14	050	SERVICIOS GENERALES				
13	01	18624 ORDENANZA	BADAJOS I.E.S.		N	C	5	14	050	SERVICIOS GENERALES				
13	01	18625 ORDENANZA	BADAJOS I.E.S.		N	C	5	14	050	SERVICIOS GENERALES				
13	01	18602 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	BADAJOS I.E.S.		N	C	5	14	054	SERVICIOS GENERALES				
13	01	18603 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	BADAJOS I.E.S.		N	C	5	14	054	SERVICIOS GENERALES				
13	01	18604 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	BADAJOS I.E.S.		N	C	5	14	054	SERVICIOS GENERALES				
13	01	18605 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	BADAJOS I.E.S.		N	C	5	14	054	SERVICIOS GENERALES				
13	01	18630 ORDENANZA	BADAJOS I.E.S. NTRA. SRA. BOTOA		N	C	5	14	050	SERVICIOS GENERALES				
13	01	18619 EDUCADOR/A	GARROVILLAS I.E.S.O.		N	C	2	20	006	SERVICIOS SOCIOEDUCATIVOS				
13	01	18626 ORDENANZA	GARROVILLAS I.E.S.O.		N	C	5	14	050	SERVICIOS GENERALES				
13	01	18627 ORDENANZA	GARROVILLAS I.E.S.O.		N	C	5	14	050	SERVICIOS GENERALES				
13	01	18613 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	GARROVILLAS I.E.S.O.		N	C	5	14	054	SERVICIOS GENERALES				
13	01	18614 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	GARROVILLAS I.E.S.O.		N	C	5	14	054	SERVICIOS GENERALES				
13	01	18618 EDUCADOR/A	GEVORA I.E.S.O.		N	C	2	20	006	SERVICIOS SOCIOEDUCATIVOS				
13	01	18628 ORDENANZA	GEVORA I.E.S.O.		N	C	5	14	050	SERVICIOS GENERALES				

RESID.
CENTRO
DE
TRABAJO

RESID.
CENTRO
DE
TRABAJO

RESID.
CENTRO
DE
TRABAJO

Página : 1

CENDIR N. CTRL. DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI. JORNADA PR GR NIV CAT ESPECIALIDAD SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
13 01 18629 ORDENANZA	GEVORA I.E.S.O.	N C 5 14 050	SERVICIOS GENERALES			
13 01 18610 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	GEVORA I.E.S.O.	N C 5 14 054	SERVICIOS GENERALES			
13 01 18611 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	GEVORA I.E.S.O.	N C 5 14 054	SERVICIOS GENERALES			
13 01 18612 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	GEVORA I.E.S.O.	N C 5 14 054	SERVICIOS GENERALES			
13 01 18617 EDUCADOR/A	VILLANUEVA DE LA SERENA I.E.S.	N C 2 20 006	SERVICIOS SOCIOEDUCATIVOS			RESID. CENTRO DE TRABAJO
13 01 18620 ORDENANZA	VILLANUEVA DE LA SERENA I.E.S.	N C 5 14 050	SERVICIOS GENERALES			
13 01 18621 ORDENANZA	VILLANUEVA DE LA SERENA I.E.S.	N C 5 14 050	SERVICIOS GENERALES			
13 01 18622 ORDENANZA	VILLANUEVA DE LA SERENA I.E.S.	N C 5 14 050	SERVICIOS GENERALES			
13 01 18606 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	VILLANUEVA DE LA SERENA I.E.S.	N C 5 14 054	SERVICIOS GENERALES			
13 01 18607 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	VILLANUEVA DE LA SERENA I.E.S.	N C 5 14 054	SERVICIOS GENERALES			
13 01 18608 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	VILLANUEVA DE LA SERENA I.E.S.	N C 5 14 054	SERVICIOS GENERALES			
13 01 18609 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	VILLANUEVA DE LA SERENA I.E.S.	N C 5 14 054	SERVICIOS GENERALES			
13 01 18615 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	VILLANUEVA DE LA SERENA I.E.S. SAN JOSE	N C 5 14 054	SERVICIOS GENERALES			

ANEXO V (Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral)

CENDIR N. CTRL. DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI. JORNADA PR GR NIV CAT ESPECIALIDAD SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
CONSEJERIA DE EDUCACION SECRETARIA GENERAL						
13 01 12982 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	ALMENDRALEJO CONSERV. PROF. DE MUSICA	N C 5 14 054	SERVICIOS GENERALES			P.A.
13 01 12937 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	BADAJOS C.E.E. LOS ANGELES	N C 5 14 054	SERVICIOS GENERALES			75%
13 01 13281 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	PARCAROTA I.E.S. VIRGEN DEL SOTERRA	N C 5 14 054	SERVICIOS GENERALES			
13 01 13069 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	CACERES I.E.S. JAVIER GARCIA TELL	N C 5 14 054	SERVICIOS GENERALES			
13 01 13422 PEON ESPECIALIZADO	JEREZ DE LOS CABALLEROS C.E.E. NTRA. SRA. DE LAS	N C 5 14 051	GENERAL SERVICIOS GENERALES			
13 01 12842 ORDENANZA	NAVACONCEJO I.E.S. NUEVO	N C 5 14 050	SERVICIOS GENERALES			RESID. CENTRO DE TRABAJO
13 01 12942 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	ZAFRA C.E.E. ANTONIO TOMILLO	N C 5 14 054	SERVICIOS GENERALES			

ANEXO VI (Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral)

CENDIR N. CTRL DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI CARACT	JORNADA PR GR NIV CAT	ESPECIALIDAD SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
CONSEJERIA DE EDUCACION, SECRETARIA GENERAL								
13 01 12554 AYUDANTE DE COCINA	BADAJOS C.P. ENRIQUE IGLESIAS GAR	N	C 5	14 060	SERVICIOS GENERALES			P.A. 75%
13 01 12543 JARDINERO/A	CACERES I.E.S. ALGAZARES	N	C 4	16 041	MANTENIMIENTO SERVICIOS GENERALES			P.A.R.
13 01 12557 AYUDANTE DE COCINA	CACERES I.E.S. UNIVERS. LABORAL	TDF	N	C 5	14 060	SERVICIOS GENERALES		P.A.
13 01 12326 COCINERO/A	CUMBRÉ (LÁ) C.R.A. MAESTRO D. VICTORI	72.00%	C 4	16 039	SERVICIOS GENERALES			P.A. 75%
13 01 13170 CAMARERO/A LIMPIADOR/A	FRECNAL DE LA SIERRA I.E.S. EUGENIO HERMOSO	N	C 5	14 054	SERVICIOS GENERALES			P.A.
13 01 13187 CAMARERO/A LIMPIADOR/A	HERVAS I.E.S. VALLE DE AMBROZ	N	C 5	14 054	SERVICIOS GENERALES			P.A.
13 01 12325 COCINERO/A	JEREZ DE LOS CABALLEROS C.E.E. NTRA. SRA. DE LAS	N	C 4	16 039	SERVICIOS GENERALES			P.A. 83%
13 01 13207 CAMARERO/A LIMPIADOR/A	JEREZ DE LOS CABALLEROS I.E.S. EL POMAR	N	C 5	14 054	SERVICIOS GENERALES			P.A.
13 01 12336 COCINERO/A	MÉRIDA C.P. ANTONIO MACHADO	N	C 4	16 039	SERVICIOS GENERALES			P.A. 75%
13 01 12358 COCINERO/A	TALARRUBIAS C.P. FERNANDEZ Y MARIN	N	C 4	16 039	SERVICIOS GENERALES			P.A. 75%
13 01 12359 COCINERO/A	TALARRUBIAS C.P. FERNANDEZ Y MARIN	N	C 4	16 039	SERVICIOS GENERALES			P.A. 75%
13 01 12610 AYUDANTE DE COCINA	ZAFRA C.P. GERMAN CID	N	C 5	14 060	SERVICIOS GENERALES			P.A. 75%

SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE PERSONAL LABORAL:

- X: TOXICIDAD
 - P: PENOSIDAD
 - I: COMPLEMENTO PERSONAL PREVENCIÓN DE INCENDIOS
 - PI: COMPLEMENTO PESAJE E INSPECCIÓN
- JORNADA:**
- N: NORMAL
- PR:**
- C: PUESTOS DE PROVISIÓN POR CONCURSO
- HOR:**
- JP: PUESTOS CON JORNADA PARTIDA
- ESPEC. CARACT.:**
- H: PUESTO DIRECCIÓN 24 H.
 - D: TRABAJO EN DOMINGOS
 - F: TRABAJO EN FESTIVOS
 - T: PUESTOS CON TURNOS ROTATIVOS
 - N: NOCTURNIDAD
 - R: PELIGROSIDAD
- CATEGORÍA:**
- L: PUESTOS DE PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN
 - S/C: SEGÚN CONVENIO
- OBSERVACIONES:**
- F: PUESTO A FUNCIONARIZAR
 - H.T.: HORARIO DE TARDE

TABLA DE CÓDIGOS DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES DE PERSONAL LABORAL

GRUPO	NIVEL	CÓDIGO CATEGORÍA	DENOMINACIÓN
I	22	001	Titulado/a Superior
I	22	067	Jefe/a de Sala
I	22	068	Coordinador/a de I.T.V.
II	20	002	Titulado/a de Grado Medio
II	20	003	Animador/a Socio Cultural
II	20	005	Profesor/a de Actividades Docentes
II	20	006	Educador/a
II	20	061	Jefe/a de Conservación
II	20	062	Jefe/a de Parque Móvil
II	20	069	Técnico/a Coordinador/a de I.T.V.
III	18	007	Supervisor/a General
III	18	008	Jefe/a de Administración
III	18	009	Técnico/a Práctico de Obras y Proyectos
III	18	010	Jefe/a de Taller
III	18	011	Verificador/a
III	18	012	Ayudante Técnico/a
III	18	013	Administrativo/a
III	18	014	Analista
III	18	015	Encargado/a
III	18	016	Mecánico/a Supervisor/a
III	18	017	Inspector/a Revisor/a
III	18	018	Especialista de Oficio
III	18	019	Capataz
III	18	020	Controlador/a Pecuario/a
III	18	021	Mayoral
III	18	022	Profesor/a de Taller
III	18	023	Intendente
III	18	025	Jefe/a de Grupo de Conservación
III	18	034	Práctico/a Topógrafo/a
III	18	035	Operador/a de Máquinas Pesadas
III	18	037	Técnico/a en Educación Infantil
III	18	063	Encargado/a General de Carreteras
IV	16	026	Oficial de Primera
IV	16	027	Encargado/a de Almacén
IV	16	031	Operador/a de Informática
IV	16	032	Socorrista
IV	16	033	Auxiliar Técnico/a de Obras
IV	16	036	Mecánico/a Inspector/a
IV	16	038	Auxiliar de Administración
IV	16	039	Cocinero/a
IV	16	040	Auxiliar de Laboratorio
IV	16	041	Oficial de Segunda
IV	16	042	Auxiliar de Enfermería
IV	16	043	Pastor/a
IV	16	044	Auxiliar de Bibliotecas
IV	16	048	Vigilante de Museos, Archivos y Bibliotecas
IV	16	058	Vigilante de Explotación de Carreteras
IV	16	059	Oficial de Conservación de Carreteras
IV	16	064	Monitor/a Ocupacional
IV	16	065	A.T.E.-Cuidador/a
IV	16	071	Monitor/a de Actividades Formativas Complementarias
IV	16	072	Operador/a Demanda/Respuesta
V	14	049	Vigilante de Presa
V	14	050	Ordenanza
V	14	051	Peón Especializado
V	14	052	Vigilante
V	14	054	Camarero/a Limpiador/a
V	14	060	Ayudante de Cocina

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 182/2005, de 26 de julio, por el que se establece un régimen de ayudas a la acuicultura en Extremadura.

El actual régimen de ayudas a la acuicultura vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura es el aprobado por “Decreto 51/2001, de 3 de abril, por el que se establecen ayudas a la acuicultura en Extremadura” (Diario Oficial de Extremadura nº 42, de 10 de abril de 2001).

La regulación de esta actividad de fomento está asimismo basada en el “Reglamento (CE) 2792/1999, del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca” (la última de cuyas modificaciones la constituye el Reglamento (CE) nº 1421/2004, del Consejo, de 19 de julio de 2004) y el Capítulo X del “Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero” (B.O.E. 23 diciembre 2000; corrección de errores en B.O.E. 21 marzo 2001), modificado por el “Real Decreto 1473/2004, de 18 de junio, por el que se establecen medidas de carácter socioeconómico en el sector pesquero y se modifica el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero en materia de acuicultura y comercialización” (B.O.E. 30 junio 2004).

Dentro de este marco normativo, el Decreto autonómico vigente ha de ser revisado en su totalidad, como consecuencia tanto de la promulgación de la “Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones” (B.O.E. nº 276, 18 noviembre 2003) como de la más reciente publicación del “Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura” (D.O.E. nº 62, de 31 de mayo de 2005).

La intención de que todos los posibles beneficiarios conozcan con la mayor precisión posible la financiación pública con la que pueden contar para sus proyectos determina que sea preciso no limitarse a una modificación puntual del Decreto vigente, sino a la promulgación de uno nuevo que reemplace al anterior. Precisamente, de este modo, se contribuye a lograr la reducción del número de normas reguladoras y de su dispersión, en los términos recogidos en el artículo 6 del Decreto 125/2005, ya citado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto del presente Decreto establecer una línea de ayudas a través de un procedimiento ordinario de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, en favor del fomento de la acuicultura en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Este régimen de ayudas se establece dentro del marco fijado, entre otras disposiciones, por el “Reglamento (CE) 2792/1999, del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca” (la última de cuyas modificaciones la constituye el Reglamento (CE) nº 1421/2004, del Consejo, de 19 de julio de 2004) y por el Capítulo X del “Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero”, modificado por el “Real Decreto 1473/2004, de 18 de junio, por el que se establecen medidas de carácter socioeconómico en el sector pesquero y se modifica el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero en materia de acuicultura y comercialización”.

3. A efectos del presente Decreto, se entenderá por acuicultura la cría o cultivo de organismos acuáticos con técnicas encaminadas a aumentar, por encima de las capacidades naturales del medio, la producción de los organismos en cuestión; éstos serán, a lo largo de toda la fase de cría o de cultivo y hasta el momento de su recogida, propiedad de una persona física o jurídica.

Artículo 2. Incompatibilidad de subvenciones.

Las subvenciones acogidas a este Decreto son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias las empresas que realicen inversiones destinadas al fomento de la acuicultura en Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el marco normativo vigente.

2. En todo caso, deberán concurrir en ellas los requisitos regulados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Proyectos subvencionables.

1. Los proyectos subvencionables incluirán inversiones materiales destinadas a:

a) La producción y gestión tales como construcción, ampliación, equipamiento y modernización de instalaciones referidas a proyectos realizados por empresas.

b) Mejorar las condiciones higiénicas o de sanidad humana o animal, a mejorar la calidad de los productos o a aumentar la propia producción.

c) Obras de acondicionamiento o mejora de la circulación hidráulica dentro de las explotaciones de acuicultura.

2. Los anteriores proyectos serán subvencionables únicamente en la medida en que se refieran a alguna de las siguientes especies:

— Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*).

— Tenca (*Tinca tinca*).

— Anguila (*Anguilla anguilla*).

— Trucha común (*Salmo trutta*).

— Carpa (*Cyprinus carpio*).

Artículo 5. Requisitos de las inversiones.

Para tener acceso a estas ayudas, las inversiones deberán cumplir lo siguiente:

a) Contribuir al efecto económico duradero de la mejora estructural buscada.

b) Ofrecer una garantía suficiente de viabilidad técnica y económica.

c) Evitar efectos perjudiciales, en particular, el peligro de creación de capacidades de producción excedentarias.

d) Disponer de las preceptivas concesiones o autorizaciones para llevar a cabo las obras previstas y su posterior puesta en producción.

Artículo 6. Inversiones no subvencionables.

No podrán optar en ningún caso a subvenciones las inversiones destinadas a:

a) La transferencia de una empresa.

b) El importe de las cuotas del I.V.A. soportado por causa de la adquisición de los bienes.

c) La cobertura de gastos generales.

d) La compra de terrenos.

e) Los vehículos destinados a transporte de personas.

Artículo 7. Tipo de ayuda y cuantía.

1. Para todas las acciones subvencionables, los límites de las respectivas participaciones financieras se ajustarán a los requisitos siguientes, expresados en porcentaje de los gastos subvencionables:

— Participación financiera comunitaria: igual o inferior al 35%.

— Participación financiera autonómica pública: superior o igual al 5%.

— Participación financiera de los beneficiarios privados: superior o igual al 40%.

Por tanto, la cuantía máxima de la ayuda será del 60% de la inversión total aprobada.

2. En las inversiones relativas a la construcción de nuevas piscifactorías intensivas no incluidas en las prioridades enumeradas en la letra e) del punto 2.2. (Acuicultura) del Anexo III del Reglamento (CE) n° 2792/1999, en la redacción dada por el Reglamento (CE) n° 1421/2004 del Consejo, la participación de los beneficiarios privados será como mínimo del 50% del coste subvencionable.

Artículo 8. Prioridades en la concesión de las ayudas.

1. Los proyectos para los que se solicite subvención serán diferenciados atendiendo a los criterios de prioridad para su concesión.

Se tramitarán íntegramente y, en su caso, se estimarán las solicitudes de ayudas presentadas, hasta que se agote el crédito presupuestario asignado, según los siguientes criterios de prioridad dentro de cada grupo presupuestario:

— Nivel I: Mejora y/o ampliación de instalaciones de acuicultura semi-intensiva, así como la adquisición de equipamiento en dichas instalaciones de acuicultura intensiva.

— Nivel II: Construcción de nuevas instalaciones de acuicultura semi-intensiva.

— Nivel III: Mejora de explotaciones y/o ampliación de instalaciones de acuicultura intensiva ya existentes, así como la adquisición de equipamiento.

— Nivel IV: Mejora de explotaciones y/o ampliación de instalaciones de acuicultura extensiva ya existentes, incluido equipamiento.

— Nivel V: Resto de expedientes.

Dentro de cada uno de los cinco niveles anteriores, se dispondrá la tramitación de los expedientes por orden de registro de entrada hasta agotar el crédito presupuestario establecido.

2. A los efectos determinados en este artículo, se entenderá como:

— “Acuicultura intensiva”: aquella en la cual la reproducción se realiza de manera manual o inducida, o bien de ambos modos; así como aquella cuya producción sea superior a 20 t/año.

— “Acuicultura semi-intensiva”: aquella en la cual la reproducción se realiza en condiciones cercanas a las naturales, siempre que su producción sea inferior a 20 t/año y se realicen todas las mejoras técnicas que implican una intensificación de la producción enunciadas a continuación:

- Aporte de piensos adecuados;
- Aporte de oxígeno;
- Aporte constante de agua en las cantidades consideradas necesarias por los técnicos de la Sección de Acuicultura.

— “Acuicultura extensiva”: aquella que no pueda ser encuadrada en las anteriores definiciones.

Artículo 9. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. La Orden de convocatoria determinará el modelo normalizado de solicitud que deberán usar los solicitantes de las ayudas.

En todo caso, contendrá:

— Un apartado expreso en virtud del cual el solicitante podrá autorizar al órgano gestor a recabar las transmisiones de datos necesarias para la acreditación de las obligaciones frente a la Hacienda autonómica y estatal y frente a la Seguridad Social;

— Una declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las solicitudes se entregarán en los registros administrativos de: Dirección General de Medio Ambiente, en Avda. de Portugal, s/n. de Mérida; Servicio Forestal, Caza y Pesca de Badajoz, en Carretera de San Vicente, nº 3; Servicio Forestal, Caza y Pesca de Cáceres, en Avda. Primo de Rivera, nº 2; Piscifactoría “Vegas del Guadiana”, antigua Carretera N-V, Km. 391, 7, C.P. 06.195, Villafranco del Guadiana; y Oficinas Comarcales Agrarias.

También podrán remitirse las solicitudes a los registros mencionados a través de cualquiera de los procedimientos que permite el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas objeto de este Decreto será de treinta días naturales contados desde el mismo día en el que entre en vigor la respectiva Orden de convocatoria.

Artículo 10. Documentación.

1. Junto con la solicitud de ayuda, los interesados deberán aportar los siguientes documentos, o bien en original o bien, en copia compulsada o cotejada:

a) Documentación acreditativa de la identidad del solicitante (N.I.F. o C.I.F.).

En caso de persona jurídica, documento acreditativo de su constitución y de las facultades de la persona que la representa, así como de la inscripción de tales extremos en el Registro Mercantil o en otro registro público, cuando resulte procedente. Si se trata de una empresa en fase de constitución, esta documentación se acompañará junto con la documentación para el pago enumerada en el artículo 24.

b) En caso de actuar en representación del solicitante, N.I.F. del representante y documento que acredite dicha representación.

c) Documentación técnica:

1. Para proyectos de aguas lénticas, encharcadas, con suministro de agua de escorrentías pluviales siempre y cuando la superficie afectada no sea superior a 50 hectáreas.

i. Inversiones inferiores a 30.000 euros: será suficiente con presentar una memoria técnica valorada y planos suscritos por técnico competente.

ii. Inversiones por una cuantía igual o superior a 30.000 euros: será necesario un proyecto suscrito por técnico competente.

2. Para cualquier otro tipo de explotación o instalación será necesario un proyecto suscrito por técnico competente.

d) Cuando se trate de instalaciones para la acuicultura intensiva que tengan una capacidad de producción superior a 500 toneladas al año, documentación acreditativa de las características, ubicación y potencial impacto del proyecto, a fin de que la

Dirección General de Medio Ambiente pueda adoptar la decisión sobre la obligatoriedad de someterse o no a una evaluación de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 del “Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental”, modificado por la Ley 6/2001, de ocho de mayo.

Cuando se trate de piscifactorías no incluidas en el párrafo anterior, Informe de Calificación Ambiental, en los términos del artículo 4.c) del “Decreto 152/2003, de 29 de julio, que modifica en parte el Decreto 178/1995, de 31 de octubre, de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura y adscribe la citada Comisión a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente”.

En los restantes casos, se deberá aportar la documentación de evaluación de impacto ambiental o de calificación ambiental que resulte exigible por la normativa vigente.

e) Escritura pública o Certificación del Registro de la Propiedad, como documento acreditativo de la propiedad de los terrenos donde se ubiquen las instalaciones. Cuando el titular de la inversión sea persona distinta del propietario de los terrenos, copia del contrato que legitima el uso y disfrute, y autorización por escrito del propietario para realizar la inversión.

f) Documento de Alta de Terceros diligenciado por la Tesorería de la Junta de Extremadura.

La documentación contenida en los apartados c) y d) se remitirá por triplicado.

2. A los efectos dispuestos en este artículo, se considerarán como técnicos competentes los titulados universitarios en cuya formación académica hayan figurado programas suficientes de hidrobiología, hidráulica y construcción; en caso de ser varios los autores de un proyecto, bastará con que reúnan en conjunto dichos requisitos de suficiencia e idoneidad.

Artículo 11. Órganos competentes.

1. El órgano instructor de los expedientes será el Negociado de Acuicultura del Servicio Forestal, Caza y Pesca.

2. Se constituye un órgano colegiado, que queda integrado en la Dirección General de Medio Ambiente, y cuya función consiste en valorar las solicitudes admitidas y, cuando proceda, proponer la concesión de las mismas.

Formarán parte del mismo:

— El Jefe del Servicio Forestal, Caza y Pesca, que actuará como presidente.

— El Jefe de la Sección de Acuicultura.

— Un asesor jurídico adscrito a la Dirección General de Medio Ambiente, que actuará como secretario.

La Dirección General de Medio Ambiente podrá designar los respectivos suplentes de los integrantes del órgano colegiado.

En todo lo no previsto en este Decreto sobre el órgano colegiado se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El órgano concedente será la persona titular de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 12. Instrucción.

1. La instrucción de procedimiento de concesión corresponderá al Negociado de Acuicultura, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. El órgano encargado de la instrucción podrá requerir del solicitante la documentación complementaria que resulte necesaria en cada caso concreto.

Artículo 13. Inspección técnica previa.

Si las inversiones incluyen obras o instalaciones fijas, la zona donde estén previstas será visitada por un técnico de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, quien comprobará que en esa fecha no se haya iniciado la ejecución de las mismas, de lo cual levantará un acta, que será firmada por el funcionario actuante y, en su caso, por el solicitante de la ayuda.

Artículo 14. Evaluación de impacto ambiental e informe de calificación ambiental.

1. Cuando se trate de instalaciones para la acuicultura intensiva que tengan una capacidad de producción superior a 500 toneladas al año, el órgano instructor remitirá la documentación acreditativa de las características, ubicación y potencial impacto del proyecto al Servicio competente de la Dirección General de Medio Ambiente a efectos de decidir sobre la obligatoriedad de someterse o no a una evaluación de impacto ambiental.

Si la decisión implicare la obligatoriedad de la misma, el órgano instructor lo comunicará al solicitante, el cual deberá

remitir su estudio de impacto ambiental a la Dirección General de Medio Ambiente y notificar la remisión al órgano instructor de las ayudas.

2. Cuando se trate de piscifactorías no incluidas en el apartado anterior, el órgano instructor remitirá el Informe de Calificación Ambiental al servicio competente de la Dirección General de Medio Ambiente.

3. El documento con el que finalice el trámite de la evaluación de impacto ambiental o de la calificación ambiental será enviado por la Dirección General de Medio Ambiente al órgano instructor, el cual lo incorporará al expediente. Si el resultado de esta fase fuese favorable, proseguirá la instrucción ordinaria, pero si fuese desfavorable únicamente cabrá proponer la desestimación de la solicitud de ayudas presentada.

Artículo 15. Informe del órgano colegiado.

1. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 2 del artículo 11 deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

2. No obstante, se considerará cumplido este trámite mediante la confección de actas si los criterios y el resultado de las evaluaciones se incorpora en las mismas.

Artículo 16. Trámite de audiencia.

Salvo que la valoración del órgano colegiado sea totalmente favorable a la solicitud, el órgano instructor concederá al solicitante un trámite de audiencia, con traslado de aquella valoración, para que en un plazo de diez días hábiles pueda, si así lo desea, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Artículo 17. Propuesta de resolución.

Examinadas las alegaciones y los documentos aducidos en su caso por el interesado, el órgano instructor formulará su propuesta de resolución y la elevará a través de los cauces jerárquicos al órgano competente para resolver.

Artículo 18. Resolución.

1. La resolución será dictada por el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y notificada en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la Orden de convocatoria. Si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, ésta se entenderá desestimatoria.

2. No obstante, el transcurso del plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los

casos prevenidos en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La resolución, que agotará la vía administrativa, deberá:

— Hacer expresa mención a que se trata de una medida 3.2 del Programa Operativo Objetivo N°1 cofinanciada por el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP);

— Explicitar la obligación para el beneficiario de las medidas de información y publicidad que correspondan en aplicación del “Reglamento (CE) n° 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales” y del “Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones”; e

— Indicar expresamente la elegibilidad de cada uno de los gastos incluidos en la inversión autorizada.

4. Toda aprobación de ayudas quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 19. Compromisos del beneficiario.

El beneficiario se compromete a:

1. Ejecutar los trabajos con estricto cumplimiento de la normativa vigente y de la resolución estimatoria de la subvención, así como de los objetivos recogidos en este Decreto.

2. Permitir al personal de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el acceso a las obras para supervisar el estado de las mismas y el cumplimiento de los objetivos de este Decreto, así como someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, ya sean autonómicos, nacionales o comunitarios, y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3. Mantener, sin modificaciones importantes durante un plazo de cinco años, la actividad y la inversión subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 30 del “Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales”.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención se fija en cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y en dos años, para el resto de bienes.

A los efectos previstos en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entenderán autorizadas todas las sustituciones de bienes no inscribibles en un registro público cuando la cuantía del bien sustituido no supere los trescientos euros y sea sustituido por otro que sirva en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención, siempre que este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido. Requerirá autorización del órgano concedente la sustitución de los bienes no inscribibles en un registro público cuya cuantía supere los trescientos euros.

No se considerará incumplida la obligación de destino de bienes inscribibles en un registro público cuando, a requerimiento del beneficiario, el órgano concedente de la subvención autorice el cambio de destino, la enajenación o el gravamen del bien. En estos casos, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Proceder al reintegro de los fondos indebidamente percibidos, según lo dispuesto en la legislación vigente, en particular en este Decreto, en la disposición adicional tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20. Plazo de ejecución del proyecto.

1. El beneficiario podrá realizar los trabajos como máximo hasta el treinta de septiembre del año siguiente al de publicación de la convocatoria, salvo que tenga autorizada una prórroga.

2. En todo caso, la ejecución de los trabajos se ajustará a lo establecido en este Decreto y a las condiciones técnicas establecidas en la convocatoria y en la resolución aprobatoria.

Artículo 21. Modificación de la resolución de concesión.

Cuando por alguna causa sobrevenida el beneficiario considere oportuno o imprescindible modificar el proyecto subvencionado, notificará esta circunstancia al órgano concedente, el cual autorizará la modificación del proyecto inicial y dictará una nueva resolución aprobatoria, la cual sustituirá a la inicial, siempre que:

- a) Se asegure que no se menoscaba el cumplimiento de las finalidades de esta línea de ayudas;
- b) La modificación no suponga, de ningún modo, aumento de la participación de fondos públicos en el proyecto.

Artículo 22. Prórroga de la resolución aprobatoria.

1. Cuando el beneficiario de una subvención compruebe la existencia de circunstancias extraordinarias que impidieran llevar a cabo la ejecución de las actividades previstas en el plazo señalado, podrá dirigir al órgano gestor de las ayudas una solicitud que:

- a) Sólo podrá formularse antes de que finalice el plazo de ejecución establecido en la resolución aprobatoria.
- b) Detallará suficientemente en qué consisten tales circunstancias.
- c) Indicará qué ampliación de plazo propone incluir en la resolución aprobatoria, y en qué medida permitiría lograr una ejecución satisfactoria de los trabajos.

2. En el plazo máximo de tres meses desde que la solicitud hubiera tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, el órgano concedente de la subvención resolverá y notificará la resolución que proceda, con fijación en su caso del periodo de prórroga que se autorice. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios.

3. La prórroga sólo podrá autorizarse cuando se asegure que no menoscaba el cumplimiento de las finalidades de esta línea de ayudas.

Artículo 23. Cambios de titularidad.

1. Cuando se haya operado la transmisión de la explotación para la que se haya solicitado o reconocido la ayuda, para poder percibir ésta el nuevo titular deberá solicitar expresamente a la

Dirección General de Medio Ambiente la subrogación en los derechos y deberes reconocidos en el expediente al anterior titular de la explotación, antes de que finalice el plazo de ejecución de los trabajos establecido en la resolución de estimación de la ayuda y, en todo caso, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de transmisión.

2. Para ello, con la solicitud se adjuntarán copias cotejadas o compulsadas de la documentación justificativa de la transferencia de la explotación y de la acreditativa de cumplir los requisitos exigibles a los solicitantes de las ayudas.

3. El cambio de titularidad sólo podrá autorizarse cuando se asegure que no menoscaba el cumplimiento de las finalidades de esta línea de ayudas.

Artículo 24. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. El beneficiario podrá subcontratar la actividad subvencionada, total o parcialmente, en un porcentaje que podrá alcanzar el 100% del importe de dicha actividad.

2. A estos efectos, se considera que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

3. Para que la empresa beneficiaria de la subvención pueda subcontratar con personas o entidades vinculadas con ella, se requerirá una autorización previa del órgano concedente en los siguientes términos:

a) La empresa beneficiaria de la ayuda comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, por escrito, la vinculación existente entre las partes, así como el contenido total del pacto que se pretende realizar.

b) Si el órgano concedente considerara acreditado que la subcontratación se realizaría de acuerdo con las condiciones normales de mercado, la autorizará. En caso contrario, desestimará la solicitud.

c) Estas solicitudes de autorización de subcontratación se considerarán estimadas por silencio administrativo si en el plazo de un mes desde su formulación la Administración no hubiere resuelto y notificado la resolución.

4. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención, por el mismo procedimiento y con los mismos requisitos y efectos que los descritos en el apartado 3 de este artículo. A tal fin, el beneficiario someterá a la valoración administrativa un pre-contrato firmado entre él y el tercero en cuestión.

5. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el punto anterior.

6. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

En particular, el beneficiario será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establecen en este Decreto y en la resolución aprobatoria en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables.

Por su parte, los subcontratistas estarán sujetos al deber de colaboración regulado en el artículo 18 para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no han obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 25. Finalización de los trabajos y documentación a presentar para el pago.

Una vez finalizados los trabajos, y en cualquier caso con anterioridad al 15 de noviembre, el beneficiario deberá enviar a la Dirección General de Medio Ambiente los siguientes documentos:

a) Comunicación por escrito de la finalización de los trabajos o, en su caso, del hecho de haber expirado el plazo sin haberlos finalizado completamente, en cuyo supuesto deberá, además, indicar los motivos de ello y el porcentaje o las magnitudes del proyecto efectivamente realizado.

b) Autorización emitida por el Ayuntamiento, para el establecimiento de la instalación o para la realización de la obra que implique el proyecto.

c) Concesión administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente de aprovechamiento de aguas en los casos que sea exigible de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aguas.

d) Rendición de la cuenta justificativa del gasto realizado, que deberá realizarse en la forma siguiente:

— Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil, con sus correlativos justificantes de transferencias bancarias.

— Incluso cuando se haya realizado como pago de las actividades subvencionadas previamente a su efectivo abono o reintegro por la Administración, la aportación de fondos propios siempre deberá acreditarse a través de transferencias o documentos bancarios de valor probatorio equivalente que justifiquen el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

e) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en esta fase de la tramitación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía; se deberá justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

f) En el caso de que la solicitante fuera una empresa en fase de constitución, la documentación mencionada en la letra a) del artículo 10 de este Decreto.

Artículo 26. Comprobación de la ejecución y de la justificación de la subvención.

1. Una vez notificada la realización de los trabajos, se procederá a inspeccionar las obras y actividades subvencionables y se extenderá una certificación de los trabajos realizados conforme a la resolución aprobatoria.

2. Las comprobaciones y justificaciones deberán realizarse en los términos establecidos en el Capítulo IV del Capítulo III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Cuando, como consecuencia de la comprobación de los trabajos efectivamente realizados y de la consecuente certificación, se vaya a proponer el abono de la subvención en una cuantía inferior a la reconocida en la resolución aprobatoria de la misma, antes de adoptar dicha propuesta se concederá un trámite de audiencia al interesado, por un plazo de diez días hábiles. No se realizará dicho trámite cuando la minoración coincida en todos sus términos con lo expresado por el interesado en la notificación de finalización de trabajos.

Artículo 27. Comprobaciones de Hacienda y de la Seguridad Social.

1. Con anterioridad a dictarse la propuesta de pago la Administración comprobará de oficio que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales (con la Hacienda Estatal y Autonómica) y frente a la Seguridad Social. Para ello, en la solicitud de ayudas, la empresa solicitante autorizará expresamente a los departamentos gestores de ayudas para realizar tal comprobación. Si en algún caso esta actuación no fuese posible, se le requerirá a la empresa la aportación de dichos documentos en el plazo de un mes.

2. No obstante, no se solicitará de oficio ni se exigirá al beneficiario el certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social cuando la subvención no supere la cuantía de seiscientos euros.

3. Cuando en el plazo previsto en el apartado 1 de este artículo no se aporte la documentación referida, o si aportada no resultase correcta o suficiente, el beneficiario perderá el derecho a la subvención.

Artículo 28. Acreditación de las medidas de identificación, información y publicidad.

1. A fin de garantizar el cumplimiento de la instalación de las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, será requisito previo indispensable para la liquidación y pago de la

subvención la acreditación documental gráfica y suficiente, por parte del beneficiario de la ayuda, de la instalación de aquellas medidas que resulten exigibles en virtud del artículo 3 del “Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones”.

2. Adicionalmente, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

En particular, vendrán obligados a colocar distintivos enunciativos sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma que establecen el “Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales” y el “Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones”.

Artículo 29. Liquidación y pago de la subvención.

El pago de la ayuda, que se hará efectivo mediante transferencia a la cuenta señalada por el beneficiario, se realizará en una sola vez, tras la certificación final de los trabajos y la comprobación de que mantiene el derecho a percibir la subvención.

Artículo 30. Comprobaciones e inspecciones.

La Dirección General de Medio Ambiente vigilará la correcta aplicación de las ayudas, para lo cual podrá realizar las oportunas inspecciones y recabar toda aquella información que considere necesaria.

Artículo 31. Incumplimientos y pérdida del derecho a la subvención.

1. En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, y obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento de los datos o documentos aportados en el expediente, se procederá por el órgano que concedió la ayuda, previa audiencia al interesado y mediante la correspondiente resolución, a declarar la pérdida

total del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

2. No obstante lo descrito en el apartado anterior, en el supuesto de que la inversión realizada sea inferior a la aceptada inicialmente, consideradas las circunstancias del caso, el órgano concedente podrá optar entre la revocación total de la subvención o el pago de una parte de ésta proporcional a la inversión efectivamente realizada, siempre y cuando la inversión realizada siga cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 4 de este Decreto.

En todo caso, cuando la inversión realizada sea inferior o igual al 50% de la aprobada inicialmente, se revocará íntegramente la subvención; en los casos en que el cumplimiento sea superior al 50% e inferior al total se valorarán las unidades de obra realizadas a través de alguno de los medios de comprobación de valores reenumerados en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 32. Publicidad de las subvenciones concedidas.

El órgano concedente publicará en el “Diario Oficial de Extremadura” las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, el beneficiario, la cantidad concedida por cada Administración Pública y la finalidad o finalidades de la subvención.

Disposición adicional única. Fichero de datos personales.

1. Se crea el fichero de datos de carácter personal de explotaciones de acuicultura, en los términos y con las condiciones fijadas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, cuya relación y descripción es la siguiente:

a) Finalidad del fichero: Identificación de los titulares de explotaciones a que hace referencia el Decreto 34/1987, por el que se regulan las explotaciones de acuicultura.

b) Los datos que se incorporarán al fichero serán:

- Datos identificativos: Nombre y apellidos, domicilio, DNI.

- Datos económico financieros: Datos bancarios, suma recibida, año de nacimiento, situación familiar y retención a efectos de IRPF y retribuciones.

- Datos de la explotación, capacidad, dimensiones y cualquier otro que el Órgano responsable del fichero determine como de importancia estratégica para el sector.

c) Cesiones de datos: Los datos se incorporarán al Registro de Explotaciones Agrarias, y su cesión está condicionada por lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

d) Órgano responsable del fichero: Dirección General de Medio Ambiente.

e) Unidad ante la que se que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

f) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: En función de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, será necesario aplicar las medidas de seguridad de nivel básico establecidas en el Capítulo II del citado Real Decreto.

2. Los titulares de los órganos administrativos responsables del fichero adoptarán las medidas necesarias, para asegurar que los datos de carácter personal contenidos en el fichero se usen para la finalidad para la que fueron recogidos, así como para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad y demás disposiciones reglamentarias.

3. La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá ceder los datos contenidos en este fichero automatizado, en los términos previstos en los artículos 11 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

4. Los afectados del fichero automatizado podrán ejercitar su derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante la Unidad o Servicio determinado en el apartado 1 de la presente disposición adicional.

Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa.

Quedan derogados el “Decreto 51/2001, de 3 de abril, por el que se establecen ayudas a la acuicultura en Extremadura” así como cualesquiera otras disposiciones de igual e inferior rango que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a dictar las normas que estime convenientes para el mejor desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, a 26 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 183/2005, de 26 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la construcción y adecuación de Centros de Desinfección de Vehículos de Ganado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 175/1999, de 2 de noviembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, estableció ayudas para la construcción y dotación de Centros de Desinfección de Vehículos de ganado, (D.O.E. nº 131, de 9-11-1999), modificado por el Decreto 78/2000, de 4 de abril, y el Decreto 157/2002, de 2 de noviembre.

El Real Decreto 644/2002, de 5 de julio, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte de ganado por carretera, establece los criterios mínimos que deben reunir equipos e instalaciones de los centros de limpieza y desinfección, así como las normas para la realización de las operaciones de limpieza y desinfección.

Considerando lo dispuesto en el Decreto 203/2001, de 18 de diciembre, por el que se establece la regulación aplicable a los Centros de Desinfección de Vehículos dedicados al transporte de ganado, de productos para alimentación animal y de cadáveres de animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 7.1.6. del estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero.

En consecuencia, resulta necesario establecer las bases reguladoras de las ayudas para la construcción y dotación de Centros de Desinfección de Vehículos de ganado, ajustando las ayudas a las nuevas condiciones de equipos e instalaciones con que deben contar los centros dedicados a la limpieza y desinfección de vehículos de ganado, vehículos dedicados al transporte de productos para alimentación animal y de cadáveres de animales; así como su funcionamiento, por la publicación de la nueva normativa estatal y regional, de aplicación en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al mismo tiempo que las bases contengan los requisitos y extremos básicos exigidos por la Ley 38/2003, todo ello de conformidad con las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario (2000/C 28/02).

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de este Decreto es establecer una línea de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva para la construcción y dotación de Centros de Desinfección de Vehículos dedicados al transporte de ganado, de productos para alimentación animal y de cadáveres de animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Definiciones.

Al objeto de este Decreto, serán de aplicación las definiciones establecidas en el artículo 2 del Decreto 203/2001, de 18 de diciembre, por el que se establece la regulación aplicable a los Centros de Desinfección de Vehículos dedicados al transporte de ganado, de productos para alimentación animal y de cadáveres de animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quedarán excluidas de la condición de beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Condiciones de los centros.

1. Los centros deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 3.1 del Real Decreto 644/2002, de 5 de julio.

2. Los Centros de Limpieza y Desinfección de Vehículos, para poder desarrollar dicha actividad, deberán ajustarse a las previsiones técnicas establecidas en las correspondientes normas estatales o autonómicas.

3. Los centros deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas, previa concesión de la autorización referida en el artículo 4.3, del Decreto 203/2001.

Artículo 5. Procedimiento de la solicitud.

1. La solicitud de la ayuda, conforme al modelo que figura en el Anexo I, podrá presentarse en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta de Extremadura o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dirigidas al Sr. Director General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

2. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Memoria Técnica Valorada, firmada por Técnico competente, comprensiva de los siguientes extremos:

— Planos de localización y ubicación del Centro.

— Descripción de la construcción, instalaciones, maquinaria y utillaje.

— Mediciones y Presupuesto, y/o factura pro forma según tipo y características técnicas de la inversión.

— Planos de las instalaciones: planta, alzados e instalaciones de agua y electricidad.

b) Protocolo de actuaciones y funcionamiento del centro, así como designación del veterinario responsable de la dirección técnico-sanitaria: nombre, nº colegiado, domicilio y teléfono; y del personal acreditado para la emisión del volante de desinfección.

c) Acuerdo de realización de la inversión adoptada por el Pleno del Ayuntamiento.

d) Certificado del Secretario del Ayuntamiento de la disponibilidad de los terrenos.

e) Certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de disposición de créditos necesarios y suficientes para la ejecución de las inversiones.

f) Estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Autónoma. Los interesados podrán otorgar su autorización expresa (Anexo III) para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

g) Compromiso escrito del solicitante de mantener la actividad para la que se solicita la subvención, en los términos expresados en el artículo 13.

h) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

1. La ayuda consistirá en una subvención directa, de hasta el 40% de la cuantía total de la inversión aprobada por la Dirección General de Explotaciones Agrarias. La ayuda otorgada no podrá superar la cuantía máxima de 15.025 euros por solicitante y año.

2. En todos los casos, la subvención se calculará sobre el coste aprobado para la ejecución material de la inversión, excluidos los gastos generales, beneficios e I.V.A.

El pago de la subvención se realizará, una vez finalizadas y certificadas las inversiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.

Artículo 7. Criterios de valoración de solicitudes y distribución de las subvenciones.

Se aplicarán los siguientes criterios de preferencia y distribución de subvenciones:

1. Inversiones en construcción de nuevos Centros de Desinfección de Vehículos.
2. Inversiones en adecuación de un centro ya existente.
3. Censo ganadero del municipio.

4. Ser municipio fronterizo nacional o interregional.

5. Cumplir los programas sanitarios fijados por la Administración.

6. En caso de concurrencia de varias solicitudes en igualdad de condiciones, se tendrá en cuenta la fecha de registro de entrada.

Artículo 8. Procedimiento de resolución de la subvención.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Sanidad Animal.

Para la valoración de las solicitudes se constituirá una comisión que emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se regirá en cuanto a su composición y funcionamiento por lo dispuesto en la Sección II, Capítulo III, Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- El Jefe de Servicio de Sanidad Animal que actuará de presidente.
- Dos vocales designados por el Director General de Explotaciones Agrarias entre el personal de su dirección, uno de ellos con la categoría de asesor jurídico que actuará de secretario.

El Servicio de Sanidad Animal a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución debidamente motivada.

2. Las ayudas se aprobarán por Resolución del Director General de Explotaciones Agrarias. La concesión de la ayuda, que se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva, se resolverá y notificará a los interesados en el plazo máximo de 3 meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

No obstante a lo dispuesto en el párrafo anterior, la falta de notificación expresa de la resolución en el plazo establecido para ello, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, General de la Hacienda Autónoma.

Artículo 9. Circunstancias de modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o para determinar su cuantía y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para la

misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública nacional o de la Unión Europea, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10. Control y verificación de datos.

1. Los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en base al Reglamento (CE, Eurotom) nº 2988/95, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, realizarán las oportunas inspecciones técnicas y financieras de las solicitudes presentadas.

2. Los adjudicatarios de las subvenciones deberán justificar documentalmente su destino mediante la certificación de los gastos realizados antes del 30 de noviembre de cada ejercicio presupuestario, aportando la documentación requerida en el artículo 12, con remisión de la misma a la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

3. En todo caso, el órgano otorgante podrá comprobar la inversión de las cantidades recibidas en la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de la subvención.

4. Igualmente, los beneficiarios se comprometen a facilitar cuanta información les sea solicitada por los órganos competentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, pudiendo recabarse cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.

5. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la ayuda contemplada en esta disposición será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.

Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Los criterios de graduación y de las cantidades de ayuda a devolver de los posibles incumplimientos serán los siguientes para los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003:

— Para incumplimientos de los supuestos del apartado 1 del artículo 37, la cantidad a reintegrar será del 50% de las cantidades percibidas.

— Para incumplimientos de supuestos del apartado 2 del artículo 37, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación

de los criterios anunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003,

— Para incumplimientos de supuestos del punto 3 del artículo 37, será el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como el coste del interés de demora correspondiente.

Artículo 11. Medidas de identificación, información y publicidad.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán llevar a efectos las medidas de identificación, información y publicidad a que hace referencia el reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo, y el artículo del Decreto 50/2001, de 3 de abril.

Artículo 12. Justificación.

Se establece como plazo máximo para la ejecución total y justificación de la inversión el 1 de noviembre de cada ejercicio presupuestario, contado dicho plazo a partir del momento en que se notifique la resolución de la ayuda.

Para la convocatoria del año 2005, el plazo de ejecución y justificación de las inversiones de acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional Única del presente Decreto será hasta el 1 de diciembre para inversiones en construcción de centros de desinfección nuevos, y hasta el 15 de noviembre para inversiones en adecuación de centros de desinfección ya existentes, contado dicho plazo a partir del momento en que se notifique la resolución de la ayuda, debiendo presentar para el pago de la ayuda la correspondiente justificación, conforme al modelo que figura en el Anexo II, acompañada de la siguiente documentación justificativa:

- a) Certificación final de las obras firmada por el Técnico Municipal.
- b) Certificación, del Secretario-Interventor del Ayuntamiento, de la mano de obra, en ejecución por Administración.
- c) Originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas de materiales y suministros, a nombre del beneficiario.
- d) Acreditación bancaria que justifique el abono de dichas facturas.
- e) Certificados justificativos de estar al corriente con la Hacienda Autonómica, haciendo constar que el peticionario no tiene deuda con la Junta de Extremadura, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor de conformidad con lo establecido en el artículo 5, punto 2, apartado f) de este Decreto.

f) Alta de terceros (o fotocopia si ya la tuviera).

En todo caso y de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

a) Mantener la actividad como centro de desinfección de vehículos de ganado por un periodo mínimo de cinco años.

b) Realizar la inversión o adquisición que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos.

c) Justificar la inversión o adquisición efectuada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.

e) Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualquier Administración Pública Nacional o Internacional.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como, previo al pago de la misma; encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica; y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor de conformidad con lo establecido en el artículo 5 punto 2, apartado f) del presente Decreto.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos al objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Comunicar al órgano concedente de la ayuda todos aquellos cambios del domicilio, a efectos de notificaciones, durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

Artículo 14. Régimen de compatibilidad.

El régimen de las ayudas previstas en la presente disposición será compatible con otros ingresos o ayudas que, para las mismas finalidades, concedan las Administraciones Públicas, siempre que la

cuantía de las mismas no supere los límites establecidos en la normativa comunitaria que le sea de aplicación.

En su caso, serán incompatibles con aquellas ayudas cuya normativa de aplicación expresamente lo establezca.

Disposición adicional única. Justificación de los gastos.

Con independencia de lo explicado en el texto de este Decreto sobre el plazo de justificación de la inversión según lo establecido en el artículo 12, para la convocatoria de 2005, el plazo de ejecución y justificación de la inversión queda establecido de la siguiente manera:

a) Justificación de inversiones en construcción de centros de desinfección nuevos: Hasta el 1 de diciembre.

b) Justificación de inversiones en adecuación de centros de desinfección ya existentes: Hasta el 15 de noviembre.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 175/1999, de 2 de noviembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, estableció ayudas para la construcción y dotación de Centros de Desinfección de Vehículos de ganado, (D.O.E. nº 131, de 9-11-1999) y sus modificaciones dadas por el Decreto 78/2000, de 4 de abril, y el Decreto 157/2002, de 2 de noviembre.

También quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en la medida que se opongan a lo dictado en el presente Decreto.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a adoptar las medidas necesarias, dentro de sus competencias, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ



FEOGA ORIENTACION

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE GANADO.

D./D*con D.N.I/C.I.F.:....., como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de....., C/....., N°....., C.P....., Provincia de....., Tfno.:....., Fax.:..... E-mail:.....

SOLICITA: Acogerse a las ayudas para la construcción o adecuación (táchese lo que no proceda) de Centros de Desinfección de Vehículos de ganado en la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo establecido en el Decreto ____/2005, de __ de _____.

A la presente solicitud acompaña:

- Memoria Técnica Valorada firmada por Técnico Municipal competente.
Protocolo de actuaciones y funcionamiento del centro, así como designación del veterinario responsable de la dirección técnico-sanitaria, y del personal acreditado para la emisión del volante de desinfección.
Acuerdo de realización de la inversión adoptada por el Pleno del Ayuntamiento.
Certificado del Secretario del Ayuntamiento de la disponibilidad de los terrenos.
Certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de disposición de créditos necesarios y suficientes para la ejecución de las inversiones.
Autorización expresa a favor de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, para acceder a la información vía telemática sobre la situación del titular de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Anexo III).
Certificados justificativos de estar al corriente con la Hacienda Autonómica, haciendo constar que el petitionerario no tiene deuda con la Junta de Extremadura.
Compromiso escrito del solicitante de mantener la actividad por un mínimo de 5 años, en caso de concesión de la ayuda.
Declaración Jurada del solicitante de no incurrir en ninguna de la circunstancias del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____, a _____ de _____ de _____

EL ALCALDE PRESIDENTE.-

Fdo.: _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Avda. de Portugal s/n. 06800 MÉRIDA (Badajoz)



FEOGA ORIENTACIÓN

ANEXO II

JUSTIFICACIÓN DE GASTOS DE LAS AYUDAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE GANADO

D./D*con D.N.I/C.I.F.:.....,
 como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de.....,
 C/....., N°....., C.P.....,
 Provincia de....., Tfno.:....., Fax.:.....
 E-mail:.....

PRESENTA justificación de las inversiones llevadas a cabo el año 200_ , de las ayudas para la construcción y/o adecuación de Centros de Desinfección de Vehículos de ganado en la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo establecido en el Decreto _____ /2005, de ____ de _____ de 2005

A la presente justificación acompaña:

- Certificación final de las obras firmada por el Técnico Municipal.
- Certificación del secretario-Interventor del Ayuntamiento de la mano de obra, en ejecución por Administración.
- Originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas de materiales y suministros, a nombre del Ayuntamiento.
- Acreditación bancaria justificativa del abono de dichas facturas.
- Certificados justificativos de estar al corriente con la Hacienda Autonómica, haciendo constar que el peticionario no tiene deuda con la Junta de Extremadura, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor, conforme al modelo del Anexo III
- Alta de terceros (o fotocopia sí ya la tuviera).

En _____, a _____ de _____ de _____

EL ALCALDE PRESIDENTE.-

Fdo.: _____



ANEXO III

AUTORIZACIÓN A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE PARA ACCESO, VÍA TELEMÁTICA, A INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS AYUDAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE CENTROS DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE GANADO.

D./Dª con D.N.I/C.I.F.:.....,
 como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de.....,
 C/....., N°....., C.P.....,
 Provincia de....., Tfno.:....., Fax.:.....
 E-mail:.....

AUTORIZO: A la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para acceder a la información vía telemática sobre la situación, del solicitante/representado, de encontrarse al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello sobre la base de lo establecido en el apartado f) del punto 2 del artículo 5 del Decreto ____/2005, de__ de ____ de 2005, por el que se establecen ayudas para la construcción y dotación de Centros de Desinfección de Vehículos de ganado en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha autorización queda referida al ejercicio _____.

En _____, a ____ de _____ de _____
 EL ALCALDE PRESIDENTE.-

Fdo.: _____

DECRETO 184/2005, de 26 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la reposición de ganado bovino en explotaciones sometidas a Campañas de Saneamiento Ganadero, objeto de vaciado sanitario.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 9.2 que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la Ley.

La necesidad de adecuar el procedimiento regulador del Decreto 15/2004, de 26 de febrero, (D.O.E. nº 24, de 28-02-2004), por el que se establecen las ayudas para la reposición de ganado bovino en explotaciones sometidas a Campañas de Saneamiento Ganadero, objeto de vaciado sanitario, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conlleva a adaptar la regulación de la concesión de estas ayudas a la nueva normativa aplicable.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de este Decreto es establecer una línea de ayudas en régimen abierto para la reposición de ganado bovino en explotaciones sometidas a Campañas de Saneamiento Ganadero, objeto de vaciado sanitario, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios los ganaderos titulares de explotaciones bovinas, objeto de vaciado sanitario, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a fin de reponer las reses que son sacrificadas con carácter obligatorio en las Campañas de Saneamiento Ganadero.

Quedarán excluidos de la condición de beneficiarios las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberá hacerse constar en documento unido a la solicitud, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos. Además, deberá nombrarse representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación, incluyendo un compromiso de no disolver la misma hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003.

Artículo 3. Condiciones.

Para acogerse a las ayudas establecidas en el presente Decreto, los titulares de explotaciones bovinas ubicadas de forma permanente en la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Que en la explotación en la que se pretende llevar a cabo la reposición se haya realizado un vaciado sanitario como consecuencia de la ejecución de las Campañas de Saneamiento Ganadero y se haya efectuado el sacrificio en los plazos establecidos en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, de todos los animales reaccionantes positivos y que el número de animales sacrificados sea el 100% del efectivo en la fecha de la concesión del vaciado. De forma excepcional, y a criterio del Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, la reposición podrá realizarse en otra explotación del mismo titular en la que no se haya diagnosticado ningún animal positivo durante la última actuación sanitaria.

2. Los titulares que soliciten la ayuda para la reposición de efectivos en explotaciones situadas en aquellos municipios sujetos a medidas específicas de carácter sanitario para el control de la brucelosis bovina, establecidas en la Orden de 17 de septiembre de 2003, y su modificación efectuada por Orden de 22 de noviembre de 2004, (D.O.E. nº 140, de 2-12-2004), en las que no se ha realizado vaciado sanitario, pero se han sacrificado animales como consecuencia de las pruebas sanitarias realizadas en cumplimiento de la citada Orden, deberán sacrificar dichos animales cumpliendo las exigencias establecidas en R.D. 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales. En estos casos, la reposición sólo podrá realizarse en alguna de las explotaciones del mismo titular en las cuales se hayan obtenido, al menos, dos resultados seguidos negativos a las pruebas sanitarias oficiales o, en su caso, en las de nueva constitución consideradas como negativas.

3. Las reses repuestas tendrán edad comprendida entre los 8 meses y 60 meses y procederán de explotaciones oficialmente

indemnes de tuberculosis bovina, indemnes u oficialmente indemnes de brucelosis bovina, indemnes de leucosis enzoótica bovina, y libres de perineumonía contagiosa bovina, y libres del resto de enfermedades infectocontagiosas de declaración oficial, o de certámenes ganaderos nacionales, o regionales ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Excepcionalmente, en aquellas explotaciones ubicadas en los municipios sujetos a medidas específicas de carácter sanitario para el control de la brucelosis bovina, establecido en la Orden de 17 de septiembre de 2003, y su modificación efectuada por Orden de 22 de noviembre de 2004, (D.O.E. nº 140, de 2-12-2004), por la que se establecen medidas específicas de carácter sanitario aplicables en zonas de especial incidencia de brucelosis bovina, se podrá reponer con bovinos de edad comprendida entre los 8 y 96 meses.

4. El número de reses a subvencionar por reposición a cada titular de explotaciones no podrá exceder al de los animales de más de 8 meses que fueron sacrificados como consecuencia del vaciado sanitario a que hace referencia el artículo 3.1 realizados en la unidad de explotación que se pretende reponer.

5. El número de reses a subvencionar, en el caso de solicitantes acogidos al artículo 3.2, no podrá exceder a la suma de los animales de más de 8 meses resultantes positivos en las actuaciones sanitarias realizadas a partir de la fecha de entrada en vigor de la Orden de 17 de septiembre de 2003, y su modificación efectuada por Orden de 22 de noviembre de 2004, (D.O.E. nº 140, de 2-12-2004), por la que se establecen medidas específicas de carácter sanitario aplicables en zonas de especial incidencia de brucelosis bovina.

6. Por un mismo animal y una misma actuación sanitaria no podrá solicitarse más de una ayuda por reposición sujeta a este Decreto.

7. Los titulares de las explotaciones que reciban la ayuda solicitada quedan obligados a mantener en su explotación las reses subvencionadas durante un período no inferior a dos años y a justificar la muerte de alguna de ellas ante la Dirección General de Explotaciones Agrarias, a través de sus correspondientes Oficinas Veterinarias de Zona, mediante comprobante de documento de retirada de cadáveres y Documento de Identificación Bovina, en un plazo máximo de siete días. Así mismo, quedarán obligados a realizar el programa de seguimiento sanitario que el Servicio de Sanidad Animal disponga para su explotación.

8. El titular de la explotación no deberá tener pendiente de cumplimiento ninguna sanción impuesta como consecuencia de la

resolución de expediente administrativo tramitado en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y en caso de estar incurso en expediente sancionador, la concesión de la subvención será pospuesta hasta la resolución del mismo.

9. El titular de la explotación deberá haber cumplido la normativa de sanidad animal aplicable en cada caso.

Artículo 4. Procedimiento de la solicitud.

1. La solicitud de la ayuda, conforme al modelo que figura en el Anexo I, podrá presentarse en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta de Extremadura o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dirigidas al Director General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

2. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones a que alude el artículo 3 del presente Decreto:

a) Certificado de los Servicios Veterinarios Oficiales de origen acreditativo de que los animales proceden directamente de explotaciones calificadas sanitariamente o, en su caso, de certámenes ganaderos nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3, y que exprese la identificación y edad de cada res. Este certificado no será necesario si los animales proceden de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, estos requisitos se comprobarán de oficio por la Administración.

b) Fotocopia compulsada de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria que amparó el traslado de los animales objeto de solicitud de subvención hasta la explotación de destino. Esta fotocopia no será necesaria en el caso de que la explotación de origen de los animales esté ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, estos requisitos se comprobarán de oficio por la Administración.

c) Factura/s de compraventa original/es, o fotocopia compulsada de la misma, debidamente cumplimentada, de la compra de las reses por las que se solicita la subvención, que relacione de forma clara a los titulares de origen y destino de las mismas.

En todo caso y de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de presentación de solicitudes.

d) Acreditación bancaria que justifique el abono de dichas facturas.

e) Al tratarse de una subvención que varía en función de los tramos de edad de los animales y condicionada al mantenimiento en la explotación durante 2 años de aquellos por los cuales se conceda, el solicitante deberá presentar, según se establece en el Anexo II de este Decreto, relación individualizada y edad de aquellas reses por las que solicita subvención y que se compromete a mantener en la explotación.

f) Estar al corriente de las obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Los interesados podrán otorgar su autorización expresa (Anexo III) para que los certificados puedan ser directamente recabados, en su nombre, por el órgano gestor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

g) Compromiso escrito del solicitante de mantener los animales objeto de subvención durante al menos 2 años, en caso de concesión de la ayuda, y comunicar la muerte de alguno de ellos a la Dirección General de Explotaciones Agrarias.

h) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El Servicio de Sanidad Animal podrá reclamar a los peticionarios cualquier otra documentación que se considere necesaria para el mejor cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Decreto.

4. El plazo de presentación de las solicitudes será de hasta doce meses a partir de la fecha de sacrificio de las reses a reponer.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas.

1. La ayuda consistirá en una subvención directa por animal sacrificado y repuesto, que no podrá superar los límites máximos por animal descritos a continuación, tomando como fecha para la valoración de la edad, la de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria que ampara su traslado:

- Animales entre 8 meses y 18 meses: 120,20 €.
- Animales entre los 18 meses y un día y 30 meses: 270,00 €.
- Animales entre los 30 meses y un día y 60 meses: 330,00 €.
- Animales entre los 60 meses y un día y 96 meses: 240,00 €.

El límite máximo por titular y año natural (desde 1 de enero hasta 31 de diciembre) será de 15.000 € para el conjunto de los supuestos previstos en el presente Decreto, condicionada la ayuda a existencia de crédito presupuestario.

2. Estas cantidades se incrementarán en un 20% para animales procedentes de certámenes ganaderos nacionales o regionales dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Los beneficiarios de las ayudas que hayan cumplido lo establecido en el artículo 5.3. de la Orden de 17 de septiembre de 2003 y su modificación efectuada por Orden de 22 de noviembre de 2004 (D.O.E. nº 140, de 2-12-2004), por la que se establecen medidas específicas de carácter sanitario aplicables en las zonas de especial incidencia de brucelosis bovina, en lo relativo a las comunicaciones del estado sanitario de los animales a los Servicios Oficiales, verán incrementadas las cuantías de las ayudas recogidas en el artículo 5.1 en un 10%.

4. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta del interesado que esté debidamente registrada (alta de terceros) en la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Artículo 6. Criterios de valoración y distribución de las ayudas.

Se aplicarán los siguientes criterios de preferencia y distribución de las ayudas:

1º. Reposición por vaciado sanitario en aquellos casos en que concurren circunstancias específicas o factores de especial consideración en el momento que se declare una epizootia.

2º. Reposición por vaciado sanitario.

3º. Reposición de explotaciones acogidas al artículo 3.2.

4º. Número de animales sacrificados.

5º. En caso de concurrencia de varias solicitudes, en igualdad de condiciones, se tendrá en cuenta la fecha de registro de entrada.

Una vez aplicados los criterios anteriores, se atenderán todas las solicitudes presentadas y para los presupuestos seleccionados, de acuerdo con lo establecido en el punto anterior sin más limitación que la establecida en el artículo 5.

Artículo 7. Procedimiento de resolución de la subvención.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Sanidad Animal.

Para la valoración de las solicitudes se constituirá una comisión que emitirá informe en el que se concrete el resultado de la

evaluación efectuada y que se registrará, en cuanto a su composición y funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección II Capítulo III Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- El Jefe de Servicio de Sanidad Animal que actuará de presidente.
- Dos vocales designados por el Director General de Explotaciones Agrarias entre el personal de su dirección, uno de ellos con la categoría de asesor jurídico que actuará de secretario.

El Servicio de Sanidad Animal, a la vista de la solicitud y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución debidamente motivada.

2. Las ayudas se aprobarán por Resolución del Director General de Explotaciones Agrarias y se notificará a los interesados en el plazo máximo de 6 meses, a partir del día siguiente a la presentación de solicitudes.

No obstante a lo dispuesto en el párrafo anterior, la falta de notificación expresa de la resolución en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, General de la Hacienda Autonómica.

Artículo 8. Circunstancias de modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o para determinar su cuantía, y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública nacional o de la Unión Europea, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Control y verificación de datos.

1. Los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en base al Reglamento (CE, Eurotom) nº 2988/95, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, realizarán las oportunas inspecciones técnicas y financieras de las solicitudes presentadas.

2. Los posibles adjudicatarios de las subvenciones deberán justificar documentalmente su destino, aportando la documentación requerida en el artículo 4.2, en el plazo de doce meses a partir de la fecha de sacrificio de las reses a reponer, con remisión de la misma a la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

3. En todo caso, el órgano otorgante podrá comprobar la inversión de las cantidades recibidas en la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de la subvención.

4. Igualmente, los beneficiarios se comprometen a facilitar cuanta información les sea solicitada por los órganos competentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, pudiendo recabarse cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.

5. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la ayuda contemplada en esta disposición será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.

Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Los criterios de graduación y de las cantidades de ayuda a devolver de los posibles incumplimientos serán los siguientes para los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003:

— Para incumplimientos de supuestos del apartado 2 del artículo 37, la cantidad a reintegrar será proporcional al grado de compromiso no satisfecho. Dicho importe se cuantificará en función del porcentaje de inversión no justificado según los documentos aportados por el interesado.

Artículo 10. Medidas de identificación, información y publicidad.

1. Los beneficiarios de estas ayudas deberán llevar a efecto las medidas de identificación, información y publicidad a que hace referencia el artículo del Decreto 50/2001, de 3 de abril.

2. En aplicación de lo establecido en el artículo 18.3 c) de la Ley 38/2003, para las subvenciones concedidas de cuantía inferior a 3.000 euros, el procedimiento de publicidad de los beneficiarios se realizará a través de la página web de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

a) Realizar la inversión o adquisición que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos.

b) Justificar la inversión o adquisición efectuada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.

d) Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualquier Administración Pública Nacional o Internacional.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como, previo al pago de la misma, encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 del apartado f) de este Decreto.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos al objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Comunicar al órgano concedente de la ayuda todos aquellos cambios del domicilio, a efectos de notificaciones, durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

Artículo 12. Financiación.

Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria: 12.02.712B.770.00, Código Proyecto de gasto: 200312002000300 - Ayudas reposición ganado bovino.

Artículo 13. Régimen de compatibilidad.

El régimen de las ayudas previstas en la presente disposición será compatible con otros ingresos o ayudas que, para las mismas finalidades, concedan las Administraciones Públicas, siempre que la cuantía de las mismas no supere los límites establecidos en la normativa comunitaria que le sea de aplicación.

En su caso, serán incompatibles con aquellas ayudas cuya normativa de aplicación expresamente lo establezca.

Artículo 14. Régimen de sancionador.

El régimen sancionador por incumplimiento de este Decreto será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición transitoria única. Resolución de solicitudes.

Aquellas solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor de este Decreto, con cargo al ejercicio presupuestario establecido en el Decreto 15/2004, de 26 de febrero, que cuenten con resolución favorable, serán abonadas con cargo a los créditos del ejercicio al que correspondan presupuestariamente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 15/2004, de 26 de febrero, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por el que se establecen ayudas para la reposición de ganado bovino en explotaciones sometidas a Campañas de Saneamiento Ganadero, objeto de vaciado sanitario, (D.O.E. nº 24, de 28-02-2004).

También quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en la medida que se opongan a lo dictado en el presente Decreto.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a adoptar las medidas necesarias, dentro de sus competencias, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO I

D./D^a _____, con N.I.F. n^o _____

Domiciliado en _____ C/ _____ n^o _____

C.P. _____, Teléfono _____, Fax: _____, E-mail _____

Titular de la explotación de ganado bovino denominada _____

Del término municipal de _____, con n^o de registro de Cartilla Ganadera _____ y n^o de Registro de Explotación Agraria _____

Con los datos bancarios registrados en Alta de Terceros:

Código banco	Código sucursal	DC	N ^o de Cuenta o Libreta

SOLICITA acogerse a las ayudas para la reposición del ganado bovino en explotaciones sometidas a Campañas de Saneamiento Ganadero, objeto de vaciado sanitario, en la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo establecido en el Decreto _____/2005, de _____ de _____ de 2005.

- Subvención por reposición por vaciado sanitario
- Subvención por reposición basada en el art. 3.2. del citado Decreto.

A la presente solicitud se acompaña:

- Factura original o fotocopia compulsada debidamente cumplimentada de la compra de las reses por las que se solicita subvención, con acreditación bancaria del abono de la misma.
- Acreditación bancaria que demuestre el abono de dicha factura.
- Relación individual y edad de los animales por los que se solicita la ayuda.
- Certificado de los Servicios Veterinarios acreditativo de que los animales proceden directamente de una explotación calificada sanitariamente, o en su caso de certámenes ganaderos nacionales o regionales ubicados en la CCAA de Extremadura, con expresión de la identificación de las reses (en el caso de animales procedentes de otras Comunidades Autónomas).
- Fotocopia compulsada de guía de origen y sanidad pecuaria que ampara el traslado de animales objeto de la subvención hasta la explotación de destino (en el caso de animales procedentes de otras Comunidades Autónomas).
- Autorización a favor de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente expresa, para acceder a la información vía telemática sobre la citación del titular de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Anexo III).
- Certificados justificativos de estar al corriente con las obligaciones tributarias del Estado, Seguridad Social y Hacienda Autonómica, haciendo constar que el peticionario no tiene deuda con la Junta de Extremadura. En aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor, conforme al modelo del Anexo III.
- Compromiso escrito del solicitante de mantener los animales objeto de subvención durante al menos 2 años, en caso de concesión de la ayuda.
- Declaración jurada del solicitante de no incurrir en ninguna de las circunstancias del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____, a _____, de _____, de 200__

Fdo.: _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

ANEXO III**AUTORIZACIÓN A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE PARA ACCESO, VÍA TELEMÁTICA, A INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS AYUDAS PARA LA REPOSICIÓN DE GANADO BOVINO EN EXPLOTACIONES SOMETIDAS A CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO GANADERO, OBJETO DE VACIADO SANITARIO.**

D./D^acon D.N.I/C.I.F.:.....,
como Titular/Representante de la explotación de ganado bovino.....,
C/....., Nº....., C.P.....,
Provincia de....., Tfno.:....., Fax.:..... E-mail:.....

..

AUTORIZO a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para acceder a la información vía telemática sobre la situación, del solicitante/representado, de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello sobre la base de lo establecido en el apartado f), del punto 2, del artículo 4º del Decreto ____/2005, de ____ de _____, por el que se establecen ayudas para la reposición de ganado bovino en explotaciones sometidas a Campañas de Saneamiento Ganadero, objeto de vaciado sanitario. Dicha autorización queda referida al ejercicio _____.

En _____, a ____ de _____ de _____

EL TITULAR/REPRESENTANTE DE LA EXPLOTACIÓN DE GANADO BOVINO.-

Fdo.: _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Avda. de Portugal, s/n. 06800 MÉRIDA (Badajoz).

ORDEN de 26 de julio de 2005 por la que se regula la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares, para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras la aprobación del Reglamento (CE) nº 816/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004, que modifica el Reglamento (CE) nº 2707/2000 que establece las modalidades de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo en lo relativo a la concesión de una ayuda comunitaria para el suministro de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos de centros escolares, el Real Decreto 460/2004, de 18 de marzo, y el Real Decreto 313/2005, de 18 de marzo, que modifican el texto del Real Decreto 194/2002, de 15 de febrero, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares, se han producido diversas modificaciones en la normativa aplicable a la ayuda destinada al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares, que hacen necesaria la publicación del presente texto normativo en aras de armonizar y actualizar la legislación para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Orden de 23 de agosto de 1994, por la que se instrumentan las ayudas para la cesión de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de Centros Escolares, y la Orden de 17 de agosto de 1995, de modificación del Anexo a la Orden de 23 de agosto de 1994, se han venido aplicando en nuestra Comunidad Autónoma hasta este momento siendo obligada la modificación que hoy se trata tras haberse quedado anticuada la misma por el transcurso del tiempo y las reformas originadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, para la adecuada aplicación de la normativa en nuestra Comunidad Autónoma, y sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento a seguir en la tramitación y resolución de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de los centros escolares ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como establecer el plazo de presentación de solicitudes de ayuda para el curso escolar 2005/2006.

Artículo 2. Solicitantes.

Podrán ser solicitantes de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares, el propio

centro escolar, la asociación de padres y madres de alumnos u otra organización vinculada al centro escolar, dentro de su ámbito de actuación, o los proveedores de productos lácteos.

Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la ayuda los alumnos que asistan regularmente a los centros o establecimientos escolares reconocidos por las autoridades competentes, de los siguientes niveles de enseñanza:

- a) Educación infantil, incluidos los jardines de infancia o guarderías y otros establecimientos de educación preescolar.
- b) Educación primaria.
- c) Educación secundaria, que comprenderá la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional de grado medio.
- d) Educación especial.

Artículo 4. Autorizaciones.

1. El centro escolar y la asociación de padres y madres de alumnos u otra organización vinculada al centro escolar, solicitante de la ayuda, deberá tener la correspondiente autorización autonómica con anterioridad a la concesión de la ayuda y para cada curso escolar, que se solicitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de este texto normativo.

2. En el caso que el solicitante de la ayuda sea una empresa proveedora, para cada curso escolar será obligatorio tener la correspondiente autorización de suministro de leche y productos lácteos. La autorización se hará por parte del Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para todos y cada uno de los proveedores que suministren leche y productos lácteos a los alumnos de los centros escolares que estén dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Las solicitudes de autorización, para los solicitantes señalados en el punto 1 de este artículo, quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- a. Destinar los productos lácteos exclusivamente al consumo en el propio centro y sólo para los alumnos beneficiarios.
- b. No utilizar los productos subvencionados en la confección de comidas en el centro.
- c. Rembolsar las ayudas abonadas de forma indebida.

d. Poner los documentos justificantes a disposición de las autoridades competentes cuando éstas lo soliciten.

e. Facilitar la realización de los controles administrativos y sobre el terreno que la Administración considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias.

f. Mantener los productos perecederos en las condiciones impuestas por la reglamentación técnico-sanitaria, mediante instalaciones frigoríficas adecuadas o mediante un plan de entrega que asegure este fin.

g. No desviar su distribución o venta fuera del centro escolar.

h. Que las cantidades de productos solicitadas no serán superiores al máximo de 0,25 litros por alumno y día lectivo a que tiene derecho el centro.

4. En el caso de que la ayuda sea solicitada por un proveedor, de los señalados en el punto 2, además de las condiciones establecidas en los apartados c), d), e) y g) del apartado 3 del presente artículo, la autorización quedará supeditada al cumplimiento por dicho proveedor de los siguientes extremos:

a. Llevar una contabilidad específica de esta ayuda, en la que figure el fabricante de los productos lácteos, los nombres y direcciones de los centros escolares, o en su caso, de las autoridades responsables de la organización, así como las cantidades de productos lácteos que les hayan sido vendidas o suministradas.

b. Suministrar productos con las exigencias impuestas en la legislación técnico-sanitaria nacional y por la reglamentación comunitaria y que hayan sido elaborados en el territorio de la Comunidad Europea.

c. Rotular los envases de los productos objeto de la ayuda, directamente o con etiquetas adhesivas, la siguiente inscripción con caracteres perfectamente legibles:

- (Nombre del producto) para consumo de la población escolar.
- Prohibida su venta o distribución fuera de los centros escolares.
- Proveedor con número de registro (el que corresponda).

5. El plazo de presentación de las solicitudes de autorización, tanto para proveedores como para los centros escolares y asociaciones de padres y madres de alumnos u otras organizaciones vinculadas al centro escolar, será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Artículo 5. Solicitudes de Autorización para centros escolares o asociaciones de padres y madres de alumnos u otras organizaciones vinculadas al centro escolar.

1. Las solicitudes de autorización para centros escolares o asociaciones de padres y madres de alumnos u otras organizaciones vinculadas al centro escolar, debidamente cumplimentadas, firmadas y acompañadas de la documentación exigible señalada en el artículo 7 de esta Orden, se dirigirán al Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, conforme al Anexo II de esta Orden.

2. Estas solicitudes de autorización podrán presentarse en cualquiera de los registros o dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, así como en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y en el Servicio de Ayudas Estructurales.

Artículo 6. Solicitudes de Autorización a nivel autonómico para proveedores.

1. Para los proveedores que accedan por primera vez a la ayuda será necesario solicitar la autorización a nivel autonómico conforme al Anexo III de la presente Orden. Asimismo, los proveedores que hayan obtenido la autorización en años anteriores, podrán solicitar la renovación de dicha autorización conforme al Anexo III de la presente Orden.

2. Las solicitudes de autorización para los proveedores, debidamente cumplimentadas, firmadas y acompañadas de la documentación exigible señalada en el artículo 8 de esta Orden, se dirigirán al Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, conforme a los Anexos señalados en el punto anterior de este artículo.

3. Estas solicitudes de autorización se presentarán en cualquiera de los registros o dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, así como en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y en el Servicio de Ayudas Estructurales.

Artículo 7. Documentación a presentar junto con la solicitud de autorización por los centros escolares o asociaciones de padres y madres de alumnos u otras organizaciones vinculadas al centro escolar.

El centro escolar o asociación de padres y madres de alumnos u otras organizaciones vinculadas al centro escolar deberá presentar junto con la solicitud de autorización, la siguiente documentación obligatoria:

- a. Fotocopia del C.I.F. del solicitante.
- b. Memoria de las instalaciones para la conservación de almacenamiento de la leche y los productos lácteos a suministrar, si procede.
- c. Documentación que acredite la constitución de la asociación de padres y madres de alumnos u otra organización vinculada al centro escolar, en su caso.
- d. Autorización del centro escolar a la asociación de padres y madres de alumnos u otra organización vinculada a dicho centro para proceder al suministro de leche y/o productos lácteos a los alumnos beneficiarios, en su caso.

Artículo 8. Documentación a presentar junto con la solicitud de autorización por los proveedores.

El proveedor deberá presentar junto con la solicitud de autorización, la siguiente documentación obligatoria:

- a. Fotocopia del D.N.I./C.I.F. del proveedor.
- b. Memoria técnica de las instalaciones de producción, distribución y/o almacenaje.
- c. Certificado de asiento en el Registro Sanitario de Alimentos.
- d. Certificado de asiento en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.
- e. Certificado del Impuesto de Actividades Económicas vigente.

Artículo 9. Período de validez de la autorización para el suministro.

El período de validez de la autorización para el suministro de productos lácteos será desde el primer día lectivo hasta el último día lectivo del curso escolar. Los suministros serán realizados durante los días lectivos de desarrollo del curso escolar.

En el caso de centros de educación infantil y centros de educación especial, el período de validez del suministro podrá hacerse extensivo a los meses estivales en que permanezcan abiertos, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 313/2005, de 18 de marzo.

Artículo 10. Solicitudes de ayuda para el suministro de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos de centros escolares.

1. Las solicitudes de ayuda para el suministro de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos de centros escolares, debidamente cumplimentadas, firmadas y acompañadas de la documentación exigible se dirigirán al Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, conforme a los Anexos IV y V establecidos en esta Orden, para el caso de proveedores, y en el Anexo VI a esta Orden, para el caso de centros escolares o asociaciones de padres y madres de alumnos u otra organización vinculada al centro escolar.

2. Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los registros o dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, así como en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y en el Servicio de Ayudas Estructurales.

3. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda será desde el quince de septiembre de 2005 hasta el treinta de septiembre de 2005 ambos inclusive, sin perjuicio de que puedan presentarse solicitudes fuera del plazo señalado, justificando los motivos que originaron el retraso, que serán valorados por la Dirección General de Estructuras Agrarias para proceder a la estimación, desestimación o inadmisión de la solicitud de ayuda.

4. Las solicitudes de ayuda se resolverán en el plazo de seis meses contando a partir de la fecha de presentación de las mismas. Las solicitudes no resueltas en dicho plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 11. Documentación relativa a las solicitudes de ayuda para el suministro de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos de centros escolares.

La documentación exigible relativa a las solicitudes de ayudas para el suministro de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos de centros escolares, que deberá presentarse junto a los Anexos IV y V establecidos en esta Orden, para el caso de proveedores, y en el Anexo VI a esta Orden, para el caso de centros escolares o asociaciones de padres y madres de alumnos u otra organización vinculada al centro escolar, será la siguiente para todos los casos:

1. Documento oficial que acredite la actividad del jardín de infancia y/o guardería, en su caso.

2. Alta de terceros.

Artículo 12. Solicitudes de pago de la ayuda para el suministro de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos de centros escolares.

1. Las solicitudes de pago de la ayuda para suministro de leche y de determinados productos lácteos a los centros escolares, debidamente cumplimentadas, firmadas y acompañadas de la documentación exigible, se dirigirán al Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, conforme al Anexo VII establecido en esta Orden, para el caso de proveedores, y al Anexo X, para el caso de centros escolares o asociaciones de padres y madres de alumnos u otra organización vinculada al centro escolar.

2. Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los registros o dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, así como en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y en el Servicio de Ayudas Estructurales.

3. La presentación de las solicitudes de pago será mensual, debiendo presentarse a más tardar el último día del 4º mes siguiente al término del período objeto de la solicitud de pago.

4. El pago de la ayuda se efectuará en un plazo máximo de cuatro meses contando a partir de la fecha de presentación de las mismas, salvo en el caso en que se haya incoado un expediente administrativo relativo al derecho a percibir la ayuda.

5. La ayuda será reducida en los porcentajes y casos siguientes:

a) En un 5%, cuando las solicitudes de pago se presenten dentro del mes siguiente al plazo máximo previsto.

b) En un 10%, cuando las solicitudes de pago se presenten dentro del segundo mes siguiente a dicho plazo.

6. Junto a la solicitud de pago será obligatorio presentar extracto bancario de la cuenta en que se reciben las cantidades subvencionadas.

7. La solicitud de anticipo del pago de la ayuda para el suministro de leche y determinados productos lácteos a los centros esco-

lares se solicitará conforme al Anexo IX de la presente Orden, en virtud del artículo 13 del Reglamento (CE) nº 2707/2000 de la Comisión, de 11 de diciembre.

Artículo 13. Documentación relativa a las solicitudes de pago de la ayuda para el suministro de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos de centros escolares.

1. Los proveedores deberán presentar la siguiente documentación junto al Anexo VII relativo a la solicitud de pago de la ayuda para el suministro de leche y/o determinados productos lácteos a los alumnos de centros escolares:

a. Certificación de entrega de productos lácteos al centro escolar para la concesión de la ayuda (Anexo VIII de esta Orden).

b. Los albaranes de entrega, las facturas y pruebas de pago en relación con los suministros efectuados y las solicitudes de pago.

2. Los centros escolares o asociaciones de padres y madres de alumnos u otras organizaciones vinculadas al centro escolar deberán presentar la siguiente documentación junto al Anexo X relativo a la solicitud de pago de la ayuda para el suministro de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de centros escolares:

a. Certificación de consumo de productos lácteos por los alumnos del centro escolar (Anexo XI a esta Orden).

b. Relación en la que se indique la cantidad de productos adquiridos en los centros comerciales y los tipos de productos objeto de ayuda.

c. Los albaranes de suministro y las pruebas de pago en relación con la adquisición de los productos lácteos consumidos.

Artículo 14. Modificación en los compromisos adquiridos.

1. Cuando un centro escolar desee rescindir el contrato con una empresa proveedora, deberá comunicarlo por escrito y fehacientemente a la misma, y lo pondrá en conocimiento del Servicio de Ayudas Estructurales en un plazo máximo de 10 días, informando de cual será la nueva empresa proveedora, si la hubiera, la cual, deberá tener la correspondiente autorización conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del presente texto normativo, y que entrará en vigor de la siguiente manera:

— El primer día del mes siguiente al de la notificación del centro escolar, en que se haya recibido en la administración.

2. En los casos en que un centro escolar deseara solicitar el suministro de leche escolar cuando el curso haya comenzado,

deberá ponerlo en conocimiento del Servicio de Ayudas Estructurales, cumpliendo todos los requisitos establecidos, y entrará en vigor de la siguiente forma:

— El primer día del mes siguiente al de la notificación del centro escolar, en que se haya recibido en la administración.

Artículo 15. Medidas de control.

El centro escolar, la asociación de padres y madres de alumnos u otra organización vinculada al centro escolar o el proveedor de los productos acogidos al programa de cesión de leche y determinados productos lácteos, quedarán sometidos a los controles que sean efectuados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Para cada curso escolar, los controles afectarán, como mínimo, a un 10% de las entidades autorizadas que presenten solicitudes de ayudas y a un 5% de los centros escolares cuyos alumnos se beneficien de las mismas.

Las medidas de control afectarán a los siguientes aspectos:

En relación a los proveedores:

- a) La contabilidad específica (artículo 9 del Reglamento (CE) 2707/2000).
- b) El etiquetado y rotulación de los envases como productos específicos del programa de “Leche Escolar”, en los que haga constar su prohibición de venta.
- c) El respeto de los precios máximos vigentes a pagar por el alumno.
- d) Los albaranes de entrega, las facturas y pruebas de pago en relación con los suministros efectuados y las solicitudes de pago.
- e) Las condiciones de almacenamiento y conservación de los productos objeto de las ayudas.

En relación a los centros escolares y/o las asociaciones de padres y madres de alumnos u otra organización vinculada al centro escolar:

- a) Las cantidades de productos suministrados por los proveedores y los tipos de productos objeto de las ayudas.
- b) Los albaranes de suministro y las pruebas de pago en relación con los productos lácteos consumidos.
- c) Las condiciones y forma de distribución de los productos.

d) La no utilización de los productos en la confección de las comidas.

e) La comprobación de la no desviación de los productos al consumo fuera de los centros escolares.

f) El respeto de los precios máximos a pagar por el alumno.

De cada inspección se emitirá un Acta que recogerá los aspectos controlados.

Artículo 16. Incumplimiento de las medidas de control.

1. La oposición a los controles o la omisión o falsedad de datos causará la retirada de la autorización y/o suministro de leche y productos lácteos, en las condiciones previstas en el presente artículo.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 2707/2000 de la Comisión, de 11 de diciembre, la autorización a un proveedor será suspendida en el caso que de los controles efectuados se compruebe el incumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 8 y 9 o incumpla cualquier otra obligación derivada del citado Reglamento.

La sanción tendrá efecto desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución que proceda en tal caso hasta:

- a) Suspensión de tres meses, cuando el incumplimiento sea relativo a la contabilidad específica, el etiquetado, condiciones de almacenamiento y conservación de los productos, desviación de los productos lácteos a otros destinos y su utilización en la confección de comidas.
- b) Retirada hasta 12 meses del curso escolar, cuando el incumplimiento sea relativo a la no observancia de los precios máximos a pagar por el alumno, en los casos de oposición a los controles, omisión o falsedad de datos y de facturación por cantidades superiores a las realmente consumidas, sin perjuicio de los reembolsos de los importes de las ayudas correspondientes o de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

A solicitud del interesado y tras el período de suspensión, la autorización podrá ser restituida a raíz de una inspección detallada.

Artículo 17. Resolución de las ayudas.

La resolución de las ayudas corresponderá a la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

El plazo de resolución de los procedimientos será de seis meses, contando a partir de la fecha de registro de entrada de la solicitud, debiendo entender los interesados desestimada la misma en el caso de no recaer resolución en dicho plazo.

Artículo 18. Precio máximo a pagar por los alumnos de centros escolares.

El precio máximo a pagar por los alumnos de centros escolares será el fijado en el Anexo XII de esta Orden, quedando recogidos todos los productos lácteos de las diferentes categorías.

Artículo 19. Cálculo y cuantía de la ayuda.

1. El importe de la ayuda se calculará conforme al Anexo II del Reglamento (CE) nº 816/2004, de la Comisión, de 29 de abril, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 194/2002, de 15 de febrero, así como la modificación contenida en el texto del Real Decreto 313/2005, de 18 de marzo.

2. La ayuda se concederá exclusivamente por los productos relacionados en el Anexo I a esta Orden y por la cantidad máxima global de 0,25 litros de equivalente de leche por alumno y día lectivo, consumidos en las dependencias del establecimiento escolar.

3. El importe de la ayuda será el establecido, para cada categoría de producto, en el Anexo XII a la presente Orden, sin que su importe pueda superar el precio de venta aplicado por el proveedor, en cuyo caso se reducirá hasta dicho límite.

Artículo 20. Disponibilidades Presupuestarias.

Las disponibilidades presupuestarias iniciales para la resolución de las solicitudes de ayuda correspondientes al curso escolar 2005/2006 serán las siguientes:

a) Anualidad 2005: PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE, ambos inclusive: 50.000,00 € (CINCUENTA MIL EUROS).

b) Anualidad 2006: PERÍODO ENERO-AGOSTO, ambos inclusive: 60.000,00 € (SESENTA MIL EUROS).

Dichas anualidades se cargarán a la aplicación presupuestaria 12.05.531A.470.00 y proyecto 20041205002100.

Esta dotación presupuestaria podrá incrementarse o minorarse, de acuerdo con las normas sobre tesorería y modificación presupuestaria que resulten de aplicación, en función de las solicitudes

formuladas y las disponibilidades presupuestarias existentes, siempre y cuando se respeten los compromisos adquiridos por los beneficiarios.

Disposición adicional única. Legislación Aplicable.

Lo no regulado en la presente Orden se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo, el Reglamento (CE) nº 2707/2000 de la Comisión, de 11 de diciembre, Reglamento (CE) nº 816/2004 de la Comisión, de 29 de abril, el Real Decreto 194/2002, de 15 de febrero, el Real Decreto 460/2004, de 18 de marzo, el Real Decreto 313/2005, de 18 de marzo, y su corrección de errores y la presente Orden.

Disposición derogatoria. Derogación Normativa.

La presente Orden deroga la Orden de 23 de agosto de 1994, por la que se instrumentan las ayudas para la cesión de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de Centros Escolares (D.O.E. número 100, de 01/09/94), y la Orden de 17 de agosto de 1995, de modificación del Anexo a la Orden de 23 de agosto de 1994 (D.O.E. número 99, de 24/08/95).

Además, se deroga la Resolución de 14 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se fijan los precios máximos a pagar por los alumnos de centros escolares para la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 194/2002, de 15 de febrero, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares, para el curso escolar 2004/2005, que seguirá aplicándose para aquellas solicitudes de ayudas que no se refieran al curso escolar 2005/2006.

Disposición final primera. Autorización

Se faculta a la Dirección General de Estructuras Agrarias, para adoptar las medidas necesarias, dentro de sus competencias, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de julio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO I

**RELACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS PARA LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

CATEGORÍA I-A
Leche entera tratada térmicamente. 1Litro.
Leche entera tratada térmicamente. 0.20 litros.
Leche pasteurizada. 1 litro.
CATEGORÍA I-B
Leche entera chocolateada o aromatizada. 1 litro.
Leche entera chocolateada o aromatizada. 0.20 litros.
CATEGORÍA I-C
Yogur leche entera
CATEGORÍA V-A
Leche semidesnatada tratada térmicamente. 1 litro.
Leche semidesnatada tratada térmicamente. 0.20 litros.
CATEGORÍA V-B
Leche semidesnatada chocolateada o aromatizada. 1 litro.
Leche semidesnatada chocolateada o aromatizada. 0.20 litros.
CATEGORÍA V-C
Yogur de leche semidesnatada
CATEGORÍA VII-A
Leche desnatada tratada térmicamente. 1 litro.
Leche desnatada tratada térmicamente. 0.20 litros.
CATEGORÍA VII-B
Leche desnatada chocolateada o aromatizada. 1 litro.
Leche desnatada chocolateada o aromatizada. 0.20 litros.
CATEGORÍA VII-C
Yogur leche desnatada
CATEGORÍA VIII-A
Queso fresco
CATEGORÍA IX
Otros quesos

ANEXO II

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente**DILIGENCIA DE REGISTRO**

Dependencia: _____

Nº Registro Entrada: _____

Fecha: _____ Hora: _____ Minuto: _____

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN COMO SUMINISTRADOR DE LECHE Y/O PRODUCTOS LÁCTEOS PARA CENTROS ESCOLARES O ASOCIACIONES VINCULADAS A LOS MISMOS

NOMBRE DEL CENTRO ESCOLAR O ASOCIACIÓN VINCULADA AL MISMO:			
C.I.F.:	DIRECCIÓN:		
TELÉFONO:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:

El centro escolar o asociación vinculada al mismo arriba indicado, solicita la autorización para suministrar leche y/o productos lácteos a los alumnos del citado centro escolar, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo, el Reglamento (CE) n° 2707/2000 de la Comisión, de 11 de diciembre, el Reglamento (CE) n° 816/2004 de la Comisión, de 29 de abril, el Real Decreto 194/2002, de 15 de febrero, el Real Decreto 460/2004, de 18 de marzo, el Real Decreto 313/2005, de 18 de marzo, y con lo establecido en la presente Orden.

La autorización solicitada es a nivel de la Comunidad Autónoma de Extremadura y tiene como objeto el suministro de los productos indicados a continuación en el citado territorio y conforme a las categorías siguientes (INDICAR LO QUE PROCEDA):

- I: Leche entera tratada térmicamente, chocolateada o aromatizada y yogur de leche entera.
- V: Leche semidesnatada tratada térmicamente, chocolateada o aromatizada, y yogur de leche semidesnatada.
- VII: Leche desnatada tratada térmicamente, chocolateada o aromatizada y yogur de leche desnatada.
- VIII: Queso fresco y fundido no aromatizado con un porcentaje en materia grasa mayor o igual al 40%.
- IX: Otros quesos con un porcentaje en materia grasa mayor o igual al 45%.

EL CENTRO ESCOLAR O ASOCIACIÓN VINCULADA AL MISMO, ABAJO FIRMANTE:**➤ DECLARA**

1. Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, el Reino de España y la Junta de Extremadura para la concesión de las ayudas que solicita.
2. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y formularios anexos son verdaderos.
3. Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con la legislación vigente.

➤ SE COMPROMETE

1. Destinar los productos lácteos exclusivamente al consumo en el propio centro y sólo para los alumnos beneficiarios.
2. No utilizar los productos subvencionados en la confección de comidas en el centro.
3. Rembolsar las ayudas abonadas de forma indebida.
4. Poner los documentos justificantes a disposición de las autoridades competentes cuando éstas lo soliciten.
5. A facilitar la realización de los controles administrativos y sobre el terreno que la Administración considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias.
6. Mantener los productos perecederos en las condiciones impuestas por la reglamentación técnico-sanitaria, mediante instalaciones frigoríficas adecuadas o mediante un plan de entrega que asegure este fin.
7. No desviar su distribución o venta fuera del centro escolar.
8. A que las cantidades de productos solicitadas a los distintos proveedores no será superior al máximo de 0,25 litros por alumno y día lectivo a que tiene derecho el centro.

- **AUTORIZA** a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para la obtención de los datos que consten en otras Administraciones y/o Registros.

En _____, a ____ de _____ de _____

Fdo. _____

ANEXO III

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente
SEÑALAR LO QUE PROCEDA:

- Primera solicitud de autorización
 Renovación de autorización

DILIGENCIA DE REGISTRO

Dependencia: _____
 N° Registro Entrada: _____
 Fecha: _____ Hora: _____ Minuto: _____

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN COMO SUMINISTRADOR DE LECHE Y/O PRODUCTOS
 LÁCTEOS PARA PROVEEDORES**

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			
C.I.F.:	Dirección:		
Teléfono:	Municipio:	Provincia:	Código Postal:
Fax:	Unidad de Fabricación o Almacenaje:		

El proveedor arriba indicado, solicita la autorización para suministrar leche y/o productos lácteos a los centros escolares ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo, el Reglamento (CE) n° 2707/2000 de la Comisión, de 11 de diciembre, el Reglamento (CE) n° 816/2004 de la Comisión, de 29 de abril, el Real Decreto 194/2002, de 15 de febrero, el Real Decreto 460/2004, de 18 de marzo, el Real Decreto 313/2005, de 18 de marzo, y con lo establecido en la presente Orden.

La autorización solicitada es a nivel de la Comunidad Autónoma de Extremadura y tiene como objeto el suministro de los productos indicados a continuación en el citado territorio y conforme a las categorías siguientes (INDICAR LO QUE PROCEDA):

- I: Leche entera tratada térmicamente, chocolateada o aromatizada y yogur de leche entera.
 V: Leche semidesnatada tratada térmicamente, chocolateada o aromatizada, y yogur de leche semidesnatada.
 VII: Leche desnatada tratada térmicamente, chocolateada o aromatizada y yogur de leche desnatada.
 VIII: Queso fresco y fundido no aromatizado con un porcentaje en materia grasa mayor o igual al 40%.
 IX: Otros quesos con un porcentaje en materia grasa mayor o igual al 45%.

EL PROVEEDOR, ABAJO FIRMANTE:**> DECLARA**

- Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, el Reino de España y la Junta de Extremadura para la concesión de las ayudas que solicita.
- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y formularios anexos son verdaderos.
- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con la legislación vigente.

> SE COMPROMETE

- Rebolsar las ayudas abonadas de forma indebida.
- Poner los documentos justificantes a disposición de las autoridades competentes cuando éstas lo soliciten.
- A facilitar la realización de los controles administrativos y sobre el terreno que la Administración considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias.
- Mantener los productos perecederos en las condiciones impuestas por la reglamentación técnico-sanitaria, mediante instalaciones frigoríficas adecuadas o mediante un plan de entrega que asegure este fin.
- No desviar su distribución o venta fuera del centro escolar.
- Llevar una contabilidad en la que figure en fabricante de los productos lácteos, los nombres y direcciones de los centros escolares, o en su caso, de las autoridades responsables de la organización, así como las cantidades de productos lácteos que les hayan sido vendidas o suministradas.
- Suministrar productos con las exigencias impuestas en la legislación técnico-sanitaria nacional y por la reglamentación comunitaria y que hayan sido elaborados en el territorio de la Comunidad Europea.
- Rotular en los envases de los productos objeto de la ayuda, directamente o con etiquetas adhesivas, la siguiente inscripción con caracteres perfectamente legibles:
 - (Nombre del producto) para consumo de la población escolar.
 - Prohibida su venta o distribución fuera de los centros escolares.
 - Proveedor con número de registro (el que corresponda).

- > AUTORIZA** a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para la obtención de los datos que consten en otras Administraciones y/o Registros.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

ANEXO IV

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente**DILIGENCIA DE REGISTRO**

Dependencia: _____

Nº Registro Entrada: _____

Fecha: _____ Hora: _____ Minuto: _____

COMPROMISO DEL CENTRO ESCOLAR SOBRE UTILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS LÁCTEOS**DATOS DEL CENTRO ESCOLAR**

NOMBRE:	
C.I.F.:	Dirección:
MUNICIPIO:	Provincia:
TELÉFONO:	Código Postal:

D. _____, con D.N.I. nº _____, en calidad de _____
 _____, en nombre y representación del centro escolar arriba indicado,

DECLARA

1º Que el número de alumnos del citado centro es:

Preescolar _____ Primaria _____ Secundaria _____ Total

Guardería _____ Educación especial _____ Total

2º Que el número de alumnos que van a consumir los productos subvencionados son:

Preescolar _____ Primaria _____ Secundaria _____ Total

Guardería _____ Educación especial _____ Total

3º Que el proveedor autorizado:

D. (Nombre o Razón Social)

C.I.F. nº

Dirección

Va a suministrar los productos que a continuación se relacionan ⁽¹⁾ :

concediéndole el _____% de la concesión final, siendo el _____% restante para el proveedor

4º Que el período para el que se solicita la subvención es de _____ a _____ y que dichos productos se suministrarán a los alumnos beneficiarios del citado centro escolar a las _____ horas del día.

5º Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, el Reino de España y la Junta de Extremadura para la concesión de las ayudas que solicita.

SE COMPROMETE A

1º Que los productos lácteos subvencionados no se utilizarán en la confección de las comidas servidas en las escuelas.

2º Que los productos lácteos subvencionados serán siempre una aportación **extraordinaria** a la alimentación de los niños.3º Que los productos lácteos subvencionados serán consumidos **exclusivamente por los alumnos y en el Centro Escolar**.4º Que las cantidades de productos solicitadas a los distintos proveedores no será superior al máximo de **0,25 por alumno y día lectivo** a que tiene derecho el centro.

5º Permitir, por parte de las autoridades competentes, las inspecciones que las mismas consideren necesarias.

6º Mantener los productos perecederos en las condiciones impuestas por la reglamentación técnico-sanitaria mediante instalaciones frigoríficas adecuadas o mediante un plan de entregas (recepciones) que asegure este fin.

En _____ a _____ de _____ de 2.00__.

SELLOFdo.: **EL DIRECTOR DEL CENTRO/**⁽¹⁾ Especificar los productos según Anexo I de la Orden _____, por la que se regula la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares, para la Comunidad Autónoma de Extremadura.**Una copia de este impreso deberá quedar en poder del Centro Escolar**

ANEXO VI

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

DILIGENCIA DE REGISTRO			
Dependencia:	_____	_____	
Nº Registro Entrada:	_____	_____	
Fecha:	_____	Hora: _____	Minuto: _____

PARA CENTROS ESCOLARES O ASOCIACIONES VINCULADAS A LOS MISMOS AUTORIZADOS
SOLICITUD DE AYUDA PARA EL SUMINISTRO DE LECHE Y/O PRODUCTOS LÁCTEOS A LOS ALUMNOS DE CENTROS ESCOLARES

NOMBRE DEL CENTRO ESCOLAR:

Nº	CENTRO COMERCIAL EN EL QUE HA ADQUIRIDO LA LECHE Y/O LOS PRODUCTOS LÁCTEOS	%	CATEGORÍAS Kg. de Leche				Nº ALUMNOS							
			I	V	VII	VIII	IX	1	2	3	4			

En _____, a _____ de _____ de 2.00 _____
EL CENTRO ESCOLAR O ASOCIACIÓN VINCULADA AL MISMO

SELLO Y FIRMA

1. Educación Infantil
2. Educación Primaria
3. Educación Secundaria
4. Educación Especial

Fdo.: _____

SRA. DIRECTORA GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS.

MES:

Colegio Nº	Categoría	PRODUCTO	CANTIDAD	AYUDA SOLICITADA		PRECIO DE VENTA EUROS/KG
			100 KG	EUROS/100 KG	TOTAL	
Total:						

EL PROVEEDOR, cuyos datos se consignan en la solicitud de pago de la ayuda al suministro de leche y/o productos lácteos, relativa al mes de _____ de 200__, debidamente autorizado, manifiesta haber suministrado lo descrito en los cuadros anteriores, a centros escolares ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por ello solicita el pago de la citada ayuda por importe de _____ euros.

En _____, a _____ de _____ de 2.00__.

EL PROVEEDOR
SELLO Y FIRMA

Fdo.: _____.

ANEXO VIII



MES _____ AÑO 200

CERTIFICACIÓN DE ENTREGA DE PRODUCTOS LÁCTEOS A CENTROS ESCOLARES

PROVEEDOR		CENTRO ESCOLAR	
Nombre o Razón Social:		Centro o Razón Social:	
D.N.I. o C.I.F.:	Teléfonos:	N.I.F. del Centro:	Teléfonos:
Dirección:		Dirección:	
Municipio:	Provincia:	Municipio:	Provincia:
C. Postal:		C. Postal:	
Nº de Alumnos:		Nº de Alumnos:	

D. _____ D.N.I. _____ como _____ y en nombre y representación del centro arriba indicado, **CERTIFICA** que durante el mes de _____ el proveedor autorizado arriba indicado ha suministrado a este centro los productos que a continuación se detallan:

PRODUCTOS SUMINISTRADOS

PRODUCTO	TOTAL SERVIDO	Unidad	PRECIO VENTA IVA incluido	TOTAL en € IVA incluido	PRODUCTO	TOTAL SERVIDO	Unidad	PRECIO VENTA IVA incluido	TOTAL en € IVA incluido
Categoría I: I-A: Leche entera pasteurizada I-A: Leche entera UHT 1 Litro I-A: Leche entera UHT 0,20 Litros I-B: Leche entera chocolateada o aromatizada 1 Litro 0,20 Litros I-C: Yogur Leche entera		Litros Litros Litros Litros Litros Kg.			Categoría VII: VII-A: Leche desnatada 1 Litro VII-A: Leche desnatada 0,20 L. VII-B: Leche desnatada Chocolateada o aromatizada 1 Litro 0,20 Litros VII-C: Yogur Leche desnatada		Litros Litros Litros Litros Kg.		
Categoría V: V-A: Leche semidesnatada 1 Litro V-A: Leche semidesnatada 0,20 L. V-B: Leche semidesnatada Chocolateada o aromatizada 1 Litro 0,20 Litros V-C: Yogur Leche semidesnatada		Litros Litros Litros Litros Kg.			Categoría VIII: Queso fresco o fundido Categoría IX: Otros Quesos		Kg Kg		

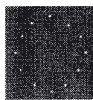
En _____, a _____ de _____ de 2.00____
De acuerdo con el R (CE) nº 2707/2000 de 11/12/00 y el R (CE) nº 816/2004 de 29/04/04
RECIBI, EL REPRESENTANTE DEL CENTRO ESCOLAR

FIRMA Y SELLO

Fdo. _____

IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO	TOTAL SUBVENCIÓN SOLICITADA U.E.	DIFERENCIA A PAGAR POR EL CENTRO ESCOLAR
----------------------------	----------------------------------	--

ANEXO IX

**MODELO DE AVAL**

La entidad ⁽¹⁾ _____, C.I.F. _____ con domicilio en ⁽²⁾ en la calle/plaza/avenida _____ C.P. _____ y en su nombre ⁽³⁾ con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateado efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, con fecha _____

A V A L A

a ⁽⁴⁾ _____
D.N.I. _____ en virtud de lo dispuesto por ⁽⁵⁾ _____

para responder de las obligaciones siguientes ⁽⁶⁾ **anticipo del pago de la ayuda para la cesión de leche a Centros Escolares(FEOGA-Garantía)** _____ ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, por importe ⁽⁷⁾ _____ euros ⁽⁸⁾ _____.

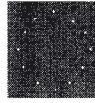
Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con sujeción a los términos previstos en el Reglamento (CEE) n° 2707/2000, de la Comisión, de 11 de diciembre de 2000, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas, y al Reglamento (CE) n° 816/2004 de la Comisión, de 29 de abril.

El presente aval estará en vigor hasta que la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

(lugar y fecha)
(razón social de la entidad)
(firma de los Apoderados)

- (1) Razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca.
- (2) A efectos de notificación y requerimientos.
- (3) Nombre y Apellidos de los Apoderados.
- (4) Nombre y Apellidos o razón social del avalado.
- (5) Norma/s y Artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía.
- (6) Detallar la obligación asumida por el garantizado.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

ANEXO XJUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente**DILIGENCIA DE REGISTRO**

Dependencia: _____

Nº Registro Entrada: _____

Fecha: _____ Hora: _____ Minuto: _____

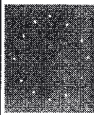
CURSO ESCOLAR 2004/2005**SOLICITUD DE PAGO PARA CENTROS ESCOLARES O ASOCIACIONES VINCULADAS A LOS MISMOS DE LA AYUDA PARA EL SUMINISTRO DE LECHE Y/O PRODUCTOS LÁCTEOS**

DATOS DEL CENTRO ESCOLAR O ASOCIACIÓN VINCULADA AL MISMO		
NOMBRE:		C.I.F.:
DIRECCIÓN:		MUNICIPIO Y CÓDIGO POSTAL:
PROVINCIA:	TELÉFONO:	Nº DE AUTORIZACIÓN:

DATOS PARA EL PAGO		
Nombre de la Entidad Bancaria		
CÓDIGO DEL BANCO	CÓDIGO SUCURSAL	CONTROL
NUMERO CUENTA CORRIENTE. LIBRETA. ETC.		

DATOS DE LOS SUMINISTROS REALIZADOS DURANTE EL MES DE			
CENTROS ESCOLARES			
Nº	NOMBRE	DIRECCIÓN	C.I.F.
1			

ANEXO XI



CERTIFICACIÓN DE CONSUMO DE PRODUCTOS LÁCTEOS POR LOS ALUMNOS DEL CENTRO ESCOLAR

MES _____ AÑO 200

CENTRO ESCOLAR		
Nombre:		
C.I.F.:	Teléfono:	
Dirección:		
Municipio:	Provincia:	C. Postal:
Nº de Alumnos: _____ X 0,25 l/día		

D. _____ como _____ y en nombre y representación del centro arriba indicado, **CERTIFICA** que durante el mes de _____ D.N.I. _____ este centro ha consumido los productos que a continuación se detallan:

PRODUCTOS CONSUMIDOS

PRODUCTO	TOTAL SERVIDO	Unidad	PRECIO VENTA IVA incluido	TOTAL en € IVA incluido	PRODUCTO	TOTAL SERVIDO	Unidad	PRECIO VENTA IVA incluido	TOTAL en € IVA incluido
Categoría I: I-A: Leche entera pasteurizada I-A: Leche entera UHT 1 Litro I-A: Leche entera UHT 0,20 Litros I-B: Leche entera chocolateada o aromatizada 1 Litro 0,20 Litros		Litros Litros Litros Litros Litros			Categoría VII: VII-A: Leche desnatada 1 Litro VII-A: Leche desnatada 0,20 L. VII-B: Leche desnatada Chocolateada o aromatizada 1 Litro 0,20 Litros VII-C: Yogur Leche desnatada		Litros Litros Litros Litros Kg.		
I-C: Yogur Leche entera		Kg.							
Categoría V: V-A: Leche semidesnatada 1 Litro V-A: Leche semidesnatada 0,20 L. V-B: Leche semidesnatada Chocolateada o aromatizada 1 Litro 0,20 Litros		Litros Litros Litros Litros Litros			Categoría VIII: Queso fresco o fundido Categoría IX: Otros Quesos		Kg. Kg. Kg.		
V-C: Yogur Leche semidesnatada		Kg.							

IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO	TOTAL SUBVENCIÓN SOLICITADA U.E.	DIFERENCIA A PAGAR POR EL CENTRO ESCOLAR
_____	_____	_____

En _____ a _____ de _____ de 2.00____.
De acuerdo con el R (CE) nº 2707/2000 de 11/12/00 y el R (CE) nº 816/2004 de 29/04/04
RECIBI, EL REPRESENTANTE DEL CENTRO ESCOLAR

Firma y Sello

Fdo. _____

ANEXO XII



PRECIOS MÁXIMOS A PAGAR POR LOS ALUMNOS EN LOS CENTROS ESCOLARES

CATEGORÍA I-A	€/Kg
Leche entera tratada térmicamente. 1Litro.	0,37
Leche entera tratada térmicamente. 0.20 litros.	0,18
Leche pasteurizada. 1 litro.	0,25
CATEGORÍA I-B	
Leche entera chocolateada o aromatizada. 1 litro.	0,35
Leche entera chocolateada o aromatizada. 0.20 litros.	0,20
CATEGORÍA I-C	
Yogur leche entera	0,10
CATEGORÍA V-A	
Leche semidesnatada tratada térmicamente. 1 litro.	0,20
Leche semidesnatada tratada térmicamente. 0.20 litros.	0,12
CATEGORÍA V-B	
Leche semidesnatada chocolateada o aromatizada. 1 litro.	0,48
Leche semidesnatada chocolateada o aromatizada. 0.20 litros.	0,16
CATEGORÍA V-C	
Yogur de leche semidesnatada	0,10
CATEGORÍA VII-A	
Leche desnatada tratada térmicamente. 1 litro.	0,20
Leche desnatada tratada térmicamente. 0.20 litros.	0,10
CATEGORÍA VII-B	
Leche desnatada chocolateada o aromatizada. 1 litro.	0,45
Leche desnatada chocolateada o aromatizada. 0.20 litros.	0,15
CATEGORÍA VII-C	
Yogur leche desnatada	0,10
CATEGORÍA VIII-A	
Queso fresco	1,80
CATEGORÍA IX	
Otros quesos	3,20

- Estos precios están expresados en su equivalente en leche entera en Kg y llevan incluido el I.V.A.

ORDEN de 26 de julio de 2005 por la que se desarrolla el Programa de Mejora de la Calidad del Aceite de Oliva, Subprograma I, lucha contra “Mosca del olivo y otros organismos nocivos”.

El Reglamento CE 528/1999, de la Comisión, de 10 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola, modificado por el Reglamento CE 593/2001, de la Comisión, de 27 de marzo de 2001, el Reglamento CE 253/2004 de la Comisión, de 13 de febrero de 2004, y el Reglamento CE 126/2005, de la Comisión, de 27 de enero de 2005, por el que se fijan los límites máximos de financiación de las medidas para la mejora de la calidad de la producción oleícola del ciclo de producción 2005/2006, establecen el conjunto de acciones que pueden ser emprendidas por los Estados miembros con la finalidad de mejorar la calidad de la producción de aceite de oliva y su impacto en el medio ambiente, así como la necesidad de que se integren en un programa que aborde todas o algunas de ellas.

Conforme a las acciones especificadas en el Reglamento CE 528/1999, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas productoras de aceite de oliva, entre las que se encuentra la Comunidad Autónoma de Extremadura, en coordinación con el sector olivarero-almazarero, realizará la programación de las mismas para su ejecución durante la campaña 2005/2006.

En este sentido por Orden ministerial ORDEN APA/1141/2005, de 22 de abril, se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva y de Aceitunas de Mesa para la campaña 2005/2006, incluyéndose entre las acciones, en concreto en el Subprograma I, la lucha contra la mosca del olivo y otros organismos nocivos.

A tenor de lo expresado, y al amparo, igualmente, de lo dispuesto en los artículos 106 y 109 de la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura, desarrollada en este punto por Decreto 138/1994, de 13 de diciembre, por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales a realizar en Extremadura, se hace necesario establecer la campaña de tratamiento contra la mosca del olivo, la cual tiene por objeto disminuir sus niveles de población para evitar daños económicos en peso y sobre todo en calidad, al conseguir aceites de menor acidez.

Así pues, por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura y ganadería a

la Junta Regional de Extremadura, y el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Orden tiene por objeto, al amparo del Decreto 138/1994, de 13 de diciembre, por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales a realizar en Extremadura, establecer la campaña anual de tratamiento contra la mosca del olivo y otros agentes nocivos, con el objeto de disminuir sus niveles de población para evitar daños económicos en peso y sobre todo en calidad, consiguiendo aceites de menor acidez; así como desarrollar las actuaciones contenidas igualmente, en el Subprograma I de la Orden ministerial ORDEN APA/1141/2005, de 22 de abril, por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva y de Aceitunas de Mesa para la campaña 2005/2006.

Artículo 2. Actuaciones

Las actuaciones de lucha contra la mosca del olivo y otros organismos nocivos contenidas en el Subprograma I a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

1. Control, alerta y valoración de la plaga, en coordinación con las Agrupaciones para tratamientos integrados en agricultura (ATRIAs) y con la Secretaría General del M.A.P.A.
2. Plan de tratamientos químicos.
3. Acciones piloto para la racionalización de los tratamientos integrados en el olivar.

Artículo 3. Proyecto de control, financiación y valoración

El proyecto de control y valoración de las poblaciones de mosca del olivo para el año 2005 se desarrollará en una superficie total 150.000 ha. de olivar de los términos municipales incluidos en las zonas olivareras que figuran en el Anexo I de la presente Orden.

De la superficie mencionada en el párrafo anterior, 116.000 ha. serán controladas, gestionadas y financiadas con cargo a la dotación de Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria —Sección Garantía (FEOGA-Garantía)— de acuerdo con los límites fijados en el artículo I del Reglamento (CE) 126/2005 de la Comisión de 27 de enero. El resto de la superficie será gestionada, controlada y financiada por la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la línea de actuación denominada Fomento de las Agrupaciones de Tratamientos Integrados (ATRIAS), dentro

de la medida 7.8 del Programa Operativo integrado de Extremadura 2000-2006: Prestación de servicios a las explotaciones agrarias, comercialización de productos agrarios de calidad e Ingeniería Financiera.

El control de las poblaciones de adultos de mosca del olivo se realizará utilizando 2 tipos de trampas: mosqueros Mac-Phail cebados con fosfato biamónico y trampas cromotrópicas compuestas por placa engomada de color amarillo, cebadas con una cápsula de feromona sexual. Se dispondrán aproximadamente 120 estaciones de control repartidas en las zonas olivareras que figuran en el Anexo I.

El control de poblaciones larvianas de mosca, se realizará con conteos sobre aceitunas. Estos estudios biológicos serán realizados por las ATRIAS y los Técnicos de la Asistencia Técnica contratados para ello.

Estas medidas se incluirán en el apartado I (Control, alerta y valoración de la plaga) del Subprograma I.

Artículo 4. Acceso a las fincas

Tanto para comprobar los índices de mosca como para realizar los tratamientos, el personal responsable del Servicio de Sanidad Vegetal y de las empresas adjudicatarias podrá entrar en las fincas donde sea necesario, junto con los medios de transporte y aplicación.

Artículo 5. Tratamientos aéreos

Los tratamientos aéreos de lucha contra mosca del olivo se realizarán en forma de pulverización cebo con insecticidas tradicionales, mediante la aplicación aérea en bandas, a Bajo Volumen (gota gruesa), cubriendo la cuarta parte de la superficie total a tratar.

Este plan de tratamiento está recogido en el apartado 2 del Subprograma I.

Artículo 6. Otras actuaciones

Acciones piloto para la racionalización de los tratamientos integrados en el olivar, que contemplará acciones para:

- a) Implantación de un programa informático para recopilar datos sobre organismos nocivos de olivar.
- b) Estudio y seguimiento de las principales plagas del olivo.

Estas actuaciones se enmarcan dentro del apartado 4 Subprograma I.

Artículo 7. Estudio de Impacto Ambiental

Para la realización de los tratamientos será condición imprescindible la realización y aprobación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 8. Términos susceptibles de tratamiento

Las zonas susceptibles de tratamiento contra la mosca del olivo serán las superficies de olivar de los términos municipales que figuren en el Anexo II de la presente Orden, excepto aquellas superficies que resultan excluidas por las medidas correctoras resultantes del estudio de impacto ambiental. Estos términos podrán ser objeto de modificaciones por la variación de la superficie de olivar acogido a Agricultura Ecológica en ellos desde la campaña anterior hasta el inicio de las acciones detalladas en ella y a propuesta del Servicio de Sanidad Vegetal para velar por un correcto desarrollo de la Campaña Oficial.

Disposición final primera. Autorización

Se faculta a la Dirección General de Explotaciones Agrarias para adoptar las medidas que estime necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de julio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO I

RELACIÓN DE LAS ZONAS OLIVARERAS DONDE SE REALIZARÁ EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS POBLACIONES DE MOSCA

Nava de Santiago
Mérida-Mirandilla
Oliva de Mérida
Montijo
Olivenza
Guareña
Navalvillar de Pela
Talarrubias
Cabeza del Buey
Monterrubio de la Serena
Berlanga-Usagre
Llerena

Valencia del Ventoso
 Monasterio
 Fuentes de León
 Fregenal de la Sierra
 Guadalupe-Castilblanco
 Valencia de Alcántara-San Vicente de Alcántara
 Alburquerque-Miajadas
 Montánchez
 Ibores
 Gata-Hurdes

Puebla de Alcocer
 Puebla del Maestre
 San Pedro de Mérida
 Siruela
 Tamurejo
 Trasierra
 Usagre
 Valdecaballeros
 Valdetorres
 Valverde de Burguillos
 Valverde de Llerena
 Valverde de Mérida
 Valencia del Ventoso
 Villagarcía de la Torre
 Villagonzalo

ANEXO II

RELACIÓN DE MUNICIPIOS SUSCEPTIBLES DE REALIZAR TRATAMIENTOS AÉREOS CON PRODUCTOS TRADICIONALES

Provincia de Badajoz

Acedera
 Ahillones
 Atalaya
 Baterno
 Berlanga
 Bienvenida
 Campillo de Llerena
 Casas de Reina
 Cristina
 Don Álvaro
 Don Benito
 Esparragosa de Lares
 Fuente de Cantos
 Fuente del Arco
 Guareña
 Herrera del Duque
 La Zarza
 Llerena
 Maguilla
 Malcocinado
 Manchita
 Mengabril
 Navalvillar de Pela
 Oliva de Mérida
 Orellana de la Sierra
 Orellana la Vieja

Provincia de Cáceres

Alía
 Almoharín
 Arroyo molinos
 Carbajo
 Castañar de Ibor
 Escurial
 Fresnedoso de Ibor
 Logrosán
 Madrigalejo
 Miajadas
 Navalvillar de Ibor
 Robledollano
 Santiago de Alcántara
 Valencia de Alcántara
 Zarza de Montánchez

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 180/2005, de 26 de julio, por el que se actualizan medidas de Formación Profesional Ocupacional y Continua.

El Decreto 61/2001, de 17 de abril 2001, (D.O.E. nº 49, de 28 de abril de 2001), modificado por los Decretos 95/2002, de 8 de

julio y 99/2004, de 28 de junio, regula el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados, que abarca principalmente las acciones comprendidas en el Programa Operativo 2000-2006 del Fondo Social Europeo para Extremadura y las del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 31/2001, de 20 de febrero, (D.O.E. nº 25, de 1 de marzo de 2001), por el que se regula la concesión de ayudas para la realización de acciones de Formación Profesional Ocupacional con compromiso de creación de empleo, tiene como objeto la financiación de cursos adaptados a las necesidades de una empresa o grupo de empresas de un mismo sector, siempre que se comprometan a la creación de empleo de los alumnos formados.

Los referidos Decretos han sido adaptados a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante el Decreto 64/2005, de 15 de marzo, no obstante, derivado de la propia experiencia acumulada por los órganos gestores de las subvenciones en el ámbito de la formación ocupacional y continua aconseja introducir algunas modificaciones en relación con los requisitos exigidos para los compromisos de contratación de los alumnos y con los procedimientos de gestión, en aras a conseguir una mayor agilidad y eficiencia en la tramitación de las solicitudes, en la ejecución de las acciones, del pago y de la justificación de las subvenciones, sin merma de las debidas garantías; además, se introduce el desarrollo de planes de formación continua sectoriales, para la economía social y a trabajadores autónomos en el ámbito autonómico, al tiempo que se aprovecha la oportunidad para introducir algunas modificaciones de tipo técnico con fines puramente aclaratorios.

Por último, se modifica el Decreto 25/2002, de 11 de marzo, para adecuarlo a las exigencias de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo que respecta al procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 26 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Modificación del Decreto 61/2001, de 17 de abril.

Se modifica el Decreto 61/2001, de 17 de abril (D.O.E. nº 49, de 28 de abril), por el que se establece el Plan Regional de la

Comunidad Autónoma Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados, en los términos que se indican:

1. El párrafo segundo del artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

“Los proyectos formativos de esta línea conllevarán el compromiso de creación de empleo de una empresa o de una agrupación de empresas, que se regirán por lo dispuesto en el Decreto 31/2001, de 20 de febrero o en la normativa del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional según corresponda, y la contratación en este último caso habrán de tener una duración mínima de un año a tiempo completo”.

2. Se añade al punto 1 del artículo 11 de dicho Decreto dos nuevos apartados d) y e) con el siguiente tenor literal:

d) “Planes de formación sectoriales dirigidos a la formación de trabajadores de los sectores productivos de mayor potencial para la generación de empleo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo ser beneficiarias de las subvenciones por su impartición las entidades creadas al amparo de la negociación colectiva sectorial, así como las organizaciones empresariales o sindicales más representativas o representativas en el sector dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las asociaciones de “clusters” promovidos al amparo del Programa Nexo de la Consejería de Economía y Trabajo.

e) Planes de formación intersectoriales dirigidos a trabajadores autónomos y a trabajadores y socios trabajadores de empresas de la economía social, para los que podrán ser beneficiarias las confederaciones y federaciones de cooperativas y/o sociedades laborales y las asociaciones de trabajadores autónomos de carácter intersectorial, con experiencia acreditada en la gestión y desarrollo de acciones formativas y con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.”

3. El párrafo tercero del punto 1 del artículo 14 queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Las acciones del Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación profesional de trabajadores y desempleados, incluidas las del Plan de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP), se podrán impartir de forma plurianualizada, siempre que se inicien en el ejercicio de su programación y finalicen en el ejercicio siguiente, y además, en el caso de cursos del Plan FIP, la entidad colaboradora solicite y se encuentre en condiciones de percibir el pago anticipado del total de la subvención concedida antes de la finalización del ejercicio de programación”.

4. El artículo 14.5.a) queda redactado como sigue:

“5. Criterios de valoración de las acciones formativas.

a) La valoración de las solicitudes de subvenciones para la realización de acciones dirigidas a desempleados se realizará, en primer lugar, teniendo en cuenta los siguientes criterios preferentes por el orden que se indica:

— Distribución territorial de la programación, en proporción con las necesidades del mercado de trabajo y el número de desempleados de cada zona. Se entenderá por tal, las áreas de gestión de los Centros de Empleo del SEXPE.

— Adecuación a los objetivos específicos de cada línea de acción.

En segundo lugar, se tendrán en cuenta los siguientes criterios por orden de preferencia:

— Compromisos de contratación del alumnado. Valorándose en razón de:

- Compromisos de duración igual o superior a seis meses a jornada semanal completa o periodo de trabajo real equivalente en el caso de contrataciones a tiempo parcial, exigiéndose un mínimo de dos compromisos para su valoración.

- Compromiso de duración igual o superior a tres meses a jornada semanal completa o periodo de trabajo real equivalente en el caso de contrataciones a tiempo parcial, con un mínimo de dos compromisos para su valoración.

- Valoración negativa, en el caso de incumplimiento injustificado de compromiso de contratación asumido en programaciones anteriores.

— Compromisos de realización de prácticas formativas en empresas de los alumnos, a razón del número de alumnos y negativamente en el caso de incumplimiento injustificado del compromiso de prácticas de programaciones anteriores.

— Compromisos de contratación de alumnos inferiores a los establecidos en el apartado de criterios preferentes.

— Índice de inserción laboral de los alumnos formados por el centro colaborador.

— Resultados de la última evaluación de los cursos realizada por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Cuando no exista coincidencia con la especialidad evaluada se tomará como referencia la del curso evaluado o la media si fueran más de uno.

— Además, según el cumplimiento de la justificación económica de las subvenciones de los cursos de las últimas programaciones: en positivo si ha sido adecuada y en negativo si la presentación y el contenido han sido incorrectos o ha dado lugar a la tramitación de reintegro de cantidad anticipada imputable a la gestión del centro.

— Las solicitudes de cursos que se refieran a la estructura modular de los certificados de profesionalidad aprobados y promulgados.

— Las solicitudes de cursos de centros que cuenten con personal docente propio para su impartición.

— Certificaciones de Calidad otorgadas al Centro, en relación con sus actividades formativas, por organismos de normalización.

5. El primer párrafo del artículo 14.5.b) queda redactado como sigue:

“b) La valoración de los proyectos de formación destinados a trabajadores ocupados se realizará en función de los siguientes criterios por el orden de preferencia que aparecen recogidos:”

6. Al artículo 17.3 se le añade un nuevo apartado c) con la siguiente redacción:

“c) Los expertos docentes de los cursos deberán contar con un curso de metodología didáctica básica, con un contenido mínimo de 150 horas, del Programa Autonómico Permanente de Formación de Formadores y Tutores, o en su defecto, haber realizado con aprovechamiento o impartido algún curso completo, de al menos 150 horas, de formación en metodología ocupacional (por ejemplo: Formador Ocupacional, Formador de Formadores, Metodología Didáctica, ...) certificado por alguna Administración Pública o expedido en el marco de los Planes de Formación Continua gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura.”

7. Al artículo 18.2 se le añade un nuevo párrafo en los siguientes términos:

“El plazo de presentación de solicitudes a las convocatorias de procedimientos de concurrencia competitiva será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura”.

8. Al artículo 23.1 se añade dos nuevos apartados, r) y s), con la siguiente redacción:

“r) Las entidades beneficiarias deberán conservar los documentos justificativos individualizados y a disposición de los órganos de seguimiento y control competentes, al menos 4 años desde la

finalización del plazo para presentar la justificación y en el caso de cofinanciación del Fondo Social Europeo hasta el 31 de diciembre de 2012, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.6 del Reglamento (CE) 1260, de 21 de junio de 1999.

s) Mantener la empresa las contrataciones realizadas por la duración comprometida, y en el caso de cese de algún trabajador, sustituirlo, siempre que fuera posible, por otro alumno formado en el curso.”

9. Al artículo 25 se añaden dos nuevos puntos 6 y 7, con la siguiente redacción:

“6. Las entidades beneficiarias de subvenciones para la realización de cursos, realizarán una auditoría limitada sobre la aplicación de las subvenciones concedidas para la ejecución de acciones objeto de la subvención de conformidad con lo recogido en el Anexo I de este Decreto, y en el caso de entidades públicas, presentarán una certificación expedida por el órgano competente del control de los gastos según el Anexo II de este Decreto.”

“7. Los gastos se soportarán en facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos, y efectivamente pagados dentro del plazo de justificación. El beneficiario deberá presentar en el plazo de un mes desde la finalización de la acción formativa o en el establecido en la normativa específica del Plan de Formación e Inserción Profesional, una liquidación completa de los ingresos y gastos derivados del desarrollo del curso hasta la fecha de justificación en los modelos facilitados por el SEXPE, acompañada del resultado de la auditoría o en el caso de entidades públicas una certificación expedida por el órgano competente del control de los gastos según el Anexo II de este Decreto, además de la documentación que se determine en la resolución de concesión.”

10. Se añade un nuevo Anexo I al Decreto 61/2001, de 17 de abril, conforme al que se adjunta como Anexo I de este Decreto.

11. Se añade un nuevo Anexo II al Decreto 61/2001, de 17 de abril, según el que se adjunta en el Anexo II del presente Decreto.

Artículo 2. Modificación del Decreto 31/2001, de 20 de febrero.

Se modifica el Decreto 31/2001, de 20 de febrero, (D.O.E. nº 25 de 1 de marzo de 2001), por el que se regula la concesión de ayudas para la realización de acciones de Formación Profesional Ocupacional con compromiso de creación de empleo, en los términos siguientes:

1. El artículo 1 queda redactado de la siguiente forma:

“Mediante el presente Decreto se regula la concesión de ayudas por la Consejería de Economía y Trabajo para la realización de acciones de formación profesional ocupacional adaptadas a las necesidades de una empresa o grupo de empresas de un mismo sector, siempre que se comprometan a la contratación de al menos el 40% de los alumnos formados si la contratación tiene una duración mínima de un año y a jornada completa o del 20% de los alumnos formados si la contratación es por tiempo indefinido y a jornada completa.”

2. El artículo 5.2 queda redactado como sigue:

“2. Las solicitudes de subvenciones para la realización de acciones formativas se formularán en el modelo normalizado que se adjunta como Anexo I al Decreto, el plazo para presentar solicitudes estará abierto desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.”

3. El artículo 10.3 queda redactado como sigue:

“3. Las acciones formativas podrán impartirse de forma plurianualizada, siempre que se inicien en el ejercicio de su aprobación y finalicen en el siguiente.”

4. El punto 2 del artículo 14 queda redactado como sigue:

“2. Los gastos se soportarán en facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos, y efectivamente pagados dentro del plazo de justificación. El beneficiario deberá presentar en el plazo de un mes desde la finalización de la acción formativa, una liquidación completa de los ingresos y gastos derivados del desarrollo del curso hasta la fecha de justificación en los modelos facilitados por el SEXPE, acompañada del resultado de la auditoría de conformidad con lo recogido en el Anexo IV de este Decreto.”

5. Al artículo 16 se añade un nuevo apartado i) con la siguiente redacción:

“i) Mantener las contrataciones realizadas por la duración comprometida, y en el caso de cese de algún trabajador, sustituirlo, siempre que fuera posible, por otro alumno formado en el curso.”

6. Se añade un nuevo Anexo IV al Decreto 31/2001, de 20 de febrero, conforme al que se adjunta como Anexo I de este Decreto.

Artículo 3. Modificación del Decreto 25/2002, de 11 de marzo.

Se modifica el Decreto 25/2002, de 11 de marzo, (D.O.E. nº 32, de 16 de marzo) por el que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, y se establece el procedimiento para la

concesión de subvenciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes términos:

1. Se añade un párrafo primero al artículo 5, con el siguiente tenor literal:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo (B.O.E. nº 78, de 1 de abril), el procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en el presente Decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

2. Se añade un nuevo párrafo a la letra b del apartado 1 del artículo 5, en los términos siguientes:

“Junto con la citada documentación, deberá presentarse en los Anexos que se acompañan al presente Decreto, los siguientes documentos:

a) Autorización a la Consejería de Economía y Trabajo o en su caso al SEXPE para que pueda solicitar de los órganos competentes información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Anexo III).

De no quedar constancia expresa de la autorización referida en el párrafo anterior o revocarse la misma, estos documentos o certificados habrán de ser presentados directamente por los interesados a los que afecte tal obligación, en los términos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo.

b) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (Anexo IV).”

3. Se modifica la letra c del apartado 1 del artículo 5, en los siguientes términos:

“c. Las solicitudes de subvenciones reguladas en el presente Decreto se presentarán en el plazo de 1 mes a partir de la fecha que determine la Orden anual de convocatoria.

Excepcionalmente, para el ejercicio 2005, el plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria para dicho ejercicio presupuestario, en el Diario Oficial de Extremadura.”

4. Se modifica el apartado 2 del artículo 5, quedando redactado en los siguientes términos:

“2. Instrucción del procedimiento.

a. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio del SEXPE gestor del programa de Escuelas Taller y Casas de Oficio.

b. Las solicitudes serán sometidas a informe de una Comisión de Valoración, a efectos de establecer el orden de prelación, que estará integrada por los siguientes miembros:

— Presidente: El/la titular del Servicio encargado de la gestión de las subvenciones.

— Secretario: El/la responsable de la Sección de Escuelas Taller de los Servicios Centrales del SEXPE.

— Un Técnico perteneciente a la Sección de Escuelas Taller de los Servicios Provinciales del SEXPE.”

5. Se modifica la letra a del apartado 3 del artículo 5, en los siguientes términos:

“a. El Director Gerente del SEXPE elevará propuesta de resolución al titular de la Consejería competente en materia de empleo, quien resolverá en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.”

6. Se elimina la letra d del apartado 3 del artículo 5.

Disposición transitoria primera.

Las entidades beneficiarias de subvenciones para la realización de cursos de la primera convocatoria de la programación del año 2005 del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan FIP), podrán optar entre presentar la declaración y justificación de gastos acompañando la documentación acreditativa de la realización de los gastos y del pago o acompañar, según el caso, informe de la auditoría limitada sobre la aplicación de la subvención conforme al Anexo I de este Decreto o certificación por el órgano competente del control de los gastos de entidades públicas según el Anexo II del presente Decreto.

Disposición transitoria segunda.

Las solicitudes presentadas al Decreto 25/2002, de 11 de marzo, con posterioridad al 17 de febrero de 2005 y con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, y sobre las que no haya recaído resolución expresa, se resolverán, previa convocatoria al efecto, conforme a las modificaciones establecidas en la presente norma, todo ello sin perjuicio de las adaptaciones necesarias y las mejoras que puedan introducir los interesados en su proyectos.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

AUDITORÍA LIMITADA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. Las entidades beneficiarias, que no sean Administraciones Públicas, de las subvenciones para el desarrollo de cursos realizarán una auditoría limitada sobre la aplicación de las subvenciones concedidas.

El informe de auditoría se presentará al Servicio Extremeño Público de Empleo por duplicado y en original en el plazo de un mes o en el establecido en la normativa del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, desde la finalización de cada curso o programación aprobada a cada beneficiario, acompañado de:

— Por cada curso se presentará un Estado de Rendición de Cuentas elaborado por el auditor, firmado y sellado por el mismo así como por el responsable de la entidad beneficiaria.

— Copia, sellada y firmada por el auditor, de la declaración de gastos presentado por la entidad beneficiaria en el SEXPE, dando fe de la autenticidad de los gastos relacionados en la declaración de gastos, los cuales han sido comprobados y verificados por el auditor a través de sus correspondientes facturas.

2. La entidad beneficiaria podrá elegir directamente al auditor, de entre los que reúnan los requisitos exigidos por la normativa reguladora de las auditorías de cuentas y figuren inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

3. Los informes de revisión y verificación deberán contener los siguientes puntos:

a) Identificación de la entidad subvencionada.

b) Identificación de la subvención objeto del informe:

— Fecha de resolución y nº de curso.

— Importe subvencionado.

— Objeto de la subvención.

c) Alcance y resultado del trabajo realizado, el auditor deberá pronunciarse sobre los siguientes extremos:

Verificar que la naturaleza, cuantía y características de los gastos corresponden a los fines para los que se concedió la subvención, y que los costes necesarios para la realización de la actividad subvencionada corresponden a gastos elegibles y subvencionables de acuerdo con las normas reguladoras del Plan Regional sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados y las propias de la resolución de concesión de la misma.

Resultado de la misma.

— Verificar que los gastos corresponden al periodo para el que se concedió la subvención, de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras de las subvenciones.

Resultado de la misma.

— Verificación de la correcta y adecuada justificación económica de los costes incurridos por la entidad beneficiaria en la ejecución de las actividades subvencionadas, así como el tratamiento contable dado a los mismos en la contabilidad, o en los libros-registros.

Resultado de la misma.

— Comprobar si se ha procedido a justificar en tiempo y forma la subvención concedida ante el SEXPE, especificando si se ha reintegrado algún importe, la causa y fecha de dicho reintegro.

Resultado de la misma.

— Comprobar la no existencia de otras ayudas concurrentes y el correcto reflejo contable de los ingresos de las subvenciones.

Resultado de la misma.

d) Opinión del auditor sobre la verificación fiabilidad de todos los puntos del alcance de la auditoría, asimismo deberá manifestar si durante la elaboración del informe encontró alguna salvedad y en su caso especificar en que consiste.

e) Normas técnicas aplicadas y marco jurídico. Mención sobre las normas técnicas empleadas en la elaboración del informe de auditoría de las reconocidas y aceptadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y sobre el marco jurídico que ampara la concesión de estas subvenciones.

ANEXO III

AUTORIZACIÓN PARA QUE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO O EN SU CASO EL SEXPE RECABE, POR MEDIOS TELEMÁTICOS, LOS DATOS RELATIVOS A LA CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL A EFECTOS DE LA CONCESIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES PREVISTAS EN EL DECRETO 25/2002, DE 11 DE MARZO. POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS, TALLERES DE EMPLEO Y UNIDADES DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO.

Datos del/de la representante legal de la entidad solicitante:

D./D.^a :

CARGO:

ENTIDAD:

C.I.F.:

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 62, de 31 de mayo) autorizo, expresamente, a la Consejería de Economía y Trabajo o en su caso al SEXPE, a recabar en su nombre los datos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con la Seguridad Social.

La presente autorización se otorga a los efectos de la concesión y, en su caso, abono de la subvención.

_____ a _____ de _____

La autorización concedida por el/la firmante puede ser revocada, en cualquier momento, mediante escrito dirigido al SEXPE. En dicho supuesto, la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones deberá efectuarse mediante certificación administrativa positiva en soporte papel.

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE A EFECTOS DE SOLICITAR LAS SUBVENCIONES PREVISTAS EN EL DECRETO 25/2002, DE 11 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS, TALLERES DE EMPLEO Y UNIDADES DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO.

D./D^a.

Con DNI nº, actuando en nombre y representación de

.....

con domicilio en, c/

DECLARA

Que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario.

En, a de de

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 181/2005, de 26 de julio, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de la Denominación de Origen Protegida “Pimentón de La Vera”, aprobado por el Decreto 67/2004, de 4 de mayo, posteriormente modificado por el Decreto 86/2004, de 15 de junio.

Mediante el Decreto 67/2004, de 4 de mayo (D.O.E. núm. 53, de 11 de mayo de 2004), el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobó el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida “Pimentón de la Vera” y su Consejo Regulador, con el carácter provisional previsto en el artículo 5.5 del Reglamento (CEE) 2081/1992, del Consejo de 14 de julio, relativo a la protección de las Indicaciones Geográficas y de las Denominaciones de Origen de los productos agrícolas y alimenticios, una vez que se había transmitido la solicitud de registro a la Comisión Europea.

Dicho Decreto fue posteriormente modificado por el Decreto 86/2004, de 15 de junio (D.O.E. núm. 69, de 17 de junio de 2004), con el objeto de incluir en el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida determinados aspectos en mejora de la defensa y protección del producto amparado, el afamado “Pimentón de la Vera”.

Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 1643/1999, de 22 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas, corresponde ahora al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ratificar el referido Reglamento “siempre que la protección otorgada se ajuste al ordenamiento jurídico vigente”. En consecuencia, con carácter previo a su ratificación, los órganos competentes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación han sugerido la introducción de determinadas observaciones que, aunque de importancia menor, impiden su ratificación.

Por tanto, la Consejería de Economía y Trabajo ha procedido a realizar las correspondientes adaptaciones en el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida, con el fin de que se pueda proceder cuanto antes a su ratificación.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 26 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Reglamento de la Denominación de Origen Protegida “Pimentón de la Vera”.

Se introducen las siguientes modificaciones en el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida “Pimentón de la Vera”, aprobado por el Decreto 67/2004, de 4 de mayo, y posteriormente modificado por el Decreto 86/2004, de 15 de junio:

Primera. Se modifica el apartado 1 del artículo 16, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 16.

1. Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes Registros, será indispensable cumplir en todo momento las condiciones establecidas en el presente Reglamento en el Manual de Calidad y Procedimientos y demás legislación aplicable, debiendo comunicar al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción, cuando aquélla se produzca. La ausencia de la referida comunicación supone un incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, tipificado como infracción en el artículo 38 del mismo.”

Segunda. Se modifica el apartado 8 del artículo 19, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 19.

8. De conformidad con lo previsto en la Ley 15/1999, de 15 de diciembre, sobre Protección de datos de Carácter Personal, las declaraciones a que se refiere el apartado 5 de este artículo tienen efectos meramente estadísticos, por lo que no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.”

Tercera. Se modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 38, del siguiente modo:

En el apartado 1 del artículo 38, se suprime el siguiente párrafo:

“Estas infracciones son, en general, las inexactitudes y omisiones en las declaraciones, libros, registros, volantes de circulación y demás documentos de control que garantizan la calidad y origen de los productos y especialmente las siguientes:”

En el apartado 2 del artículo 38, se suprime el siguiente párrafo:

“Estas son, en general, las infracciones a lo establecido en el Reglamento, en el Manual de Calidad y de Procedimientos sobre producción, elaboración, características, almacenamiento y venta de pimentones protegidos, y, en especial las siguientes:”

En el apartado 3 del artículo 38, se suprime el siguiente párrafo:

“Estas son, en general, las infracciones por uso indebido de la Denominación de Origen Protegida o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio, y en especial las siguientes:”

Cuarta. Se modifica el apartado 1 del artículo 45, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 45. Resolución de Expedientes

1. La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Regulador corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 1.502,53 euros. En estos casos ni el Secretario, ni el Instructor pueden pertenecer al Consejo. Si excediera de este límite se elevará propuesta a la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura. Todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 18/2003, de 25 de febrero, por el que se determinan los órganos competentes para el ejercicio de las funciones inspectoras y sancionadoras en materia de calidad agroalimentaria y comercialización de productos pesqueros.”

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, a 26 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 189/2005, de 26 de julio, por el que se crea el Centro de Educación de Personas Adultas de Moraleja.

El artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme el apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la

Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) de su Anexo las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra la creación, puesta en funcionamiento, modificación, transformación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros públicos en todos sus niveles y modalidades educativas.

Por Decreto del Presidente 5/2005, de 8 de enero, se modifica la denominación y se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología pasa a denominarse Consejería de Educación y ejercerá las competencias que en materia de universidades, salvo las de investigación, y de educación no universitaria tenía asignadas la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, a la que sustituye.

A la Comunidad de Extremadura le corresponde, a través de su Consejería de Educación, asegurar la cobertura de las necesidades educativas proporcionando una oferta adecuada de puestos escolares y promoviendo la igualdad de oportunidades.

A través de este Centro de Educación de Personas Adultas de Moraleja los ciudadanos de una amplia zona de la región, tendrán la posibilidad de seguir formándose a lo largo de toda su vida, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades y conocimientos para su desarrollo personal o profesional, atendiendo especialmente a aquellas personas, que por diferentes razones, no han podido completar la enseñanza secundaria obligatoria mediante el régimen general.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 26 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo Único. Mediante el presente Decreto se crea el Centro de Educación de Personas Adultas en Moraleja, (código 10008049), por transformación del Aula de Educación de Personas Adultas existente en la misma localidad, siendo titularidad de la Junta de Extremadura.

Disposición Adicional Única.

Se autoriza a la Consejera de Educación para adoptar las medidas que se estimen necesarias en orden al desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, 26 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Educación,
EVA M^a PÉREZ LÓPEZ

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 190/2005, de 26 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas a bibliotecas y agencias de lectura de titularidad municipal para equipamiento informático dentro del proyecto Internet en las Bibliotecas.

La Junta de Extremadura entiende que es prioritario, para favorecer el acceso a la sociedad de la información, desarrollar una amplia red de puntos de acceso público a Internet en las bibliotecas públicas que permita a todos los ciudadanos acceder a Internet de forma gratuita con una elevada calidad, dotando a las bibliotecas de la conectividad y equipamiento necesarios para ello.

En este sentido, el pasado 1 de septiembre de 2004, la Junta de Extremadura y la entidad pública empresarial Red.es suscribieron un convenio de colaboración para el desarrollo del programa “Internet en las Bibliotecas” que está integrado dentro del Plan INFO XXI y de la iniciativa comunitaria Europea, adoptado en junio de 2000.

Para el cumplimiento de este ambicioso programa dirigido a bibliotecas y agencias de lectura de titularidad municipal, la Junta de Extremadura necesita articular una serie de ayudas para el equipamiento informático de los citados centros, requisito necesario para implantar banda ancha en los centros bibliotecarios extremeños.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras que han de regir la concesión de ayudas para equipamiento

informático de bibliotecas y agencias de lecturas de titularidad municipal, con el objetivo último de dotar de un soporte técnico adecuado a las mismas dentro del proyecto Internet en las Bibliotecas.

2. El procedimiento de concesión se ajustará a lo dispuesto en el presente Decreto y se iniciará previa convocatoria por Orden del titular de la Consejería de Cultura.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrán participar en la convocatoria de ayudas aquellos Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de Extremadura, titulares de bibliotecas o agencias de lectura, que deseen introducir internet por banda ancha en las bibliotecas públicas. Se incluyen también las agencias de lectura de pedanías y bibliotecas de barrio.

2. Quedarán excluidas aquellas bibliotecas y/o agencias de lectura que no hayan firmado el convenio de integración en el Sistema Bibliotecario de Extremadura.

Artículo 3. Requisitos.

Podrán participar en la convocatoria de ayudas o subvenciones los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores cuando las bibliotecas y/o agencias de lectura reúnan todos los requisitos siguientes:

- a) Deberá permanecer abierta al público y en pleno funcionamiento.
- b) Disponer de banda ancha para Internet en la biblioteca o agencia de lectura, por cualquiera de las soluciones tecnológicas existentes (ADSL, Satélite, Internet Rural,...) o compromiso municipal de dar de alta este servicio tras la concesión, en su caso, de la ayuda.
- c) Tener firmado el convenio de integración en el sistema bibliotecario de Extremadura.

Artículo 4. Cuantía de la subvención y características de la subvención, criterios para su determinación y cofinanciación.

1. La cuantía máxima de la ayuda por receptor no superará los 9.000 euros pudiendo alcanzar el 100% de los conceptos susceptibles de financiación o dotación. En la Orden de convocatoria se establecerá la cuantía global de las mismas.

2. La concesión de subvenciones se otorgará a aquellas entidades participantes que obtengan mayor puntuación, hasta que se extinga el crédito presupuestario previsto, atendiendo a los criterios de puntuación recogidos en el presente Decreto.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta, punto 2º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la subvención se concederá en especie mediante la entrega patrimonial en las condiciones previstas en el presente Decreto.

4. La presente actividad se encuentra cofinanciada por Fondos FEDER, encuadrada en la Medida 2.7 del POI Extremadura 2000-2006 o Planes equivalentes que se aprueben en sucesivas anualidades.

Artículo 5. Material objeto de subvención.

1. La concesión de subvención por la Comunidad Autónoma de Extremadura a cada entidad local estará en función de los criterios de valoración establecidos en el presente Decreto, y consistirá en la entrega del siguiente lote informático:

- a) De 1 a 4 Pc.
- b) 1 Pc y una impresora láser para el/la bibliotecario/a.
- c) Mantenimiento del software de los equipos por tres años.
- d) Curso de formación en Gnulinux.
- e) Instalación de una red inalámbrica de 4 a 16 puestos.

2. A pesar de lo dispuesto en el apartado anterior, se efectúan no obstante las siguientes precisiones:

- Los equipos informáticos pasarán a ser de propiedad municipal una vez transcurrido tres años desde su entrega siempre que se cumplan las obligaciones contenidas en el artículo 11 del presente Decreto.
- El número y/o la entrega de los elementos descritos en los apartados a) y b) del punto primero del presente artículo dependerá de la disponibilidad de los citados equipos y se producirá según el orden obtenido por los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores beneficiarios de la subvención, tras la baremación y valoración según los criterios descritos.
- La instalación de redes inalámbricas se contempla sólo para bibliotecas o agencias de lectura que carezcan de redes de área local, o bien para aquellos centros bibliotecarios que disponiendo de redes de área local, éstas son insuficientes o totalmente obsoletas.
- Todos los bienes subvencionados serán destinados a la finalidad indicada en el artículo 1 del presente Decreto, cual es la de dotar de un soporte técnico adecuado a las bibliotecas o agencias de lectura para así establecer de manera efectiva el proyecto Internet en las Bibliotecas.

Artículo 6. Criterios de selección y valoración para su adjudicación.

a) Número de habitantes de las poblaciones, que se verificará mediante certificado emitido por el Instituto Nacional de Estadística. Las bibliotecas de barrios y las pedanías se computarán según censo de población disponibles para su demarcación territorial dentro del municipio principal. (Hasta un máximo de 40 puntos).

b) Cumplimiento y presentación de las estadísticas mensuales del año anterior a la convocatoria de la subvención y del año de publicación de la convocatoria: 20 puntos.

c) Cumplimiento y presentación de la estadística anual del año anterior a la Orden de convocatoria: 20 puntos.

d) Disponer de personal fijo, con una jornada laboral y con una cualificación profesional adecuada para la biblioteca o agencia de lectura donde presta sus servicios según Decreto 134/1998, de 17 de junio, por el que se establece el procedimiento de integración de centros y servicios de bibliotecas en sistema bibliotecario de Extremadura: 20 puntos.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes, documentación a presentar y subsanación de errores.

1. Las ayudas se concederán previa solicitud de los interesados, que deberá presentarse en el plazo máximo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura podrán ser presentadas en el Registro General de la Consejería de Cultura (C/ Almendralejo nº 14, 06800-Mérida), en los Servicios Territoriales de la Consejería de Cultura, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La solicitudes, que se formalizarán en los impresos o modelos oficiales que señale la correspondiente Orden de convocatoria, deberán venir acompañadas de la siguiente documentación:

A) Certificado expedido por el Sr/a. Secretario/a del Ayuntamiento solicitante en que se indiquen los siguientes extremos:

— Horario y días a la semana de apertura de bibliotecas o agencia de lectura.

— Disponer de línea ADSL para internet en la biblioteca antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

- En el caso de que la línea ADSL sea abonada por el Ayuntamiento, presentar fotocopia compulsada de la factura de consumo o en su caso, abono del alta de la ADSL.

- Si el alta fuera gratuita, documentación que acredite tal circunstancia.

- Si la línea ADSL o internet rural es abonado por otra institución pública, presentar documentación que acredite tal circunstancia.

— En caso de no disponer de banda ancha en la biblioteca, el Ayuntamiento debe demostrar que ha tramitado la solicitud de conexión y la confirmación o aceptación de servicio de la operadora elegida, antes de recibir el equipamiento informático.

— Personas que trabajan en la biblioteca con indicación de tipo de jornada laboral, tipo de relación contractual y categoría profesional.

B) Acuerdo municipal asumiendo las obligaciones contenidas en el artículo 11 del presente Decreto, este extremo se acreditará mediante certificación del Secretario/a o por cualquier otro medio admisible en Derecho.

C) Descripción del equipamiento informático existente en la biblioteca o agencia de lectura con indicación expresa de la conectividad, red de área local, software y análogos.

4. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente Decreto y en la correspondiente Orden de convocatoria.

5. Atendiendo a lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud y/o documentación exigida en la convocatoria adoleciera de algún defecto o fuese incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles proceda a su subsanación, advirtiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley antes citada.

Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, a la que serán remitidas todas las solicitudes para su estudio y preparación.

2. Se constituirá al efecto una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Director General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura.

Vocales:

- Jefe de Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura.
- Jefe de Sección de Planificación e Inspección de la Consejería de Infraestructura y Desarrollo Tecnológico.
- Jefe de Sección de Informática de la Consejería de Cultura.

Secretario: Jefe de Sección de Bibliotecas de la Consejería de Cultura.

3. La comisión tendrá las siguientes atribuciones:

— Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución de la convocatoria.

— Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo sexto.

— Formulación de propuesta razonada de Resolución al Excmo. Sr. Consejero de Cultura.

Artículo 9. Tramitación y Resolución.

1. La concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a los criterios objetivos de valoración señalados en este Decreto.

2. La Comisión de evaluación, a la vista de todo lo actuado, formulará la relación de los Ayuntamientos y de las Entidades Locales Menores para los que se propone la concesión de subvención.

3. Por el Consejero de Cultura se dictará Resolución en un plazo máximo de quince días a contar desde la elevación de la Propuesta de la Comisión de Evaluación.

4. Dicha Resolución se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura con expresión de los recursos que contra la misma procedan.

5. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses desde que la Orden de convocatoria se publique en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 10. Concurrencia de ayudas.

El disfrute de estas ayudas es compatible con el simultáneo de cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o Entidades Públicas o Privadas para la misma actividad, mientras que se efectúe declaración expresa de las mismas por parte de la entidad local solicitante.

Artículo 11. Obligaciones de las entidades locales beneficiarias.

1. Los Ayuntamientos beneficiarios de las ayudas del presente Decreto se comprometerán mediante acuerdo municipal a:

a) Ubicar los equipos informáticos y dotar de acceso a Internet a la biblioteca municipal o agencia de lectura.

b) Mantener banda ancha de Internet en la biblioteca por un período mínimo de tres años, debiendo presentar fotocopia compulsada de los recibos telefónicos que se deriven de tal servicio.

- c) El mantenimiento de los equipos informáticos una vez finalizada la garantía de los mismos.
- d) Facilitar la asistencia a cursos de informática de carácter general (incluso Internet y correo electrónico) del personal bibliotecario para así garantizar el correcto funcionamiento del servicio.
- e) Facilitar a la Consejería la comprobación del uso del material subvencionado mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes.
- f) Comunicar a la Consejería de Cultura la obtención de otras ayudas, aportaciones o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- g) La adopción de las medidas de difusión y publicidad de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, y en el Reglamento 1159/2000.
- h) El Secretario del Ayuntamiento deberá certificar al finalizar cada año, durante los tres sucesivos ejercicios, en los 20 primeros días del mes de enero siguiente, que el material informático objeto de la subvención continúa en funcionamiento, para la finalidad para la que fue concedida. Transcurrido el citado período y atendiendo al carácter de bien mueble y amortizable de los mismos se entenderá que se ha cumplido con el objetivo final de esta línea de subvención.

2. La circunstancia de que las entidades beneficiarias se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica se comprobará de oficio por el órgano gestor siempre que el interesado lo autorice expresamente —a tal efecto se incorporará un apartado específico en el modelo normalizado de solicitud tal y como dispone el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación de los procedimientos—.

No se exigirá, atendiendo a su naturaleza y a las características de las entidades beneficiarias, el certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias del Estado y frente a la Seguridad Social, exceptuándose igualmente la acreditación de los requisitos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, por las mismas circunstancias.

3. Atendiendo al carácter de entrega patrimonial o subvención en especie de las ayudas contempladas en el presente Decreto no procede entre las obligaciones de los beneficiarios la acreditación de los gastos y pagos realizados, sin perjuicio de las exigencias contenidas en el presente artículo.

Artículo 12. Reintegro de la subvención.

El incumplimiento por parte de la entidad local adjudicataria de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Decreto dará lugar, previa audiencia al interesado, al reintegro de la misma, tal y como dispone la cláusula novena de los Convenios

de integración en el sistema bibliotecario de Extremadura firmados con cada Ayuntamiento o Entidad Local, y de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador del procedimiento de devolución de subvenciones.

Disposición Adicional Única.

Se aplicará en lo no previsto en el presente Decreto lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Cultura para dictar, en el ámbito de su competencia, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 191/2005, de 26 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el apoyo y la atención a las personas con dependencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; facultando a las Comunidades Autónomas en el artículo 148.1.20 para que asuman competencias en materia de asistencia social.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye en el artículo 7.1.20 a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social y dispone que las instituciones

de la Comunidad Autónoma ejercerán sus poderes con el objetivo de fomentar el bienestar social del pueblo extremeño.

En cumplimiento de dicha previsión normativa se promulgó la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales que tiene por finalidad el conseguir un bienestar básico para todos los ciudadanos residentes en nuestra Región, mediante un conjunto de actuaciones que tiendan a la prevención y eliminación de las causas que conducen a la marginación y favoreciendo el total y libre desarrollo de la persona dentro de la sociedad.

Con este objetivo se atribuye al Consejo de Gobierno, a través de la Consejería de Bienestar Social, la competencia en materia de gestión entre otras de las prestaciones económicas individuales de carácter periódico con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura y de las prestaciones económicas o subvenciones a Entidades y Centros de Servicios Sociales inscritos en el Registro Unificado.

En desarrollo de lo anterior se instituyeron un conjunto de subvenciones dirigidas a fomentar la asistencia y el bienestar social de los ciudadanos que han sido convocadas periódicamente mediante Órdenes de la Consejería de Bienestar Social, al amparo del Decreto 99/1990, de 26 de noviembre, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Consejería de Bienestar Social.

La promulgación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece el régimen general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas ha dado lugar a que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, se deba adaptar la normativa reguladora de las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura al régimen jurídico establecido en la misma.

La Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, que establece en la Disposición Adicional Séptima las normas en materia de subvenciones y ayudas públicas, ha dispuesto que las bases reguladoras de las subvenciones se establecerán por Decreto del Consejo de Gobierno.

Para hacer efectiva esta medida se hace necesario establecer una nueva regulación de las bases reguladoras de las subvenciones concedidas por la Consejería de Bienestar Social, que deberán adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno y adaptarse al régimen jurídico establecido en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de todo lo anterior, se establece en el presente Decreto las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el apoyo y atención a las personas con dependencia, que encuentra su fundamento en el compromiso recogido en la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales, de garantizar el bienestar social básico a todos los ciudadanos residentes en nuestra Región.

En este sentido son objeto de especial atención las personas dependientes, que resultan especialmente vulnerables a la escasez de recursos económicos, dado que los costes derivados de la atención a la dependencia resultan cada vez más gravosos, siendo necesario arbitrar todos aquellos medios disponibles tendentes a procurar la creación de entornos favorables que faciliten la permanencia de las personas dependientes en su entorno familiar, evitando o retrasando institucionalizaciones innecesarias.

Con esta finalidad la Junta de Extremadura ha creado una nueva línea de subvenciones, recogidas en el Capítulo III del Decreto 136/2005, de 7 de junio, de ayudas del Plan Integral de Empleo a la conciliación de la vida familiar y laboral y para la promoción de actividad, que tiene por objeto la contratación —por parte de las entidades que se determinan en el mismo— del personal que preste la atención a aquellas personas con demencia avanzada o gran dependencia para las actividades de la vida diaria que cumplan los requisitos establecidos en dicho Decreto, favoreciendo de este modo la conciliación entre la vida familiar y laboral de los familiares que atienden a las personas dependientes.

Esta subvención supone que las familias dispondrán de la ayuda de una tercera persona para atender a la persona con dependencia, debiendo hacerse cargo exclusivamente de la mitad del coste salarial del trabajador contratado. Sin embargo, ello conlleva que las personas que se acojan a esta medida deberán afrontar este gasto, que en muchos casos puede suponer un quebranto de la economía familiar.

Para evitar este último aspecto y con el objeto de posibilitar que las personas dependientes con menos recursos económicos puedan acceder a los beneficios de este programa, desde la Consejería de Bienestar Social se establece una serie de ayudas complementarias destinadas a sufragar el coste derivado de su participación como beneficiario en dicho servicio.

Asimismo, se establece en el presente Decreto unas ayudas económicas destinadas a los familiares que atiendan a las personas dependientes en su domicilio, que no sean beneficiarias de las ayudas establecidas en el Capítulo III del Decreto 136/2005, que tiene por finalidad promover el cuidado, la asistencia y el mantenimiento de las personas dependientes en su ámbito familiar.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005 y la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 26 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente Decreto es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el apoyo y la atención a las personas con dependencia, promoviendo un cuidado integral de calidad, en la permanencia de la persona dependiente en su entorno social y familiar habitual.

2. Con este objetivo se articula una prestación económica de carácter periódico dirigida a las personas dependientes con grado 3, de dependencia global, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo V del Decreto 136/2005, de 7 de junio, que precisen una atención y ayuda para la realización de varias Actividades Básicas de la Vida Diaria y que por su pérdida total de autonomía mental o física, necesiten la presencia indispensable y continua de otra persona.

3. Para el cumplimiento de esta finalidad se establecen dos líneas de financiación:

A) Una primera línea, consistente en ayudas económicas destinadas a complementar las ayudas establecidas en el Capítulo III del Decreto 136/2005, de 7 de junio, de ayudas al Plan Integral de Empleo a la conciliación de la vida familiar y laboral y para la promoción de actividad, para la contratación de personas que presten una atención domiciliaria a personas con demencia avanzada o gran dependencia para las actividades de la vida diaria.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones aquellas personas que reciban la prestación del servicio de atención domiciliaria, subvencionada a través del Decreto 136/2005, durante un período igual o superior a las cuatro horas diarias.

B) Una segunda línea, subsidiaria de la anterior, que se otorgará en aquellos supuestos en que exista disponibilidad presupuestaria sobrante de la línea "A", consistente en ayudas económicas destinadas a los familiares que tengan personas dependientes a su cargo y que le presten asistencia y atención en su domicilio, que no sean beneficiarias de las ayudas establecidas en el Capítulo III del Decreto 136/2005.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

1. Serán requisitos imprescindibles para obtener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en el apartado 3 A) del artículo 1 del presente Decreto (Ayudas económicas destinadas a los beneficiarios en activo del servicio de atención domiciliaria de carácter intensivo que reciban una atención igual o superior a las cuatro horas diarias):

a) Ser beneficiario en activo del servicio de atención domiciliaria subvencionado a través del Decreto 136/2005, de 7 de junio, y recibir una atención igual o superior a las cuatro horas diarias.

b) Que los ingresos per cápita de la unidad de convivencia, incluidos los de la persona dependiente, durante el ejercicio económico anterior al de la publicación de la Orden de convocatoria, no hayan superado la cantidad de 7.000 euros en cómputo anual, no pudiendo superar los ingresos totales de la unidad de convivencia los 20.000 euros anuales.

A estos efectos se entenderá por:

— Unidad de convivencia la formada por la persona dependiente y quienes convivan con ésta, en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por tutela o acogimiento.

— Ingresos per cápita de la unidad de convivencia: la cantidad que resulte de dividir los ingresos anuales de la unidad de convivencia entre el número de miembros que componen la misma.

— Ingresos anuales: tendrán tal consideración y serán computables los procedentes de actividades profesionales, empresariales, agrícolas y ganaderas —que se computarán por sus rendimientos netos—, los procedentes de los rendimientos del trabajo, de pensiones compensatorias, de capital inmobiliario, de capital mobiliario y las ganancias patrimoniales, independientemente de su período de generación, que serán computados por sus importes íntegros.

c) Adjuntar a su solicitud una declaración responsable, conforme al modelo que se determine en la Orden de convocatoria, en la que se haga constar que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario, dirigida al órgano encargado de resolver la concesión de la subvención.

2. Serán requisitos imprescindibles para obtener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en el apartado 3 B) del artículo 1 del presente Decreto (Ayudas económicas destinadas a los familiares que tengan personas dependientes a su cargo y que le presten asistencia y atención en su domicilio, que no sean beneficiarias de las ayudas establecidas en el Capítulo III del Decreto 136/2005):

a) Ser cónyuge o pareja de hecho de la persona dependiente o tener parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del tercer grado.

b) Que la persona dependiente tenga un grado 3, de dependencia global, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo V del Decreto 136/2005, de 7 de junio.

c) Estar empadronado en el mismo domicilio que la persona dependiente causante de la prestación durante los doce meses anteriores a la solicitud, en un municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Haber prestado cuidados de forma continuada y adecuada a la persona dependiente en su hogar con anterioridad a la publicación de la Orden de convocatoria de las ayudas y comprometerse a seguir prestándola en las condiciones establecidas en el compromiso de atención establecido como Anexo en la Orden de convocatoria; garantizándose la convivencia continuada y estable con la persona dependiente en el hogar familiar.

e) Que los ingresos per cápita de la unidad de convivencia, incluidos los de la persona dependiente, durante el ejercicio económico anterior al de la publicación de la Orden de convocatoria, no hayan superado la cantidad de 7.000 euros en cómputo anual; no pudiendo superar los ingresos totales de la unidad de convivencia los 20.000 euros anuales.

A estos efectos se entenderá por:

— Unidad de convivencia la formada por la persona dependiente y quienes convivan con ésta, en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por tutela o acogimiento.

— Ingresos per cápita de la unidad de convivencia: la cantidad que resulte de dividir los ingresos anuales de la unidad de convivencia entre el número de miembros que componen la misma.

— Ingresos anuales: tendrán tal consideración y serán computables los procedentes de actividades profesionales, empresariales, agrícolas y ganaderas —que se computarán por sus rendimientos netos—, los procedentes de los rendimientos del trabajo, de pensiones compensatorias, de capital inmobiliario, de capital mobiliario y las ganancias patrimoniales, independientemente de su período de generación, que serán computados por sus importes íntegros.

f) Adjuntar a su solicitud una declaración responsable, conforme al modelo que se determine en la Orden de convocatoria, en la que se haga constar que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario, dirigida al órgano encargado de resolver la concesión de la subvención.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, atendiendo al carácter asistencial o de acción social de las prestaciones recogidas en este Decreto, no se exigirá a los beneficiarios el certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social.

No obstante, previamente al pago de las subvenciones, el órgano gestor de las ayudas comprobará que los beneficiarios se encuen-

tran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

A estos efectos en la solicitud de subvención se podrá autorizar al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, según lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Artículo 3. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que señale la respectiva Orden de convocatoria e irán acompañadas de la documentación que se determine en la misma; pudiendo ser presentadas en los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Bienestar Social, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente Decreto será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social.

2. Los solicitantes de las ayudas reguladas en el apartado 3 A) del artículo 1 del presente Decreto (Ayudas económicas destinadas a los beneficiarios en activo del servicio de atención domiciliaria de carácter intensivo que reciban una atención igual o superior a las cuatro horas diarias) que resulten beneficiarios de las mismas,

no estarán obligados a presentar una nueva solicitud en las sucesivas convocatorias; entendiéndose reconocido su derecho a percibir la subvención en tanto se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

3. Los solicitantes de las ayudas reguladas en el apartado 3 B) del artículo 1 del presente Decreto (Ayudas económicas destinadas a los familiares que tengan personas dependientes a su cargo y que le presten asistencia y atención en su domicilio, que no sean beneficiarias de las ayudas establecidas en el Capítulo III del Decreto 136/2005), al ser subsidiaria de la anterior, estarán obligados a presentar nueva solicitud en las sucesivas convocatorias al objeto de que sean nuevamente valorados, no teniendo reconocidos el derecho a la percepción de la ayuda en los ejercicios siguientes.

4. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en este Decreto.

5. Las ayudas establecidas en el apartado B del artículo 1.3 del presente Decreto (Ayudas económicas destinadas a los familiares que tengan personas dependientes a su cargo y que le presten asistencia y atención en su domicilio, que no sean beneficiarias de las ayudas establecidas en el Capítulo III del Decreto 136/2005) se concederán una vez hayan sido atendidas las solicitudes de ayudas establecidas en el apartado A (Ayudas económicas destinadas a los beneficiarios en activo del servicio de atención domiciliaria de carácter intensivo que reciban una atención igual o superior a las cuatro horas diarias); siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

6. Se adjudicarán aquellas solicitudes que reuniendo los requisitos establecidos hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de los criterios establecidos; teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en la respectiva convocatoria y en su caso la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada la cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias antes de resolverse la convocatoria.

7. Se realizará una nueva convocatoria cuando existan disponibilidades presupuestarias por incrementos de créditos o bajas de beneficiarios, después de resuelta la convocatoria.

Artículo 5. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

1. Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, se procederá a su valoración conforme a los siguientes criterios, considerados de mayor a menor importancia:

- Haber sido beneficiario del mismo tipo de ayuda que solicita en ejercicios anteriores.
- Situación económica del solicitante, atendiendo a la renta per cápita de la unidad familiar.

- Mayor puntuación obtenida en el baremo de valoración del grado de dependencia.

- En el caso de unidades de convivencia con más de una persona dependiente, se atenderá a las puntuaciones obtenidas en aplicación de dicho baremo de valoración del grado de dependencia para cada una de ellas.

- Edad de la persona dependiente.

- Unidades de convivencia de dos miembros, en los que el familiar cuidador tenga cumplidos sesenta y cinco años.

2. En caso de igualdad de puntuación total prevalecerán aquellos solicitantes que hubieran obtenido una mayor puntuación en el apartado de situación económica. En el caso de que siguiera existiendo igualdad de puntuación se atenderá a la fecha de entrada de la solicitud.

Artículo 6. Cuantía individualizada de las subvenciones.

1. La cuantía a conceder para la modalidad de ayudas reguladas en el apartado 3 A) del artículo 1 del presente Decreto (Ayudas económicas destinadas a los beneficiarios en activo del servicio de atención domiciliaria de carácter intensivo que reciban una atención igual o superior a las cuatro horas diarias) podrá ascender hasta un máximo de 300 € mensuales, cuando se presten los servicios de atención a jornada completa y hasta un máximo de 150 € mensuales, cuando se preste a media jornada.

2. La cuantía a conceder para la modalidad de ayudas reguladas en el apartado 3 B) del artículo 1 del presente Decreto (Ayudas económicas destinadas a los familiares que tengan personas dependientes a su cargo y que le presten asistencia y atención en su domicilio, que no sean beneficiarias de las ayudas establecidas en el Capítulo III del Decreto 136/2005) podrá ascender hasta un máximo de 200 € mensuales.

Artículo 7. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Dirección General de Servicios Sociales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se registrará, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que en lo no previsto en

la misma se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre el régimen de los Órganos Colegiados; estando integrada por los siguientes miembros:

— El titular de la Dirección General de Servicios Sociales, que actuará como Presidente.

— Tres funcionarios de la Consejería de Bienestar Social, actuando uno de ellos como Secretario, con voz pero sin voto.

3. El titular de la Dirección General de Servicios Sociales, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada.

4. La concesión de subvenciones será resuelta por el titular de la Consejería de Bienestar Social en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de notificación de la resolución expresa legítima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985 General de la Hacienda Autonómica.

5. La resolución de las subvenciones será notificada individualmente a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; no procediéndose a su publicación al entender, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 d) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que atendiendo al objeto de la subvención, la misma pudiera ser contraria al respeto y salvaguarda del honor e intimidad personal de los interesados.

6. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Bienestar Social en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; así como cualquier otro que se estime procedente.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas vienen obligados a:

a) Comunicar en el plazo de diez días a la Consejería de Bienestar Social cualquier variación que se produzca en la situación personal, familiar o económica que sirvió de base a la hora de conceder la ayuda o el fallecimiento de la persona dependiente o cuidadora.

b) Comunicar la disminución de horas de atención o la pérdida de la condición de beneficiario del servicio de atención domiciliaria.

c) Comunicar el internamiento permanente de la persona dependiente en cualquier centro en el que se le preste la atención que precise o su fallecimiento.

d) Destinar la ayuda a la finalidad para la que ha sido concedida.

e) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan su concesión.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente o los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Dada la naturaleza de estas subvenciones, los beneficiarios estarán exentos de adoptar las medidas de difusión previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Pagos anticipados y régimen de garantías.

1. Las subvenciones recogidas en el presente Decreto se abonarán con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas sin necesidad de garantía alguna, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

2. El pago de las ayudas se hará efectivo mediante transferencia bancaria al beneficiario.

3. El procedimiento de pago será el que se determina a continuación para cada tipo de ayuda.

A) Ayudas económicas destinadas a los beneficiarios en activo del servicio de atención domiciliaria de carácter intensivo que reciban una atención igual o superior a las cuatro horas diarias:

Los pagos se harán mensualmente —por meses vencidos— hasta la fecha en la que finalice la prestación del servicio. La subvención se abonará a partir del día siguiente a la fecha de la resolución por la que se concede, sin que tenga efectos retroactivos.

La cuantía a abonar mensualmente será la determinada en la resolución de concesión de la subvención; excepto en el primer y último mes, en que el importe será, en el primer mes, el resultante de prorratear dicha cuantía entre los días que medien entre la fecha de concesión y el último día del mes en el que se concedió; y en el último mes, el correspondiente a los días que efectivamente se prestó el servicio.

B) Ayudas económicas destinadas a los familiares que tengan personas dependientes a su cargo y que le presten asistencia y atención en su domicilio, que no sean beneficiarias de las ayudas establecidas en el Capítulo III del Decreto 136/2005:

Los pagos se harán mensualmente —por meses vencidos— hasta la fecha reconocida en la resolución de concesión, teniendo como límite el mes de diciembre del año en que sea publicada la correspondiente Orden de convocatoria.

La cuantía a abonar mensualmente será la determinada en la resolución de concesión de la subvención; excepto en el primer y último mes, en que el importe será, en el primer mes, el resultante de prorratear dicha cuantía entre los días que medien entre la fecha de concesión y el último día del mes en el que se concedió; y en el último mes, el correspondiente a los días que efectivamente se prestó el servicio.

En los supuestos en que la ayuda hubiese sido concedida en el ejercicio inmediatamente anterior, se concederán las ayudas por los meses transcurridos desde la extinción de la anterior hasta el nuevo reconocimiento de la ayuda, al objeto de garantizar la continuidad de la atención; efectuándose el abono de esta cantidad en el primer pago que se realice una vez dictada la resolución de concesión.

Artículo 10. Plazo y forma de justificación.

1. En el supuesto de los beneficiarios de las ayudas reguladas en el apartado 3 A) del artículo 1 del presente Decreto (Ayudas económicas destinadas a los beneficiarios en activo del servicio de atención domiciliaria de carácter intensivo que reciban una atención igual o superior a las cuatro horas diarias); dado que las subvenciones se conceden en atención a la concurrencia en el

interesado de una determinada situación, se tendrá por justificada la subvención al quedar acreditado con anterioridad a la resolución que el mismo reúne los requisitos establecidos para su concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

2. En el supuesto de los beneficiarios de las ayudas reguladas en el apartado 3 B) del artículo 1 del presente Decreto (Ayudas económicas destinadas a los familiares que tengan personas dependientes a su cargo y que le presten asistencia y atención en su domicilio, que no sean beneficiarias de las ayudas establecidas en el Capítulo III del Decreto 136/2005) los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, antes del 1 de marzo del año siguiente a aquel en que haya sido publicada la Orden de convocatoria por la que se ha obtenido la subvención. A estos efectos los beneficiarios deberán presentar una declaración jurada suscrita por el beneficiario acreditativa de haber prestado la atención y los servicios a la persona dependiente en las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 11. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La concesión de subvenciones al amparo del presente Decreto será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.

2. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Artículo 12. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución o extinción de la subvención.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos establecidos en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación o extinción de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley General de Subvenciones, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente en su caso, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto.

Especialmente, será causa de extinción de las ayudas establecidas en el apartado 3 A) del artículo 1 del presente Decreto (Ayudas económicas destinadas a los beneficiarios en activo del servicio de atención domiciliaria de carácter intensivo que reciban una atención igual o superior a las cuatro horas diarias) la pérdida de la

condición de beneficiario del servicio de atención domiciliaria subvencionado a través del Decreto 136/2005, de 7 de junio, de ayudas al Plan Integral de Empleo a la conciliación de la vida familiar y laboral y para la promoción de actividad.

2. El titular de la Consejería de Bienestar Social dictará la resolución que proceda cuando la cuantía de la subvención deba ser objeto de reducción o reintegro, por razón de que las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos, aisladamente o en concurrencia, para el mismo fin, superen en su conjunto, el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 13. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, condiciones y finalidad que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios y de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención que afecten a la realización de la actividad subvencionada.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- e) Resistencia o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

A estos efectos, la Consejería de Bienestar Social podrá comprobar mediante los mecanismos de inspección y control que crea conveniente, que las cantidades recibidas han sido destinadas a la finalidad para la que fueron concedidas.

f) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de las subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 14. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

1. Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a reintegrar por el beneficiario cuando el cumplimiento por éste de las condiciones u obligaciones impuestas se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procediendo el reintegro de las cantidades no dispuestas.

La proporcionalidad en el reintegro de las ayudas se determinará atendiendo a que se haya prestado efectivamente la atención a la persona dependiente, al tiempo dedicado a la atención y en su caso, a la duración del contrato suscrito con la entidad prestadora del servicio.

2. En el caso de concurrencia de ayudas que superen el coste del servicio subvencionado, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

Disposición Adicional Única.

En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al titular de la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 26 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 26 de julio de 2005 por la que se convocan ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades de Municipios en Extremadura.

El Decreto 196/2004, de 29 de diciembre, modificado por Decreto 147/2005, de 7 de junio, establece la regulación de un Fondo de Cooperación para las Mancomunidades de Municipios en Extremadura.

Contemplado en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2005 dos créditos para el fomento de Mancomunidades de Municipios, que puede ser incrementado con las aportaciones que para tal fin acuerden las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz conforme al Convenio Interadministrativo suscrito procede, en consecuencia, la regulación de la concesión de las ayudas económicas que, con cargo a tal crédito, pudieran concederse.

En su virtud, dispongo lo siguiente:

Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades de Municipios en Extremadura.

Artículo 2. Beneficiarios

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta Orden las Mancomunidades municipales que se encuentren constituidas antes de la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 4 y Disposición Transitoria Única del Decreto 196/2004, de 29 de diciembre.

Artículo 3. Actuaciones objeto de la subvención

1. El destino de estas ayudas será la financiación de los gastos contemplados en el artículo 3 del Decreto 196/2004, de 29 de diciembre, modificado por Decreto 147/2005, de 7 de junio, por el que se establece un Fondo de Cooperación para las Mancomunidades de Municipios en Extremadura y que reúnan los requisitos previstos en el artículo 4 del citado Decreto y disposición transitoria única.

2. Para modular las ayudas que se concedan se tendrán en cuenta las circunstancias contempladas en el artículo 5 del Decreto 196/2004, de 29 de diciembre.

3. Las ayudas que, en su caso, se concedan, serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para el mismo fin,

siempre que la suma de todas ellas no supere el importe de los gastos para los que se ha solicitado la ayuda.

Artículo 4. Solicitudes

Las solicitudes, conforme al Anexo I, se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural, y podrán presentarse, bien en la Consejería de Desarrollo Rural, sita en Avda de América nº 4 de Mérida, bien en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o bien en los Ayuntamientos y Entidades Locales que se hayan adherido al convenio marco suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema de registro intercomunicado en las administraciones públicas, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 5. Documentación a acompañar

La solicitud se formulará, ajustada al modelo que figura en el Anexo I, por los representantes legales de la Mancomunidad y con indicación expresa de las inversiones o gastos a los que se pretende destinar la ayuda, y se acompañará de la documentación que se señala en el artículo 7 del Decreto 196/2004, de 29 de diciembre, modificado por Decreto 147/2005, de 7 de junio, sin que sean tenidas en cuenta las solicitudes que no posean la documentación requerida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo acompañará la autorización, en su caso, de acceso a las certificaciones del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que figura en el Anexo II.

Artículo 6. Solicitud de información

La Consejería de Desarrollo Rural podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de la información presentada con la finalidad de comprobar que el importe de la subvención se destina íntegramente a financiar las actividades previstas.

Artículo 7. Financiación

1. El importe total del presupuesto con destino a subvencionar el fomento de Mancomunidades por cuantía de un millón setecientos mil euros (1.700.000,00 €) se distribuirá entre las solicitudes presentadas teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 196/2004, de 29 de diciembre, modificado por Decreto 147/2005, de 7 de junio, y distinguiendo los conceptos de gastos corrientes con cargo a la partida presupuestaria 15.02.124A.469.00, por cuantía de 1.200.00,00 €, y los conceptos de inversiones, con cargo a la

partida presupuestaria 15.02.124A.769.00, por cuantía de 500.000,00 €, código de proyecto 2005.15.02.0037 de los presupuestos de la de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005.

2. El importe consignado en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio de 2005 con destino a subvencionar el fomento de las Mancomunidades, se ha incrementado con las aportaciones que efectúan las Diputaciones Provinciales de Cáceres y de Badajoz, y que se establecen en la Addenda al Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de fecha 29 de marzo de 1999, de coordinación y colaboración de políticas en materia de Mancomunidades de Municipios en Extremadura.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 196/2004, de 29 de diciembre, el importe de la subvención que se conceda a cada Mancomunidad no podrá exceder del quince por ciento del importe total existente para esta finalidad en la anualidad del ejercicio actual.

Artículo 8. Propuesta de Concesión de ayudas

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas que se contemplan en el Decreto 196/2004, de 29 de diciembre, por la Dirección General de Administración Local, con la colaboración de un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, se elaborará, en el plazo máximo de un mes, un informe relativo a las solicitudes presentadas, con indicación del grado de cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4 de dicho Decreto y si concurren las circunstancias previstas en el artículo 5 del mismo.

2. El citado informe se remitirá, junto con las solicitudes y demás documentación presentada, a la Ponencia Técnica a que se refieren los artículos 6 y 8 del mencionado Decreto para que formule, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de remisión del informe de la Dirección General de Administración Local, una propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural, quien resolverá definitivamente.

Artículo 9. Resolución de concesión de ayudas

1. Las subvenciones se concederán mediante Orden del Consejero de Desarrollo Rural en el término de un mes desde la formulación de la propuesta de resolución mencionada en el artículo anterior, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Aquellas solicitudes sobre las que, al vencimiento de dicho plazo, o en el plazo de seis meses desde que finalizó el plazo de presentación de solicitudes, no hubiera recaído resolución expresa y notificada la misma se entenderán desestimadas.

3. Las subvenciones que se concedan no podrán ser invocadas como precedente ni darán lugar a aumento o revisión de otras.

Artículo 10. Seguimiento y control de las actividades objeto de la ayuda

La Consejería de Desarrollo Rural establecerá los mecanismos para el seguimiento y control de las actividades y servicios subvencionados, comprometiéndose las Entidades Locales a facilitar la información y documentación correspondiente que les sea requerida por la propia Consejería, la Intervención de la Junta de Extremadura o el Tribunal de Cuentas en relación al destino y aplicación de la subvención.

Artículo 11. Cumplimiento de requisitos

Las Mancomunidades beneficiarias de ayudas vendrán obligadas a cumplir los siguientes compromisos:

a) Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 196/2004, de 29 de diciembre, modificado por Decreto 147/2005, de 7 de junio.

b) Destinar el importe de la ayuda concedida a sufragar las actuaciones objeto de subvención conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Justificar, mediante documentación gráfica, que ha cumplido lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas de identidad, información y publicidad en aquellas inversiones financiadas mediante la ayuda concedida.

Artículo 12. Pago de la subvención

“El pago de la subvención con cargo a los Presupuestos de la Junta de Extremadura se efectuará de la siguiente manera:

1. El cincuenta por ciento en el momento de su concesión una vez acreditado, mediante certificación del secretario de la entidad local, el inicio de las actuaciones objeto de subvención. En el supuesto de que la actividad subvencionada sea una obra, por inicio de la misma se entenderá la fecha del acta de replanteo.

2. El cincuenta por ciento restante una vez justificado el pago de ese 50 por 100 de la cantidad concedida, la cuenta justificativa en la que se incluirá la justificación documental del gasto de ese 50% de la subvención concedida, con los documentos que se relacionan a continuación:

- Declaración responsable del representante legal de la mancomunidad donde se recoja la relación de gastos llevados a cabo y su vinculación con el proyecto subvencionado.
- Certificación acreditativa del cumplimiento del fin de la subvención y del material o equipo adquirido con cargo a la misma.
- Fotocopia compulsada del mandamiento de ingreso de la cantidad recibida.
- Fotocopia compulsada de las facturas abonadas y demás documentos de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa, incluidas las facturas electrónicas.

3. Dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente la mancomunidad beneficiaria habrá de acreditar, mediante certificación del secretario de la entidad, la total ejecución del gasto financiado con cargo a la subvención concedida, debiendo acompañarse copia compulsada de los justificantes documentales de los gastos y de los pagos efectuados, que se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente. A tal efecto dichos justificantes incluirán la relación de los gastos financiados con la subvención y su coste.

4. En el supuesto de que mancomunidad no haya ejecutado la totalidad de las actuaciones por el importe de la subvención concedida, el menor gasto se distribuirá en razón al porcentaje de cofinanciación aportado por cada administración concedente de la presente ayuda, ingresándose el importe resultante en la tesorería de la Junta de Extremadura.”

Artículo 13. Pérdida del derecho y Reintegro de la subvención.

1. Procederá la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas, en los casos que se establecen en el presente Decreto o de las condiciones fijadas en la Orden de concesión de la subvención, en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en especial las siguientes:

a) El incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

2. Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste abonado por la entidad local del puesto de trabajo subvencionado pues en ningún caso el importe de las subvenciones reguladas en este decreto podrá ser de tal cuantía que supere el importe total del coste de la actividad solicitada por la Mancomunidad.

3. En el supuesto de que alguna mancomunidad no haya ejecutado la totalidad de las actuaciones por el importe de la subvención concedida, se procederá por el órgano competente para resolver sobre este procedimiento, a deducir proporcionalmente de la ayuda concedida el importe que corresponda.

4. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho y el reintegro de la subvención es el que se contempla en el artículo 13 del Decreto 196/2004, de 29 de diciembre, modificado por Decreto 147/2005, de 7 de junio.

Artículo 14. Impugnación

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y en las formas establecidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición Adicional. Aplicación del Decreto 196/2004, de 29 de diciembre

Para los restantes aspectos de la convocatoria de esta ayuda, no contemplados en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 196/2004, de 29 de diciembre, modificado mediante Decreto 147/2005, de 7 de junio.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única. Habilitación normativa

Se faculta a la Dirección General de Administración Local para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Mérida, a 26 de julio de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

A N E X O I

D/D^a. _____ Presidente/a
 de la Mancomunidad de _____
 _____ integrada por los Municipios de _____
 _____, y en su nombre y representación,

EXPONE

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Desarrollo Rural de fecha _____ (D.O.E. N°__ de fecha _____) por la que se convocan ayudas para el desarrollo institucional de las Mancomunidades municipales de Extremadura durante el ejercicio de 2.005, solicita ayuda en los términos previstos en mencionada disposición y a tal efecto se acompañan la documentación exigida en el artículo 4º.

S O L I C I T A

Que, previo los trámites necesarios, se sirva dar las órdenes oportunas para que sea concedida a esta entidad la ayuda total de _____
 _____ (_____ euros.) de los que _____
 _____ (_____ euros.) se destinan a gastos corrientes y _____
 _____ (_____ euros.) a inversiones, conforme establece el artículo 3 del Decreto 196/2004, de 29 diciembre, y que se relacionan en la Memoria justificativa que se acompaña .

_____ a ___ de _____ de 2.005.-

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL.
 Avda. de las Américas nº 4
 (Badajoz)

MERIDA.

A N E X O II

D. _____
con N.I.F _____, -Presidente de la Mancomunidad de _____
_____, integrada por los municipios _____

_____ y en su calidad de representante legal de dicha Mancomunidad que solicita la ayuda de la Orden de _____, por la que se convocan ayudas con cargo al Fondo de Cooperación de Mancomunidades, AUTORIZA A LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A ACCEDER a la información vía telemática, sobre la situación de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, en el concreto procedimiento que se deriva de tal solicitud.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente.

(Lugar, fecha, firma y sello de la entidad local)

EL PRESIDENTE

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL
Avda de las Américas nº 4

MÉRIDA. (B A D A J O Z)

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2005, de la Universidad de Extremadura, por la que se anuncia la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para ingreso en categoría de Ayudante de Oficios —Servicios Especiales—, convocadas por Resolución de 28 de marzo de 2005.

De acuerdo con la base 3.8), procede la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para ingreso en la categoría de Ayudante de Oficios —Servicios Especiales—.

La lista estará expuesta al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, 2 y Avda de Elvas, s/n., respectivamente), y en el servi-

dor de Internet de esta Universidad (http://www.unex.es/unex/servicios/servicio_recursos_humanos/funciones/concursos_pas/).

Igualmente y de conformidad con la base 3.8), se hace público que el primer ejercicio de la fase de oposición, tendrá lugar a las 11 horas del día 1 de octubre de 2005, en el Aula nº 9 de la Facultad de Ciencias en el Edificio Antiguo Rectorado (Badajoz), con arreglo a la distribución que oportunamente se anunciará. Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

La presente Resolución y los actos derivados de la misma, podrán ser impugnados en el plazo y forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, 20 de julio de 2005.

El Rector,
JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO

III. Otras Resoluciones

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2005, de la Secretaría General, por la que se conceden ayudas para la realización de actividades de Cooperación Transfronteriza durante el ejercicio 2005, convocadas por la Orden de 26 de abril de 2005.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 6.2.h) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, referente a las especiales relaciones que los poderes públicos de la región han de mantener con Portugal, y en los Protocolos de Cooperación firmados, el 17 de enero de 1992 y el 27 de mayo de 1994, con las Comisiones de Coordinación de las Regiones portu-

guesas del Alentejo y Centro, respectivamente, la Presidencia de la Junta de Extremadura ha venido concediendo anualmente ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza, a través de un procedimiento de concurrencia competitiva que, actualmente, se encuentra regulado por el Decreto 58/2005, de 15 de marzo (D.O.E. nº 33, de 22 de marzo), que establece las Bases reguladoras de estas ayudas, en adelante Bases.

A la Convocatoria del presente ejercicio 2005, realizada por la Orden de 26 de abril (D.O.E. nº 52, de 7 de mayo), dotada con 150.000 euros procedentes del Programa de la Iniciativa Comunitaria INTERREG IIIA, se han presentado 115 proyectos, incluidos tanto los pertenecientes a las solicitudes que han sido inadmitidas por extemporáneas o por no reunir la condición de beneficiarios, como los de los solicitantes que han desistido de su solicitud al no haber subsanado en plazo.

La cantidad total presupuestada en estos 115 proyectos es de 1.414.231 euros, habiéndose solicitado una ayuda por importe de 811.682 euros.

Tramitadas las solicitudes y examinados los proyectos por la Comisión de Valoración de acuerdo con los criterios de baremación establecidos en el artículo 14 de las Bases y el artículo 8 de la Convocatoria, vista la Propuesta realizada por el Jefe de Servicio de Acción Exterior y al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 de las Bases y el artículo 9 de la Convocatoria,

RESUELVO:

Primero. Conceder a los solicitantes de los 51 proyectos que mayor puntuación han obtenido, las ayudas que se relacionan en el ANEXO I en las condiciones señaladas en las Bases y en la Convocatoria.

Segundo. Denegar la ayuda al resto de las solicitudes presentadas.

Tercero. Los beneficiarios de la ayuda deberán manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que conlleva o a renuncia a la misma, en los términos del ANEXO II, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación individual de esta Resolución de concesión de la ayuda. En caso de que el beneficiario no formule la aceptación expresa de la ayuda en el plazo referido se considerará que renuncia a la subvención aprobada, previa Resolución de éste Secretario General, que agotará la vía administrativa. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de las Bases y el artículo 10 de la Convocatoria.

Cuarto. En el caso de que el importe de la ayuda sea inferior a la solicitada, el beneficiario, en el plazo señalado en el párrafo anterior, podrá solicitar una modificación del proyecto inicial, que deberá ser aprobada por el órgano competente en los términos del artículo 16 de las Bases y el artículo 11 de la Convocatoria.

Quinto. La aceptación de la ayuda concedida conlleva el compromiso de realizar el proyecto presentado en los términos de la solicitud antes del 20 de noviembre y a justificar su realización antes del 1 de diciembre de 2005, tal como disponen los artículos 12 y 17 de las Bases y 2 y 14 de la Convocatoria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición ante este Secretario General, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, 28 de julio de 2005.

El Secretario General,
JESÚS HERNÁNDEZ ROJAS

ANEXO I

AYUDAS CONCEDIDAS A PROYECTOS DE COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZAS DURANTE EL AÑO 2005

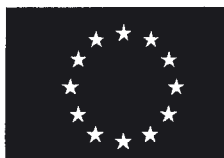
EXPEDIENTE	SOLICITANTE	TÍTULO DEL PROYECTO	AYUDA CONCEDIDA
1	AYTO. CEDILLO	PASO A PORTUGAL POR LA CENTRAL DE IBERDROLA	9.000 €
2	ASOCIACIÓN NATURA 2000	SIN FRONTERAS/SEM FRONTEIRAS	3.520 €
3	AYTO. OLIVENZA	IV FERIA IBÉRICA DEL TORO	5.000 €
4	ASOCIACIÓN CULTURAL EXTREMEÑO ALENTEJANA	LAS MALETAS LITERARIAS VIAJERAS	3.000 €
5	AYTO. HIGUERA DE VARGAS	III CAMPAMENTO INTERCULTURAL RAYANO	1.000 €
6	ASOCIACIÓN "ADAEGINA" AMIGOS DEL MUSEO DE CÁCERES	LOS PRIMEROS CAMPESINOS DE LA RAYA	2.000 €
9	ASOCIACIÓN "PLATAFORMA SIN BARRERAS"	IX JORNADAS DE DISCAPACITADOS FÍSICOS Y SENSORIALES DE EXTREMADURA Y ZONA CENTRO DE PORTUGAL	1.900 €
10	AYTO. ZARZA LA MAYOR	RUTA NOCTURNA DEL CONTRABANDO. SALVATERRA-ZARZA	1.500 €
12	AYTO. SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	ENCUENTRO-ENCANTRO DE JOVENES CREADORES 2005	3.000 €
13	ASOCIACIÓN CULTURAL "EL MAGUSTO"	FESTIVAL CELTA-FOLK "EL MAGUSTO"	5.000 €
26	AYTO. VALENCIA DE ALCÁNTARA	LA IMPORTANCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA RAYA EXTREMEÑO ALENTEJANA	5.000 €
28	AYTO. VALENCIA DEL VENTOSO	CONVIVENCIA EN LA VILA DE BORBA (PORTUGAL)	600 €
30	AYTO. SANTIAGO DE ALCÁNTARA	I FERIA DE MUESTRAS TAJO-INTERNACIONAL	3.000 €
33	C.P. MIDEBA	ENCUENTROS LUSO-HISPANOS PARA DISCAPACITADOS	2.000 €
36	AYTO. VALENCIA MOMBUEY	III FERIA DE PRODUCTOS TÍPICOS RAYANOS	3.000 €
37	ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO RURAL ZAFRA RÍO BODIÓN	I FORO HISPANOLUSO EN TORNO A LA CULTURA Y LA ECONOMÍA DEL OLIVO Y EL ACEITE	3.000 €
38	AYTO. SIRUELA	I JORNADAS DE COLABORACIÓN HISPANO-LUSA EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL GANADO OVINO	3.000 €
40	AYTO. CHELES	IV ENCUENTRO TRANSFRONTERIZO DE DISCAPACITADOS	1.589 €
43	AYTO. BARCARROTA	FERIA INTERNACIONAL DEL BURRO Y LAS TRADICIONES	4.000 €
44	AYTO. SALVALEÓN	IX FERIA DE MUESTRAS TRANSFRONTERIZAS	3.000 €

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	TÍTULO DEL PROYECTO	AYUDA CONCEDIDA
48	ASOCIACION CULTURAL VIDEORAMA	4º MES + CORTO	4.000 €
49	AYTO. ALCONCHEL	IX FERIA DE MUESTRAS TRANSFRONTERIZA DE ALCONCHEL FEMUAL 2005	3.000 €
50	AYTO. ALBUERA	II FERIA DE MUESTRAS MULTISECTORIAL	3.000 €
52	HOCKEY CLUB GRABASA BURGUILLOS	HOCKEY SOBRE PATINES ALENTEJO-EXTREMADURA	3.000 €
53	AYTO. TORREJONCILLO	TERCER ENCUENTRO HISPANO LUSO DE CRIADORES DE CABALLO. EXPOSICIÓN DE RAZAS. EXHIBICIÓN DE DOMA LUSITANA	2.000 €
55	ASOC. EMPRESARIOS CASCO ANTIGUO BADAJOZ	SEGUNDO MARATÓN FOTOGRAFICO CASCO ANTIGUO DE BADAJOZ Y CAMPOMAIOR	2.000 €
56	ASOCIACIÓN UNIVERSIDADES POPULARES EXTREMADURA	CIRCUITO CULTURAL TRANSFRONTERIZO	7.000 €
59	AYTO. VILLANUEVA DEL FRESNO	ENCUENTRO HISPANO-LUSO DE POESIA "POESIA SIN FRONTERAS"	450 €
60	AYTO. VILLANUEVA DEL FRESNO	JORNADAS TRANSFRONTERIZAS DE MUSICA ELECTRONICA "ALQUEVA MUSIC"	2.000 €
61	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	PRIMER CAMPAMENTO INTERURBANO ALENTEJO(PORTUGAL)-BADAJOZ	4.000 €
64	ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE ACEITE DE OLIVA DE EXTREMADURA	PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN TRANSFRONTERIZA DEL ACEITE	2.500 €
67	ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (A.S.I.N.D.I.)	APOYO CONVOSCO E CONNOSCO/APOYO CON VOSOTROS Y NOSOTROS	2.000 €
69	ASOCIACIÓN DESARROLLO MONFRAGÜE Y SU ENTRONO	COOPERACIÓN SERRA DE SÃO MAMEDE-MONFRAGÜE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE SUS ÁREAS PROTEGIDAS	4.000 €
70	AYTO. HERRERA DE ALCANTARA	ruta del comercio	2.000 €
71	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA (FUNDECYT)	ENCUENTRO DE EMPRESAS: OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS EN EXTREMADURA, ALENTEJO Y REGIÓN CENTRO	5.000 €
72	CLUB DE AJEDREZ MAGIC	II ENCUENTRO TRANSFRONTERIZO DE JOVENES TALENTOS DE AJEDREZ	3.000 €
79	AYTO. ALBURQUERQUE	LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL Y LUSO. UN ANÁLISIS COMPARATIVO	4.000 €

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	TÍTULO DEL PROYECTO	AYUDA CONCEDIDA
80	AYTO. VALVERDE DE LEGANES	TRANS-ARBOL: DESARROLLO DEL TURISMO RURAL SOSTENIBLE/ TRANS-ARVORE: DESENVOLVIMIENTO DO TURISMO RURAL SUSTENTAVEL	1.161 €
81	AYTO. ENTRÍN BAJO	I JORNADAS SOBRE COOPERATIVISMO RURAL	3.000 €
83	AYTO. FUENTE DE CANTOS	NUESTRO COMERCIO LOCAL/ NOSSO COMERCIO LOCAL	2.000 €
85	ASOCIACIÓN NETOPI	I ENCUENTRO TRANSFRONTERIZO DEL HABITAT ECOLOGICO EN EL MEDIORURAL	3.580 €
86	COMITÉ CIUDADANO ANTISIDA DE LA COMINIDAD EXTREMAÑA(CAEX)	JORNADAS TRANSFRONTERIZAS SOBRE LA INFECCIÓN POR VIH-SIDA	1.500 €
89	AYTO. PUEBLA DE SANCHO PEREZ	JORNADAS TÉCNICAS TRANFRONTERIZAS SOBRE EL VINO Y PARTICIPACIÓN EN LA FESTA DA VINHA E DO VINHO DE BORBA	2.000 €
90	AYTO. ZAFRA	I MUESTRA HISPANO LUSA DE TEATRO AFICIONADO DE CALLE AMBIENTADO EN EL SIGLO DE ORO	3.000 €
92	AYTO. ATALAYA	ENCUENTRO TRANSFRONTERIZO SOBRE "EL EMPRENDIMIENTO"	3.000 €
93	CLUB AMIGOS DEL RUGBY DE CÁCERES	II ENCUENTRO DE CONVIVENCIAS DE RUGBY EXTREMADURA-ALENTEJO	2.000 €
96	UNIVERSIDAD POPULAR DE CÁCERES	SER MAYORES EN LA RAYA: INTERCAMBIO CULTURAL	1.200 €
101	ASOCIACIÓN DE GESTORES CULTURALES DE EXTREMADURA	I JORNADAS HISPANO-LUSAS DE ANÁLISIS DE GESTIÓN CULTURAL	5.000 €
103	AYTO. PUEBLA DE LA CALZADA	NUESTRO COMERCIO LOCAL/NOSSO COMERCIO LOCAL	2.000 €
104	AYTO. HELECHOSA DE LOS MONTES	I JORNADAS DE DESARROLLO LOCAL, TURISMO DE NATURALEZA	1.500 €
108	FUNDACIÓN EXTREMADURA DE CINE	JORNADAS TRANSFRONTERIZAS DE FILM COMMISSIONS	3.000 €



GABINETE
DE INICIATIVAS
TRANSFRONTERIZAS



UNIÓN EUROPEA
Iniciativa Interreg III

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO II

ACEPTACIÓN DE LA AYUDA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA DURANTE EL AÑO 2005.

D/D^a: como beneficiario/ representante legal del ayuntamiento/ entidad local menor / entidad o fundación privada sin ánimo de lucro (tache lo que no proceda), con n^o de expediente, según la Resolución del Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura de 28 de julio de 2005.

ACEPTA

La adjudicación de la Ayuda, por importe de euros, y se compromete a la realización del proyecto denominado:, en los términos señalados en el Decreto 58/2005, de 15 de marzo, por el que se establecen las Bases reguladoras de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza y en la Orden de 26 de abril, por la que se aprueba la Convocatoria pública de concesión de estas ayudas durante el año 2005.

Marque lo que corresponda:

- La presente aceptación conlleva la realización de la actividad solicitada en los términos expresados en la solicitud, incluyendo la justificación de la totalidad del presupuesto presentado en la misma.
- La presente aceptación está supeditada a la aprobación por el Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de la modificación que se adjunta, según lo dispuesto en el artículo 16 de las Bases y en el artículo 11 de la Convocatoria.*

En, a de del 2005
(Firma de la persona física / firma del representante legal y sello de la entidad)

Fdo.:

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA. PLAZA DEL RASTRO S/N. 06800 MÉRIDA**

* Téngase en cuenta que el solicitante deberá mantener el porcentaje de aportación propia que figura en la solicitud respecto al presupuesto global de la actividad establecido en el proyecto inicial.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se modifica la Resolución de 8 de junio de 2005, por la que se resuelve la convocatoria para la selección de Centros Públicos de Educación Infantil, de Educación Infantil y Primaria, de Educación de Adultos y Específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura que deseen participar en la extensión del Proyecto Atenea y de la enseñanza de los idiomas a través de las tecnologías de la información y comunicación, por renuncia de un centro.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 2005 (D.O.E. n.º 55, de 14 de mayo), en cumplimiento de lo establecido en su artículo 9.º y a propuesta de la Comisión de Selección y Seguimiento, en uso de las atribuciones que tengo concedidas,

RESUELVO:

Seleccionar al Colegio Público “Santiago Apóstol”, de Marchagaz, por renuncia expresa de otro Colegio Público para participar en la extensión del proyecto Atenea y de la Enseñanza de los idiomas a través de las tecnologías de la información y comunicación.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación o notificación de la misma, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 20 de julio de 2005.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2005, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento ordinario n.º 491/2005, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los interesados en el mismo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo n.º 491/2005 —tramitado por procedimiento ordinario— por D. FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada en relación con los supuestos daños y perjuicios producidos por la apertura de una nueva Oficina de Farmacia en Valverde de Leganés.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al citado procedimiento y se emplaza a los posibles interesados en el mismo para que puedan comparecer y personarse en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto y con firma de Abogado, ante la Sección Primera de la referida Sala, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

En caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

En Mérida, a 26 de julio de 2005.

El Secretario General,
VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 14 de julio de 2005 por el que se somete a información pública la solicitud para la obtención de la autorización administrativa del proyecto genérico de ramal de gasoducto secundario comprendido entre la posición O22 del Gasoducto “Vía de la Plata” y el municipio de Cáceres.

A los efectos previstos en los Capítulos I y IV del Título IV de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se somete a información pública la solicitud para la obtención de autorización administrativa que se detalla a continuación:

Peticionario: Gas Extremadura Transportista, S.L., con domicilio en Badajoz, calle Antonio de Nebrija, número 8 A.

Objeto de la petición: Obtención de autorización administrativa para el proyecto genérico del ramal de gasoducto secundario con origen en la posición O22 del Gasoducto “Vía de la Plata”, y fin en la posición CC-03 del ramal proyectado, con ubicación prevista en las inmediaciones del P.K. 42 de la carretera N-521, en su margen izquierda en dirección a Cáceres.

Gas a transportar: Gas natural, clasificado como gas de segunda familia de acuerdo con lo establecido en la norma UNE 60002.

Material de la canalización: Acero al carbono según Norma API 5LX42.

Longitud estimada de la canalización: 19 kilómetros.

Presión máxima de servicio: Inferior a 60 bar (Alta Presión B).

Instalaciones auxiliares: Estación de regulación y medida G-250 en la posición CC-02, ubicada en las inmediaciones del P.K. 36 de la carretera N-521, en su margen izquierda en dirección a Cáceres, y estación de regulación y medida G-1000 en la posición CC-03.

Presupuesto: 3.000.000 € (Tres millones de euros).

Referencia del expediente: CG/195.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar el proyecto en este

Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, Avda. Primo de Rivera, número 2, Edificio de Servicios Múltiples, 3ª Planta, y presentar por triplicado en dicho centro las alegaciones que consideren oportunas en un plazo no superior a veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de inserción de este anuncio.

Cáceres, a 14 de julio de 2005. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, ARTURO DURÁN GARCÍA.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2005, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, para la realización del “Proyecto y ejecución de las obras de construcción de un I.E.S. 12+4 uds. + 2 ciclos formativos, en Plasencia”. Expte.: 13.01.69.05.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 13.01.69.05.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Proyecto y ejecución de las obras de construcción de un I.E.S. 12+4 uds. + 2 ciclos formativos.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Plasencia.
- d) Plazo de ejecución: El plazo total de ejecución del contrato será de dieciocho meses, distribuido en los siguientes plazos parciales: dos meses para la redacción del Proyecto de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud, iniciándose su cómputo el día de la formalización del contrato; y dieciséis para la ejecución de las obras, iniciándose su cómputo el día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo con resultado viable.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 4.000.000,01 euros, I.V.A. incluido. Financiado Medida 4.1 "Construcción, reforma y equipamiento de Centros Educativos y de Formación" del Programa Operativo Integrado Extremadura cofinanciado con FEDER.

— Anualidad 2005: 10.000,00 euros.

— Anualidad 2006: 2.000.000,00 euros.

— Anualidad 2007: 1.990.000,01 euros.

5.- GARANTÍAS:

- Garantía Provisional: 80.000 euros.
- C/C nº: 0026293104. Entidad Bancaria 2010.0011.06.
- Garantía Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Consejería de Educación. Servicio Regional de Obras y Proyectos.

b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Teléfono: 924/007500.

e) Fax: 924/007738.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del sexagésimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo: C, Subgrupo: Todos, Categoría: f.

b) Otros requisitos: No procede

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del sexagésimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Educación.

2ª Domicilio: C/ Santa Julia, 5.

3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Educación.

b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá al tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Consejería, sito en la C/ Marquesa de Pinares, 18, de Mérida. En el mismo anuncio se fijará el día y hora del acto público de apertura de ofertas económicas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 28 de julio de 2005. La Secretaria General (P.D. Resolución de 31.01.05, D.O.E. nº 13 de 3 de febrero), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 12 de julio de 2005 de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel del camino de Sevilla", en el término municipal de Malcocinado, tramo: desde el límite de suelo urbano, hasta el cementerio, en el término municipal de Malcocinado.

Acordada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con fecha 8 de julio de 2005, la realización del deslinde de

la vía pecuaria denominada "Cordel del Camino de Sevilla", en el término municipal de Malcocinado, tramo "desde el límite de suelo urbano, hasta el cementerio", y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (B.O.E. nº 71, de 24/3/1995), y en los artículos 13 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de 14/3/2000) y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior (D.O.E. de 13/12/2001), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11:00 horas del próximo 26 de septiembre, en el Ayuntamiento de Malcocinado.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentando D. Gregorio Salcedo Madero la Representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas.

Se adjunta cuadro Anexo con los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 12 de julio de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANEXO:

RELACIÓN DE POSIBLES COLINDANTES AL "CORDEL DEL CAMINO DE SEVILLA" T.M. MALCOCINADO (BADAJOZ)

POL.	PAR.	TITULAR	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	C.P.	PROVINCIA	
	2	36	HERNANDEZ CABEZA JOSE	CL UNAMUNO 20	MALCOCINADO	6928	BADAJOZ
		46	RUIZ MARTIN JAIME	CL GENARO PARLADE 1 Pl:4 Pt:A	SEVILLA	41013	SEVILLA
		47	SANCHEZ ALONSO JOSE	CL CERVANTES 7	GRANJA TORREHERMOSA	6910	BADAJOZ
		49	VIZUETE ULLOA PATROCINIO	CL PALLARS 33 35 Pl:3 Pt:3	SABADELL	8207	BARCELONA
		50	HERNANDEZ HERNANDEZ RAFAEL	CL REAL 45	MALCOCINADO	6928	BADAJOZ
10		64	CARRIZOSA VILLAFUERTE MANUEL	AV PADRE PIQUER 17 Pl:8 Pt:D	MADRID	28024	MADRID
		65	HERNANDEZ RUIZ BRIGIDA	CL GABRIEL Y GALAN 39	MALCOCINADO	6928	BADAJOZ
		66	RODRIGUEZ MORUNO FELIPE	CL GABRIEL Y GALAN 16	MALCOCINADO	6928	BADAJOZ
		67	HERNANDEZ CARRIZOSA ELISA	CL GABRIEL Y GALAN 17	MALCOCINADO	6928	BADAJOZ
		68	YANES RUIZ SALVADORA	CL ALMENDROS 6 Pl:2	EL MASNOU	8320	BARCELONA
3		33	CASTILLO DIAZ FRANCISCO	TR MANUEL ALFARO 8	AZUAGA	6920	BADAJOZ
		34	HERNANDEZ RODRIGUEZ RAFAEL	AV EXTREMADURA 20	MALCOCINADO	6928	BADAJOZ
		35	HERNANDEZ VIZUETE FERNANDO	CL GABRIEL Y GALAN 29	MALCOCINADO	6928	BADAJOZ
		48	VIZUETE ARGUIJO ARTURO R.	PZ SAN ANTONIO PADUA 2 Pl:BJ	SEVILLA	41003	SEVILLA
		49	ALEJANDRE ROMERO JULIO	CL ELADIO LOPEZ VILCHES 3-1-D	MADRID	28033	MADRID
		50	RUIZ HERNANDEZ CESAR	CL DR FLEMING 26	MALCOCINADO	6928	BADAJOZ
		57	AYUNTAMIENTO DE MALCOCINADO	CL EJIDO SN	MALCOCINADO	6928	BADAJOZ



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

